

Doctor

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juzgado 4 Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar

E.            S.            D.

**REFERENCIA:** Proceso: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA Demandante: LUIS EDUARDO GONZALEZ PEREZ. Demandado: MECANICOS ASOCIADOS SAS -MASA. Demandado solidario: DRUMMOND LTD Radicado: 20001-31-05-004-2025-00128-00

**ASUNTO:** Contestación de la demanda Ordinaria Laboral.

**Maida Consuelo Muñoz Guette**, identificado con la CC. No. 49.595.216 de Bosconia-Cesar y la T.P. 119.655 de C.S de la J. obrando como apoderada principal de DRUMMOND LTD conforme poder especial otorgado por su representante legal, acudo a su despacho a fin de darle contestación a la demanda instaurada por LUIS EDUARDO GONZALEZ PEREZ contra MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA Y DRUMMOND LTD, en los siguientes términos:

#### **RESPUESTA A LOS HECHOS**

1. Es cierto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 968 y siguientes del Código de Comercio existió entre Drummond y la empresa demandada Mecánicos Asociados SAS. "MASA", existió una oferta mercantil número DC1-1630, con la empresa DRUMMOND LTD, con fecha de inicio 17 de septiembre de 2013 y la cual estuvo vigente hasta el 28 de febrero de 2025.

Actualmente, el Oferente presta los Servicios a DLTD en virtud de la oferta mercantil DCI 2314 de fecha 6 de noviembre de 2024, aceptada por DLTD mediante la orden de compra No.0100414033 del 27 de diciembre de 2024 y la cual se encuentra vigente hasta el 1 de enero de 2028.

El servicio contratado se trata de un servicio especial, que depende de la necesidad del servicio, es decir, se trata de un trabajo específico, único, para lo cual requería trabajadores calificados y entrenados.

Es así que la oferta mercantil número DC1- tuvo como objeto:

**2. OBJETO.** El objeto de la Oferta es la prestación oportuna y eficiente por parte del Oferente en forma independiente, gozando de plena autonomía administrativa y directiva, usando sus propios equipos y personal, de los Servicios de Soldadura en Talleres de Equipo Móvil, incluyendo, sin limitarse a reparación de tolvas, Equipo Fijo y Centro de Mantenimiento en la Mina; los Servicios de soporte que se requieran en dichas áreas y actividades conexas, en las condiciones de plazo, tarifas y demás términos señalados en este documento y en los Anexos I, II, III y en el Anexo de Términos y Condiciones.

**Parágrafo.** Los Servicios se prestarán según las necesidades de DLTD, para lo cual ésta expedirá Órdenes de Compra que indicarán la cantidad, especificaciones, plazo y demás condiciones de cada caso. En ningún caso podrá el Oferente prestar Servicios que no hayan sido previamente solicitados por una Orden de Compra debidamente autorizada por DLTD.

**3. PLAZO.** En caso de ser aceptada esta Oferta, el término de vigencia de los Servicios será de dos (2) años contados a partir del 1 de enero de 2014.

Sin embargo, DLTD podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación. En caso de existir trabajos en curso, el Oferente los suspenderá en la fecha efectiva de terminación, y DLTD sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente prestados hasta tal fecha.

**2.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**3.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**4.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**5.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

Con respecto a la Oferta mercantil mi representada, en virtud de lo dispuesto en el Art. 968 y siguientes del Código de Comercio, celebró con MASA una oferta para un servicios especializado, es decir, que se trata de un contrato de naturaleza comercial, con el fin de realizar un determinado servicio, según las necesidades de la operación de la compañía, para lo cual el contratista actúa con libertad y autonomía técnica, directiva y administrativa, asumiendo todos los riesgos, realizando la actividad convenida con sus propios medios, incluyendo por supuesto, la planta de personal, y recibiendo por sus servicios un precio determinado. Este tipo de contratación es muy común en el sector minero.

Estos servicios eran prestados según las necesidades de mi representada, para lo cual ésta expedía órdenes de compra que indicaran la cantidad, especificaciones, plazo y demás condiciones de cada caso.

Se aclara que debido a la ubicación de los equipos objeto de reparación y mantenimiento, la contratista desempeñaba sus labores en las instalaciones de mi poderdante, y para tal fin se entregó a la contratista un área específica de las instalaciones de mi poderdante en comodato, con el propósito de mantener la autonomía e independencia en la prestación de sus servicios.

**6 y 7.** No me consta el horario del trabajo del actor lo establecía su empleador, ya que este al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador, obviamente el horario debe estar a tono con el horario de mi representada y al ofrecido por MASA al momento de realizar su oferta mercantil.

Como mi representada no tuvo vínculo contractual alguno con el demandante, ni mucho menos intervino en la forma como MASA desarrolló las relaciones laborales con sus trabajadores, por ende, desconoce modalidad contractual, horarios, cargos desempeñados, actividades encomendadas, salarios, funciones, entre otras.

Si bien mi representada contrata con MASA unos servicios, para lo cual se requiere de un personal idóneo y debidamente capacitado, es decir, celebra contratos de suministro de servicios de mantenimiento especializado, acorde con lo dispuesto en el Art. 968 del Código de Comercio, norma que regula esta clase de contratación. Tal como quedó consagrado en la Oferta mercantil MASA es un contratista Independiente.

En el ANEXO 1-TERMINOS Y CONDICIONES se señala:

**28. CONTRATISTA INDEPENDIENTE.**

28.1. La relación entre el Oferente y DLTD será netamente comercial e independiente y no implica en ningún caso relación de agente, mandatario o empleado. El Oferente tendrá control absoluto sobre su propia organización y operaciones.

28.2. La Oferta respectiva y el presente Anexo, no crearán ningún vínculo, relación u obligación entre el (los) subcontratista(s) y DLTD, ni implicará responsabilidad alguna de éste respecto al pago de los dineros adeudados por parte del Oferente al (los) subcontratista(s).

28.3. En concordancia con lo establecido en los numerales 26.1 y 26.2 se entenderá e interpretará que todos y cada uno de los empleados, funcionarios, técnicos y demás personal

1D,

Página 11 de 18



gj

asignado por el Oferente al desempeño del Servicio, tendrán relación únicamente con éste. Las responsabilidades laborales, tales como: pagos, salarios, trabajo adicional, prestaciones sociales, seguros e indemnizaciones, entre otros, que resulten de, o tengan relación con los trabajadores que emplee, estarán absolutamente bajo su cargo.

28.4. El Oferente deberá, de acuerdo con la legislación vigente, tener afiliado a sus trabajadores a una Empresa Promotora de Salud (EPS), a un Fondo de Pensiones y Cesantías, a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y pagará los aportes correspondientes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), a una Caja de Compensación Familiar y al Instituto Nacional de Bienestar Familiar (ICBF) o las entidades que hagan sus veces y DLTD estará facultado para solicitar mensualmente el envío de los comprobantes respectivos. En el evento en que DLTD verifique que el Oferente no ha realizado los pagos podrá hacer los descuentos correspondientes y proceder a entregar las sumas a las entidades autorizadas.

Activar  
Ve a Confir

**8. No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025**

**9. No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.**

**10.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**11.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**12.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**13.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**14.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**15.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**16.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**17.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**18.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**19.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

- 20.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.
- 21.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.
- 22.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.
- 23.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.
- 24.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.
- 25.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.
- 26.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.
- 27.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.
- 28.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.
- 29.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**30.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**31.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**32.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**33.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**34.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**35.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**36.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**37.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**38.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**39.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**40.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**41.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**42.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**43.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**44.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**45.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**46.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**47.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**48.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**49.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**50.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**51.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**52.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**53.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**54.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**55.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**56.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**57.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**58.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**59.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**60.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**61.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**62.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**63.** No me consta el horario del trabajo del actor al igual que las demás condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre este y su empleador MASA.

**64.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**65.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**66.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**67.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**68.** No es cierto como se redacta Mecánicos Asociados S.A.S., le prestó los servicios de soldadura en las minas operadas por DLTD en el departamento del Cesar (los "Servicios"), a través de la Oferta Mercantil DCI 1630 de fecha 17 de septiembre de 2013 y la cual estuvo vigente hasta el 28 de febrero de 2025.

**69.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**70.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**71.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**72.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**73.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**74.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**75.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**76.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**77.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**78.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**79.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**80.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**81.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**82.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**83.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**84.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**85.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA como verdadero empleador, conforme lo enseña el artículo 34 del CST modificado por el artículo 44 de la ley 2466 del 2025.

**86.** No me consta por ser un hecho que hace relación a terceros ajenos a mi representada, que competen a MECANICOS ASOCIADOS SAS MASA

#### **PRONUNCIAMIENTO A PRETENSIONES**

**1.** Por ser una pretensión que no involucra a mi representada no estoy facultada para pronunciarme sobre ella.

**2.** Por ser una pretensión que no involucra a mi representada no estoy facultada para pronunciarme sobre ella.

**3.** Por ser una pretensión que no involucra a mi representada no estoy facultada para pronunciarme sobre ella.

**4.** Por ser una pretensión que no involucra a mi representada no estoy facultada para pronunciarme sobre ella.

**5.** ME OPONGO no existe la solidaridad implorada por la parte actora, MASA SAS, es una contratista independiente, siendo en consecuencia un verdadero empleador, y por ende quien asume todos los riesgos, y realiza el trabajo con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva, si bien establece la norma que consagra esa figura que el beneficiario del trabajo o dueño de la obra es solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, esa solidaridad se ve truncada cuando se trata de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, como sucede en este caso, al realizar la contratista servicios de soldadura, eso resulta extraño a las del giro social de mi representada, y no se relacionan con su objeto misional, razones por las cuales mi representada no debe responder solidariamente por las obligaciones reclamadas.

Mal podría concluirse que por el hecho de que la contratista MASA realice labores de soldadura, la convierte en una empresa con igual objeto que mi representada, toda vez que el desarrollo de actividades en diferentes sectores industriales, no es lo mismo que explorar o explotar minas de carbón, pues una cosa es la afinidad que pueda existir entre los objetos de ambas empresas, y otra muy diferente, es el nexo entre las actividades de la contratista y sus trabajadores, y las de la compañía contratante o beneficiaria de la obra.

**6.** Me opongo, porque en este caso no se configura la responsabilidad solidaria en los términos del Art. 34 del CST, por las mismas razones de la respuesta anterior-

**7.** Me opongo, porque en este caso no se configura la responsabilidad solidaria en los términos del Art. 34 del CST, por las mismas razones de la respuesta anterior

**8.** Me opongo, porque en este caso no se configura la responsabilidad solidaria en los términos del Art. 34 del CST, por las mismas razones de la respuesta anterior-

**9.** Me opongo, porque en este caso no se configura la responsabilidad solidaria en los términos del Art. 34 del CST, por las mismas razones de la respuesta anterior-

**10.** Me opongo, porque en este caso no se configura la responsabilidad solidaria en los términos del Art. 34 del CST, por las mismas razones de la respuesta anterior-

**11.** Me opongo, porque en este caso no se configura la responsabilidad solidaria en los términos del Art. 34 del CST, por las mismas razones de la respuesta anterior-

**12.** Me opongo, porque en este caso no se configura la responsabilidad solidaria en los términos del Art. 34 del CST, por las mismas razones de la respuesta anterior. Además, esta sanción no se impone de manera automática, pues debe analizarse la buena fe, que, dicho sea de paso, cobija todas las actuaciones de DLTD relacionadas con el proceso y desarrollo del contrato celebrado con MRI S.A.S. Refuerza lo antes dicho, el hecho de que en el Acta de terminación de la Oferta terminada

**13.** Me opongo, porque en este caso no se configura la responsabilidad solidaria en los términos del Art. 34 del CST, por las mismas razones de la respuesta anterior-

**14.** Me opongo, porque en este caso no se configura la responsabilidad solidaria en los términos del Art. 34 del CST, por las mismas razones de la respuesta anterior-

#### **HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DEFENSA**

- ✓ Mecánicos Asociados S.A.S., identificada con NIT No. 891.102.723-8 (el “Oferente”), le prestó los servicios de soldadura en las minas operadas por DLTD en el departamento del Cesar (los “Servicios”), a través de la Oferta Mercantil DCI 1630 de fecha 17 de septiembre de 2013 y la cual estuvo vigente hasta el 28 de febrero de 2025.
- ✓ Actualmente, el Oferente presta Servicios a DLTD en virtud de la oferta mercantil DCI 2314 de fecha 6 de noviembre de 2024, aceptada por DLTD mediante la orden de compra No.0100414033 del 27 de diciembre de 2024 y la cual se encuentra vigente hasta el 1 de enero
- ✓ En la oferta DCI 1630 de fecha 17 de septiembre de 2013 y la cual estuvo vigente hasta el 28 de febrero de 2025 se estableció, entre otras condiciones: que el oferente prestaría sus servicios, en forma independiente, gozando de plena autonomía administrativa y directiva, usando sus propios equipos y personal propio.
- ✓ Las condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas específicamente con su contrato de trabajo eran establecidas entre el trabajador y su empleador MASA, obviamente el horario debe estar a tono con el horario de mi representada y al ofrecido por MASA al momento de realizar su oferta mercantil.
- ✓ Se estipuló que cada uno de los empleados, funcionarios, técnicos y demás personal asignado por el oferente al desempeño del servicio, tendrán una relación única con el oferente y que estarán a su cargo las responsabilidades laborales
- ✓ No existen fundamentos facticos y jurídicos que permitan demostrar solidaridad, ya que las labores realizadas por el trabajador del contratista MASA SAS y el objeto contratado mediante oferta de servicio son extrañas a las actividades normales de mi representada.
- ✓ Las labores supuestamente desempeñadas por el actor conforme sus pruebas, no puede equipararse ni relacionarse a la exploración, instalación, explotación y comercialización de las minas de carbón.
- ✓ No existen fundamentos facticos y jurídicos que permitan demostrar solidaridad, ya que (i) las labores realizadas por el trabajador del contratista no están relacionado con el objeto contratado mediante oferta de servicio, y (ii) tampoco existe relación entre el objeto del contrato con el objeto social de mi representada.
- ✓ El servicio de soldadura y soporte prestado por la contratista MASA, ni mucho menos el oficio desarrollado por el actor puede equipararse, ni relacionarse a la exploración, instalación, explotación y comercialización de las minas de carbón.

- ✓ Con respecto a la solidaridad solo en algunos casos la ley contempla la solidaridad de personas que no figuren también como empleadoras en el nexo laboral, y es el caso cuando haya un contratista y un beneficiario de la obra con labores conexas y el caso de la solidaridad entre las sociedades de personas y sus miembros y los condueños o comuneros de una misma empresa.
- ✓ Ninguna de las situaciones anteriores se verifica en este asunto, ya que en este caso el empleador del actor MASA es una contratista independiente, y desarrolló una oferta extraña al objeto social de la beneficiaria del servicio, y no hacen parte del propósito corporativo de DLTD.
- ✓ Lo que predica la norma al Artículo 34 del CSL, es que el beneficiario del trabajo o dueño de la obra es solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, cuando la labor que presta la contratista a la usuaria se trata de labores conexas a las actividades normales de su empresa o negocio, que es lo que no sucede en este caso, ya que al analizar lo que hace la contratista labores extrañas a las del giro social de mi representada, que no se relacionan con su objeto misional.
- ✓ Siendo en consecuencia, inaplicable la solidaridad del Art. 34. por lo que mal debe responder in solidum por las obligaciones que llegare a deber el empleador del actor.
- ✓ Sobre el tema la Corte Suprema De Justicia-Sala De Casación Laboral. Mediante sentencia No. 34893 veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), siendo MAGISTRADO PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, si bien declaró una solidaridad señaló pautas que resultan esenciales en este proceso al indicar expresamente: “el legislador ha establecido que el beneficiario o dueño de la obra resulte responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho esos trabajadores, por la vía de la solidaridad laboral, como que, en últimas, termina por beneficiarse del trabajo desarrollado por personas que prestaron sus servicios en una labor que no es extraña a lo que constituye lo primordial de su renglón económico.

*De tal suerte que la solidaridad laboral se configura cuando el objeto del contrato celebrado entre el dueño de la obra y el contratista independiente recae sobre una de las tareas u operaciones que comprenden la actividad económica del primero, es decir, se trata de una labor que el beneficiario del servicio estaría en condiciones de cumplir por pertenecer al campo de su especialidad u objeto social.*

*No escapa al criterio de la Corte la complejidad que envuelve la determinación de la solidaridad laboral del beneficiario o dueño de la obra respecto de las obligaciones laborales del contratista independiente, en tanto que exige el análisis de situaciones particulares que dificultan la fijación de una regla general de lo que en cada caso específico debe entenderse por labores extrañas a las normales de la empresa o negocio del beneficiario de la obra, que es, como se sabe, el elemento fundamental para concluir en la existencia de la aludida solidaridad laboral.*

La Corte ha precisado algunas pautas, a fin de establecer si la actividad del contratista independiente es o no extraña a las normales del beneficiario o dueño de la obra.

**Al punto, ha adoctrinado que no basta que entre la actividad económica que desarrolla el contratista y la del beneficiario o dueño de la obra exista una simple relación indirecta o alguna semejanza, en tanto que, como es apenas natural, no es suficiente que aquélla haga parte de la vida empresarial del beneficiario, sino que debe estarse frente a una actividad ciertamente distintiva del negocio, esto es, directamente relacionada con el renglón económico principal.**

**En esa perspectiva, ha explicado igualmente, que no basta que con la actividad que desarrolla el contratista independiente se cubra una necesidad específica, propia del beneficiario de su trabajo, sino que es menester que aquélla, en realidad, constituya una función normalmente desarrollada por el beneficiario, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico, como desarrollo de su diseño empresarial.**

- ✓ Así las cosas, si bien la CSJ ha declarado la existencia de solidaridad entre algunas contratistas y usuarios cada situación debe analizarse de manera específica y concreta, a fin de poder establecer si en efecto la labor contratada es extraña o no, a las labores normales de la usuaria.
- ✓ En este asunto el servicio contratado y la actividad del actor resultan extrañas a las labores misionales y al objeto social de mi representada.
- ✓ La CSJ SL11655-2015. Radicación n.º 44051. Bogotá, D. C., dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015). M.P. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ. Señaló sobre la solidaridad del artículo 34 del CST, que: "Ha dicho la Corte Suprema de Justicia que para que la solidaridad se dé, a más de que la actividad desarrollada por el contratista independiente cubra una necesidad propia del beneficiario, se requiere que ella constituya una función normalmente desarrollada por él, **directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico.**

*Igualmente, tiene adoctrinado la Sala que para su determinación se puede tener en cuenta la actividad específica desarrollada por el trabajador y no sólo el objeto social del contratista y el beneficiario de la obra.*

Sobre la hermenéutica del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, esta Corporación, en sentencia del 24 de agosto de 2011, radicación 40.135, sostuvo: "Para resolver el cargo baste recordar lo que sobre la solidaridad prevista por el artículo 34 del CST ha dicho la Corte: "En la sentencia del 25 de mayo de 1968, citada entre otras en la del 26 de septiembre de 2000, radicación 14038, se pronunció la Sala en los siguientes términos: (...) "Para la Corte, en síntesis, lo que se busca con la solidaridad laboral del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo es que la contratación con un contratista independiente para que realice una obra o preste servicios, no se convierta en un mecanismo utilizado por las empresas para evadir el cumplimiento de obligaciones laborales. Por manera que si una actividad directamente vinculada con el objeto económico principal de la empresa se contrata para que la preste un tercero, pero utilizando trabajadores, existirá una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones laborales de esos trabajadores.

Quiere ello decir que si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente y utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando un tercero para que éste adelante la actividad, empleando trabajadores dependientes por él contratados, el beneficiario o dueño de la obra debe hacerse responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho estos trabajadores, por la vía de la solidaridad laboral, pues, en últimas, resulta beneficiándose del trabajo desarrollado por personas que prestaron sus servicios en una labor que no es extraña a lo que constituye lo primordial de sus actividades empresariales.

Es cierto que la jurisprudencia de la Sala, al interpretar el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, ha fundado la solidaridad laboral en la relación que existe entre las actividades del contratista independiente y las del beneficiario y dueño de la obra, en cuanto ese artículo preceptúa que: "Pero el beneficiario o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable..." .

*Por manera que, como lo dijo en la sentencia en la que se apoyó el Tribunal y ha considerado la Sala que, “...para los fines del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal” (Sentencia del 8 de mayo de 1961).*

*Pero la Corte también ha entendido que la labor específicamente desarrollada por el trabajador es un elemento que puede tenerse en cuenta al momento de establecer la solidaridad laboral del artículo 34 del estatuto sustantivo laboral, en la medida en que es dable considerar que si esa actividad no es ajena a la del beneficiario o dueño de la obra y se ha adelantado por razón de un contrato de trabajo celebrado con un contratista independiente, militan razones jurídicas para que ese beneficiario o dueño de la obra se haga responsable de las obligaciones laborales que surgen respecto de ese trabajador, en cuanto se ha beneficiado de un trabajo subordinado que, en realidad, no es ajeno a su actividad económica principal.*

## **EXCEPCIONES**

### **■ INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE DRUMMOND LTD y MRI.**

Propongo esta excepción basada en lo siguiente: Los contratistas independientes, que contraten una obra o labor con una empresa, y a la vez contraten empleados para desarrollar el objeto contratado, son verdaderos empleadores y por tanto debe asumir todas las responsabilidades laborales propias de un empleador.

En efecto el ARTÍCULO 34. reza:

1. *Son contratistas y subcontratistas, personas naturales o jurídicas quienes contraten en beneficio de terceros, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.*
2. *Las personas naturales o jurídicas que contraten o subcontraten la realización de obras o servicios, serán solidariamente responsables con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio. Solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.*

De lo anterior, se desprende que la empresa contratante, es responsable solidario de las obligaciones laborales adquiridas con los trabajadores contratados por el contratista independiente en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, siempre cuando, la labor contratada sea propia de las actividades normalmente desarrolladas por la empresa. Si la obra o labor contratada es extraña o ajena al objeto social de la empresa, no existirá tal solidaridad, pues en este evento, el contrato de trabajo solo produce efectos entre el contratista y su trabajador<sup>1</sup>, es decir para que se configure la solidaridad implorada se hace necesario que la obra o labor

---

<sup>1</sup> CSJ Cas. Sent agosto 10 de 1994 radicado 6494 M.P. Ernesto Jiménez Díaz

pertenezca a las actividades normales o corrientes de la beneficiaria de la obra.

En el presente caso tenemos los siguientes presupuestos:

- ✓ Una contratista independiente que fue MECANICOS ASOCIADOS SAS, cuyo objeto social difiere del objeto de mi representada.
- ✓ Una oferta mercantil

**1. ALCANCE**

El Oferente se obliga a ejecutar, bajo su plena responsabilidad técnica y autonomía administrativa, la prestación de los Servicios de soldadura en Talleres de Equipo Móvil, incluyendo sin limitarse a reparación de tolvas, Equipo Fijo y Centro de Mantenimiento en la Mina, los Servicios de soporte relacionados con soldadura que se requieran en dichas áreas y actividades conexas bajo los términos dispuestos en el presente Anexo y demás documentos de la Oferta.

- ✓ Se estableció, entre otras condiciones: que el oferente, prestara el servicio con total autonomía e independencia técnica, operativa y administrativa, con personal propio.
- ✓ Un demandante, quien afirma ser trabajador de MASA como TENICO SOLDADOR.
- ✓ Una empresa que acepta una oferta mercantil, que es DRUMMOND LTD, cuyo objeto social es la "exploración, instalación, explotación y comercialización de las minas de carbón y de hidrocarburos líquidos y gaseosos en general, incluyendo gas metano asociado al carbón de Colombia y a todas aquellas actividades relacionadas que sean necesarias aconsejables o convenientes para la conducción de dicho negocio".

Bajo estas condiciones, no hay que hacer mayor esfuerzo para determinar que las labores contratadas con MASA SAS, no están comprendidas dentro de las del giro ordinario de la Drummond Ltd. y que no guardan conexidad directa con la misma, el servicio prestado por la contratista y las labores del actor no hace parte del objeto misional o corporativo de la compañía, no solo porque este servicio de soldadura y soporte no está relacionado con la exploración, instalación, explotación y comercialización de las minas de carbón, si no por que tales labores no se tornan indispensable por que contribuyeran al funcionamiento del proceso que realiza mi representada, como tampoco son imprescindibles y específicas para la realización del objeto social de mi representada. Sin echar de manos que dentro del objeto social de Drummond Ltd. sucursal Colombia, no se encuentra este servicio. Lo que conduce a la inexistencia de solidaridad patronal entre las citadas empresas, en otras palabras, no se configuran los elementos previstos en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que la labor desarrollada por el contratista no pertenezca a las actividades normales o corrientes de la beneficiaria de la obra, lo que se constituye como óbice determinante para declarar la existencia de solidaridad obligacional entre las entidades aludidas.

Por ello estimamos que puede afirmarse que la oferta mercantil aceptada a MASA, no comprendía una actividad normal de la compañía que represento.

Al respecto indicó la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 21 de septiembre de 2010, Rad. 34893:

*"Al punto, ha adoctrinado que no basta que entre la actividad económica que desarrolla el contratista y la del beneficiario o dueño de la obra exista una simple relación indirecta o alguna semejanza, en tanto que, como es apenas natural, no es suficiente que aquélla haga parte de la vida empresarial del beneficiario, sino que debe estarse frente a una actividad ciertamente distintiva del negocio, esto es, directamente relacionada con el renglón económico principal".*

Es menester señalar además que de acuerdo con la legislación laboral, para que se configure la existencia de solidaridad obligacional cuando se trata del adelantamiento de obras por un contratista independiente, que se vale a su vez de la contratación de personal para llevar a cabo tal actividad en favor de un tercero, denominado beneficiario, es necesario que el ejecutor sea un contratista independiente y, que entre el contrato de obra y el de trabajo (contratación de personal) medie una relación de causalidad, que no es otra que la relativa a que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, esto es, la empresa beneficiaria.

De esta manera pesa en cabeza del reclamante, la demostración de la existencia del contrato de trabajo celebrado entre él y el Contratista, el de obra entre ésta último y el beneficiario del trabajo y la relación de causalidad entre los dos contratos en la forma explicada con anterioridad.

En este caso no existe relación de causalidad entre la oferta celebrada por los extremos demandados y el existente entre el demandante y MASA debido a que los objetos sociales de una y otra empresa y que el cargo del actor no iba destinado a desarrollar las actividades propias de mi representada, tal circunstancia se traduce en la no configuración de la relación de causalidad exigida por el artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo, como *Conditio sine qua non* para la que pueda hablarse de solidaridad entre las dos empresas, por lo que en caso de condena con respecto a la demanda principal la excepción de INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD, debe necesariamente salir avante.

**PRESCRIPCION:** Sin que esto implique reconocimiento de ciertos derechos, me permito proponer esta excepción con respecto al pago de derechos laborales que por el transcurrir del tiempo estarían afectadas por el fenómeno de la prescripción, es decir por aquellos que, al momento de presentar la demanda, tengan más de tres años de ser exigibles.

**BUENA FE.** Consistente está en la convicción de no perjudicar al otro, de no defraudar la ley, en la honesta y leal concertación y cumplimiento de las obligaciones. El fundamento de esta excepción se encuentra en que mi representada nunca ha tenido relación alguna con el demandante, por lo que siempre actuó con la conciencia de hace las cosas bien, de no adeudarle nada y sin mediar ánimo de perjudicarlo, de tal forma que en el evento de condena alguna sea considerada la buena fe como una exclusión de la culpabilidad.

**TEMERIDAD Y MALA FE.** Debe prosperar esta excepción, por cuanto la parte demandante decide vincular a mí representada aún bajo el conocimiento pleno que entre él y Drummond Ltd. Jamás existió vínculo laboral y a sabiendas que la actividad de MASA difiere completamente con el objeto social de mi representada.

### **PRUEBAS**

Solicito al despacho se decreten y se tengan como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES**

- ✓ Oferta Mercantil DCI-1639 y anexos
- ✓ Acta de terminación de la oferta mercantil
- ✓ Constancia de proveedores para la fecha de ocurrencia de los hechos
- ✓ **Constancia de trabajador de planta para la fecha de ocurrencia de los hechos**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Cítese a la parte demandante a fin que en la fecha que la señora juez disponga, absuelva el interrogatorio de parte que le formulare. Así mismo reconozca documentos en caso de ser necesario.

#### **TESTIMONIALES**

Cítese a:

Nombre	Cédula	Área	Correo Electrónico
Inés Cecilia Dam Tous	49773264	C	<a href="mailto:idam@drummondltd.com">idam@drummondltd.com</a>
Felipe Márquez Buitrago	1020760685	L	<a href="mailto:fmarquez@drummondltd.com">fmarquez@drummondltd.com</a>
Ibbo Hernán Mejía Trillos	72291338	M	<a href="mailto:idiaz@drummondltd.com">idiaz@drummondltd.com</a>
Luis Julio Ávila Villamil	19601376	S	<a href="mailto:lavila@drummondltd.com">lavila@drummondltd.com</a>
Ernesto Javier Castañez López	77032190	S	<a href="mailto:ecastanez@drummondltd.com">ecastanez@drummondltd.com</a>
Camilo Andrés Malpica Gómez	1056552837	S	<a href="mailto:cmalpica@drummondltd.com">cmalpica@drummondltd.com</a>
Leonel Garcés Casadiego	77030355	S	<a href="mailto:lgarcес@d">lgarcес@d</a>

Mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, a fin que declare sobre los hechos de la demanda y las excepciones presentadas, en especial sobre: El objeto de la oferta mercantil pactada entre las demandadas y su desarrollo, fechas de vigencia, servicio contratado, forma de ejecución de la Oferta mercantil, sobre la autonomía e independencia de MASA.

Así mismo los declarantes de la operación rendirán su declaración sobre la ejecución de los procesos de DLTD, servicios que prestaba la contratista MASA, servicios prestados por los trabajadores de MASA, forma de ejecución de la oferta mercantil y demás hechos de la contestación y excepciones. Así mismo reconozca y aporte en caso de ser necesario.

## **PRUEBAS SOLICITADAS APORTAR**

- ✓ Copia de la oferta mercantil número DC1 1630, suscrito con Mecánicos Asociados SAS y otros sí.
- ✓ Certificación sobre la vigencia y terminación de la oferta mercantil número DC1-1630
- ✓ Certificación sobre la existencia de nueva oferta mercantil con Mecánicos Asociados SAS

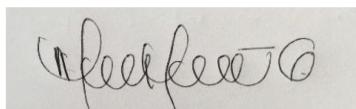
## **ANEXOS**

- ✓ Poder que me faculta para actuar
- ✓ Documentales relacionados en las pruebas
- ✓ Llamamiento en garanta a MASA SAS
- ✓ Llamamiento en garanta a confianza S.A.

## **NOTIFICACION**

A la suscrita en mi oficina de abogada ubicada la calle 15 No. 8-56 Oficina 203, en la Ciudad de Valledupar. Correo electrónico: [maida\\_munoz@hotmail.com](mailto:maida_munoz@hotmail.com).

A mi representada en la CII 72 No.10-07 Oficina No. 1302, Municipio: Bogotá D.C, Correo electrónico de notificación: [correo@drummondlt.com](mailto:correo@drummondlt.com)



**Maida Consuelo Muñoz Guette**  
C.C. No. 49.595.216 de Bosconia-Cesar  
T.P. No. 119.655 del C.S de la J

Señores

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA Demandante: LUIS EDUARDO GONZALEZ PEREZ. Demandado: MECANICOS ASOCIADOS SAS -MASA. Demandado solidario: DRUMMOND LTD Radicado: 20001-31-05-004-2025-00128-00

**ASUNTO.** Otorgamiento de poder

MARCO TULIO CASTRO CASTILLO, mayor de edad, identificado con la C.C. 12.646.575, obrando como representante legal de DRUMMOND LTD., sociedad extranjera con sucursal en la República de Colombia, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, por el presente escrito manifiesto a ese despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados Maida Muñoz y Abogados Consultores SAS, identificada bajo el NIT.900551319, para que, a través de a la Dra. MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE quien se identifica con la C.C. No. 49'595.216 de Bosconia, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 119.655 del C.S.J. y con dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados [maida munoz@hotmail.com](mailto:maida munoz@hotmail.com), para que, en nombre y representación de Drummond Ltd., se notifique, conteste demanda y reforma, presente nulidades procesales, solicite pruebas, interponga los recursos de ley, realice denuncia en pleito y llamamientos en garantía, presente incidente de tacha de falsedad y ejecute todos los actos relacionados con la defensa de los intereses de Drummond Ltd. dentro del proceso arriba identificado.

Otorgo a mi apoderada las facultades que consagra el C.G.P. y en especial las de recibir, desistir, conciliar, sustituir, transigir y reasumir poder.

Drummond Ltd. recibe notificaciones en el correo electrónico  
[correo@drummondltd.com](mailto:correo@drummondltd.com)



Marco Túlio Castro Castillo

C.C. 12.646.575

Acepto poder



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maida Consuelo Muñoz Guette'.

**Maida Consuelo Muñoz Guette**

C.C. No. 49'595.216 de Bosconia

T. P. No. 119.655 del C.S.J

CL

Correo Drummond Ltd<correo@drummondltd.com>

Para: Usted

↶ ↷ ↸ | ☰ | ...

Jue 04/12/2025 22:17

 CAMARA DE COMERCIO DR... ✓

189 KB

 Poder LUIS EDUARDO GONZ... ✓

217 KB

2 archivos adjuntos (405 KB)  Guardar todo en OneDrive  Descargar todo

Señores

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA Demandante: LUIS EDUARDO GONZALEZ PEREZ. Demandado: MECANICOS ASOCIADOS SAS -MASA. Demandado solidario: DRUMMOND LTD Radicado: 20001-31-05-004-2025-00128-00

**ASUNTO.** Otorgamiento de poder

MARCO TULIO CASTRO CASTILLO, mayor de edad, identificado con la C.C. 12.646.575, obrando como representante legal de DRUMMOND LTD., sociedad extranjera con sucursal en la República de Colombia, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, por el presente escrito manifiesto a ese despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados Maida Muñoz y Abogados Consultores SAS, identificada bajo el NIT.900551319, para que, a través de a la Dra. MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE quien se identifica con la C.C. No. 19'595.215 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 119.655 del C.S.L.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición:** 4 de noviembre de 2025 **Hora:** 09:38:28  
**Recibo No.** AB25663170  
**Valor:** \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** B25663170A5F38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombre: DRUMMOND LTD  
Nit: 800021308 5  
Domicilio: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00307083  
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 1987  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2025

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No.10-07 Ofc 1302  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: correo@drummondltd.com  
Teléfono comercial 1: 6015871000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No.10-07 Ofc 1302  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: correo@drummondltd.com  
Teléfono para notificación 1: 6015871000  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición:** 4 de noviembre de 2025 **Hora:** 09:38:28  
**Recibo No.** AB25663170  
**Valor:** \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** B25663170A5F38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Establecimiento de la Sucursal: E.P. No. 4159 Notaría 21 de Bogotá del 24 de septiembre de 1.987, inscrita el 9 de octubre de 1.987 bajo el No. 7654 del Libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad DRUMMOND LTD, domiciliada en Alabama (USA) de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Resolución No. EX-08349 del 7 de junio de 1988 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 16 de junio de 1988 bajo el No. 8997 del Libro VI, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

DRUMMOND establecerá una sucursal (la sucursal) en Colombia, con el fin de vincularse a la exploración, instalación, explotación y comercialización de las minas de carbón y de hidrocarburos líquidos y gaseosos en general, incluyendo gas metano asociado al carbón en Colombia y a todas aquellas actividades relacionadas que sean necesarias, aconsejables o convenientes para la conducción de dicho negocio, incluyendo, pero sin limitación, la instalación y operación de instalaciones de transporte y otras infraestructuras.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición:** 4 de noviembre de 2025 **Hora:** 09:38:28  
**Recibo No.** AB25663170  
**Valor:** \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** B25663170A5F38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CAPITAL**

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: Us\$33.000.000,00

Equivalentes a \$14.897'578.000,00 (catorce mil ochocientos noventa y siete millones quinientos setenta y ocho mil pesos m/cte.).

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO**

A. Celebrar contratos, incluyendo el otorgamiento de garantías y la aceptación de ofertas a nombre de la sucursal hasta por los siguientes valores (o su equivalente en pesos colombianos): 1. Richard Lynn Mullen, hasta por una cuantía de USD \$ 10.000.000; Ronald K Damron hasta por una cuantía de USD \$ 10.000.000; 3. Allan Joseph Lang, hasta por una cuantía de USD \$ 10.000.000; 4. Bruce Charles Webster, hasta por una cuantía de USD \$ 10.000.000; 5. Jose Miguel Linares Martínez, hasta por una cuantía de USD \$ 250.000; 6. Ángel Alberto García Blanco, hasta por una cuantía de USD \$ 200.000; 7. Luisa Fernández Mejía, hasta por una cuantía de USD \$ 100.000; 8. Juan Carlos López González, hasta por una cuantía de USD \$ 10.000; 9. Juan Carlos Córdoba Velez, hasta por una cuantía de USD \$ 10.000; B. Independientemente de la cuantía, quedan facultades para actuar como representantes legales de la sucursal en cualquier asunto judicial o administrativo, ya sea como demandante o demandando, peticionario, tercero interviente o parte, ante cualquier autoridad del país incluyendo pero sin limitarse, a cualquier autoridad de la rama ejecutiva, entes de control o cualquier autoridad judicial inclusive ante árbitros y conciliadores, Estos representantes legales tendrán poder total para asegurar la cabal defensa de los intereses de la sucursal y tendrán autoridad para responder bajo juramento o sin él, todos los interrogatorios o cuestionarios hechos a la sucursal en Colombia de DRUMMOND LTD. También podrán conciliar, transigir, recibir o desistir en dichos procedimientos judiciales o administrativos. II. Además de los representantes legales ya señalados, podrán actuar como representantes, sólo para los efectos y administrativo señalados en el liberal B anterior, las siguientes personas: 1. Santander Alfredo Araujo Castro, portador de la Cédula de Ciudadanía número 5.088.026 de La Paz y Marco Tulio Castro

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición:** 4 de noviembre de 2025 **Hora:** 09:38:28  
**Recibo No.** AB25663170  
**Valor:** \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** B25663170A5F38

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

Castillo, portador de la Cédula de Ciudadanía número 12.646.575 de Valledupar. III. Designar a las siguientes personas para actuar como representantes legales en asuntos tributarios, aduaneros o cambiarios: 1. Kenneth Pierce Dortch, portador del Pasaporte número 503.702.033 de Estados Unidos de América; 2. Allan Joseph Lang, portador del Pasaporte número 505.677.701 de Estados Unidos de América; 3. Jose Miguel Linares Martínez, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.267.044 de Bogotá D.C.; 4. Luisa Fernandez Mejía, portador de la Cédula de Ciudadanía número 35.468.780 de Usaquén; 5. Richard Medina Sanabria, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.659.168 de Bogotá D.C.; 6. Juan Carlos López González, portador de la Cédula de Ciudadanía número 80.413.692 de Bogotá D.C.; y 7. Santander Alfredo Araujo Castro, portador de la cédula de ciudadanía número 5.088.026 de La Paz. Los representantes aquí designados están facultados para: A) Firmar y presentar toda clase de declaraciones tributarias aduaneras y cambiarias, lo que incluye, entre otras, las de: retenciones en la fuente, autorretenciones en la fuente, impuestos sobre las ventas -IVA-, impuestos de industria y comercio, retenciones en la fuente de industria y comercio, declaraciones de importación en cualquier modalidad, declaraciones de exportación en cualquier modalidad, declaraciones de cambio y, en general, cualquier otra declaración tributaria, aduanera o cambiaria, incluyendo declaraciones que puedan ser establecidas después de la fecha en que esta resolución es adoptada; B) Firmar y presentar correcciones a cualquiera de las declaraciones referidas en el literal a) precedente, incluyendo aquellas declaraciones que hayan sido presentadas antes de la fecha de esta resolución; c) Firmar, presentar y corregir de requerirse, declaraciones informativas de precios de transferencia, documentación comprobatoria de precios de transferencia y cualquier otra documentación relacionada con precios de transferencia, que pueda ser requerida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por cualquier otra entidad que pueda estar encargada de auditar el cumplimiento de precios de transferencia en Colombia; D) Firmar, presentar y corregir de requerirse, solicitudes de devolución, relacionadas con saldos a favor, pagos de lo no debido o pagos en exceso de impuestos o por cualquier otra causa, y para representar a la sucursal en Colombia de DRUMMOND LTD., a lo largo de los procesos de devolución, incluyendo facultades para firmar y presentar respuestas a requerimientos ordinarios de información o documentación, recibir y negociar los títulos de devolución de impuestos, conocidos como TIDIS, entre cualquier otra que pueda ser

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición:** 4 de noviembre de 2025 **Hora:** 09:38:28  
**Recibo No.** AB25663170  
**Valor:** \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** B25663170A5F38

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

necesaria para atender los procesos de devolución; E) Reportar información en medios magnéticos y de relevancia tributaria, responder requerimientos ordinarios de información o documentación que haga cualquier administración tributaria, aduanera o cambiaria en Colombia, firmar y presentar respuestas a requerimientos especiales, ampliaciones a requerimientos especiales, pliegos de cargos, formular excepciones contra mandamientos de pago, firmar y presentar recursos (y. Gr. Reposición, reconsideración y apelación, entre otros), desistir, transigir, recibir, reasumir, terminar por mutuo acuerdo, conciliar procesos judiciales de impuestos, y cualquier otra que pueda ser requerida para defender adecuadamente los intereses de la sucursal, en cualquier controversia relacionada con impuestos, aduanas o cambios internacionales; F) Actualizar el Registro Único Tributario de la sucursal, si se requiere, solicitar resoluciones de facturación cuando se requiera, y en general, cualquier otra acción ordinaria con las administraciones tributarias en Colombia, tendientes a asegurar el pronto y adecuado cumplimiento tributario, aduanero y cambiario; G) Designar ya sea apoderados especiales o generales para ejercer cualquiera de las capacidades arriba mencionadas en los literales a) a F) anteriores y para representar a la sucursal ante las autoridades judiciales en Colombia en asuntos tributarios, aduaneros o cambiarios; y H) En términos generales, adelantar cualquier acción, trámite o recursos que sea requerido para el adecuado cumplimiento de las obligaciones o la defensa de la sucursal ante cualquier autoridad tributaria por cualquier tipo de impuestos tasa o contribución. IV. Otorgar a los siguientes representantes legales designados, además de las mencionadas en los apartes anteriores, facultades adicionales para presentar declaraciones de impuestos sobre la renta, impuestos sobre la renta para la equidad - CREE-, impuestos a la seguridad democrática, impuesto al patrimonio, impuestos a la riqueza, así como para firmar y presentar correcciones a cualquiera de las declaraciones mencionadas en este punto IV, Sólo tendrán estas facultades adicionales, los representantes legales mencionados a continuación: 1. Kenneth Pierce Dortch, portador del pasaporte número 503.702.033 de Estados Unidos de América; 2. Allan Joseph Lang, portador del pasaporte número 505.677.701 de Estados Unidos de América; 3. Jose Miguel Linares Martínez, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.267.044 de Bogotá D.C.; y 4. Richard Medina Sanabria, portador de la Cédula de Ciudadanía número 79.659.168 de Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición:** 4 de noviembre de 2025 **Hora:** 09:38:28  
**Recibo No.** AB25663170  
**Valor:** \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** B25663170A5F38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Certificación del 24 de febrero de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2022 con el No. 00326760 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Richard Lynn Mullen	P.P. No. 567526703
Representante Legal	Ronald K Damron	P.P. No. 566683487
Representante Legal	Allan Joseph Lang	P.P. No. A35002102
Representante Legal	Bruce Charles Webster	P.P. No. 565552374
Representante Legal	Jose Miguel Linares Martinez	C.C. No. 79267044
Representante Legal	Angel Alberto Garcia Blanco	C.C. No. 80496697
Representante Legal	Luisa Fernandez Mejia	C.C. No. 35468780
Representante Legal	Juan Carlos Lopez Gonzalez	C.C. No. 80413692
Representantes Legales En Asuntos Tributarios, Aduaneros O Cambiarios	Kenneth Pearce Dorch	P.P. No. 503702033
Representantes	Allan Joseph Lang	P.P. No. A35002102

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición:** 4 de noviembre de 2025 **Hora:** 09:38:28  
Recibo No. AB25663170  
Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** B25663170A5F38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legales En  
Asuntos  
Tributarios,  
Aduaneros O  
Cambiarios

Representantes Jose Miguel Linares C.C. No. 79267044  
Legales En Martinez  
Asuntos  
Tributarios,  
Aduaneros O  
Cambiarios

Representantes Luisa Fernandez Mejia C.C. No. 35468780  
Legales En  
Asuntos  
Tributarios,  
Aduaneros O  
Cambiarios

Representantes Richard Medina Sanabria C.C. No. 79659168  
Legales En  
Asuntos  
Tributarios,  
Aduaneros O  
Cambiarios

Representantes Juan Carlos Lopez C.C. No. 80413692  
Legales En Gonzalez  
Asuntos  
Tributarios,  
Aduaneros O  
Cambiarios

Representantes Santander Alfredo C.C. No. 5088026  
Legales En Araujo Castro  
Asuntos  
Tributarios,  
Aduaneros O  
Cambiarios

Representantes Santander Alfredo C.C. No. 5088026

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición:** 4 de noviembre de 2025 **Hora:** 09:38:28  
**Recibo No.** AB25663170  
**Valor:** \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** B25663170A5F38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para Efectos Araujo Castro  
Judiciales Y  
Administrativos

Representantes Marco Tilio Castro C.C. No. 12646575  
Para Efectos Castillo  
Judiciales Y  
Administrativos

**REVISORES FISCALES**

Por Escritura Pública No. 0000906 del 3 de febrero de 2003, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2003 con el No. 00108690 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	ERNST & YOUNG AUDIT	N.I.T. No. 860008890 5
Persona Jurídica	S.A.S	

Por Documento Privado del 23 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2023 con el No. 00343534 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodrigo German Albarracín Cruz	C.C. No. 86052138 T.P. No. 80739-T

Por Documento Privado No. 5496 del 29 de mayo de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2019 con el No. 00295329 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ruth Stella Zambrano Mateus	C.C. No. 52165987 T.P. No. 83221-T

**REFORMAS DE LA SUCURSAL**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición:** 4 de noviembre de 2025 **Hora:** 09:38:28  
 Recibo No. AB25663170  
 Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25663170A5F38**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1693	22-IV-1.988	21 BTA.	3-V-1.988-NO.8693
2232	19- V-1.988	21 BTA.	23-V-1.988-NO.8810
547	17-II-1.989	18 BTA.	17-III-1.989-NO.10539
1429	12-IV-1.989	21 BTA.	2- V-1.989-NO.11072
1494	5-IV-1.990	21 BTA.	10-IV-1.990-NO.13548
0033	8- I-1.992	21 BTA.	15- I-1.992-NO.25667
2946	23-XI-1.992	45 STAFE BTA	2-XII-1992-NO.34772

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005749 del 17 de junio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00076851 del 17 de junio de 1997 del Libro VI
E. P. No. 0016416 del 1 de diciembre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00113305 del 3 de diciembre de 2003 del Libro VI
E. P. No. 0014479 del 14 de diciembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00127857 del 20 de diciembre de 2005 del Libro VI
Doc. Priv. del 20 de abril de 2011 de la Representante Legal	00199748 del 17 de junio de 2011 del Libro VI
E. P. No. 10954 del 28 de noviembre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	00228911 del 2 de diciembre de 2013 del Libro VI
E. P. No. 0086 del 20 de enero de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	00241591 del 23 de enero de 2015 del Libro VI
E. P. No. 7090 del 29 de septiembre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	00262157 del 3 de octubre de 2016 del Libro VI
E. P. No. 07229 del 4 de octubre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	00262302 del 6 de octubre de 2016 del Libro VI
E. P. No. 7229 del 4 de octubre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	00262431 del 11 de octubre de 2016 del Libro VI
E. P. No. 7229 del 4 de octubre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	00262433 del 11 de octubre de 2016 del Libro VI

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición:** 4 de noviembre de 2025 **Hora:** 09:38:28  
Recibo No. AB25663170  
Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** B25663170A5F38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 7229 del 4 de octubre de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá 00262435 del 11 de octubre de 2016 del Libro VI

D.C.

E. P. No. 909 del 1 de abril de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá 00326463 del 11 de abril de 2022 del Libro VI

D.C.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 0510

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición:** 4 de noviembre de 2025 **Hora:** 09:38:28  
Recibo No. AB25663170  
Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** B25663170A5F38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Ingresos por actividad ordinaria \$ 11.491.365.168.000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0510

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de marzo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

**Fecha Expedición:** 4 de noviembre de 2025 **Hora:** 09:38:28  
**Recibo No.** AB25663170  
**Valor:** \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** B25663170A5F38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO ÁVILA CRISTANCHO

Bogotá, Septiembre 17 de 2013

Señor  
**Representante Legal**  
**DRUMMOND LTD.**  
Km. 10 vía Santa Marta  
Ciénaga (Magdalena)

**OFERTA MERCANTIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA**

Yo, IVÁN LÓPEZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.411.075, actuando como representante legal de **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. (MASA)** con NIT 891.102.723-8, empresa constituida por escritura pública No.0000056 de la Notaría Segunda (2da) de Neiva y domiciliada en la ciudad de Neiva (Huila), por medio de este escrito me permito dirigir a **DRUMMOND LTD.** la presente Oferta Mercantil irrevocable, en los términos los artículos 845 y ss. del Código de Comercio para la prestación de servicios de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

**1. DEFINICIONES.**

**Anexo:** Documento que hace parte integral del Contrato que se constituya con la aceptación de esta Oferta y que se encuentra sujeto a todos los Términos y Condiciones que resulten aplicables al mismo.

**Contrato:** Es el acuerdo de voluntades que se forma con la aceptación de la Oferta a través de una Orden de Compra entre el Oferente y DLTD.

**DANE:** Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia

**Día:** Se entenderá día calendario cuando no se disponga en forma expresa que es hábil.

**DLTD:** Drummond Ltd., sucursal de sociedad extranjera debidamente incorporada al país y destinataria de la Oferta.

**EPP:** Elementos de Protección Personal que deberán ser portados por las personas asignadas a la ejecución de los Servicios según lo dispuesto por DLTD en el Manual de Contratistas.

**FCAW:** Proceso de soldadura con alambre tubular utiliza el calor de un arco eléctrico que se forma entre un electrodo consumible con núcleo de fundente, alimentado continuamente.

**GMAW:** (Gas, Metal, Arc Welding) Proceso de soldadura con alambre continuo.

**HSE:** "Health, Safety, and Environmental", Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y el Medio Ambiente.

**IPC:** Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

**IVA:** Impuesto a las Ventas.



**Manual de Contratistas:** Es el manual de "Procedimiento de Control y Seguimiento de Contratistas" cuyo objeto es establecer los parámetros para evaluar la gestión de éstos, en el cual se compilan aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional, Recursos Humanos, Medio Ambiente, Asignación de Administrador y Contratos y Servicios Especiales vigente.

**Mina:** Corresponde a las Minas Pribbenow, El Descanso y demás de propiedad de DLTD ubicadas en los municipios de La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, Becerril, El Paso y Codazzi del Departamento del Cesar.

**Oferente:** La persona natural o jurídica que presenta la Oferta al destinatario quien para fines del presente documento es **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**

**Oferta:** El proyecto de negocio jurídico contenido en el presente documento y formulado por el Oferente a DLTD, el cual establece los términos y condiciones esenciales bajo los cuales deberán ser desarrollados los Servicios.

**Parte(s):** Se refiere a DLTD o al Oferente considerados, o en plural respecto de ambos.

**Pesos Colombianos/COP:** Es la moneda legal de la República de Colombia.

**Servicios:** Las prestaciones a cargo del Oferente ejecutadas según los términos y condiciones contenidos en la Oferta descritas en la cláusula segunda siguiente y cuya ejecución es indispensable para el satisfactorio cumplimiento del objeto de la misma.

**SMAW:** (Shielded Metal Arc Welding) Método de soldadura al arco eléctrico.

**SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente decretado por el Gobierno Nacional.

**2. OBJETO.** El objeto de la Oferta es la prestación oportuna y eficiente por parte del Oferente en forma independiente, gozando de plena autonomía administrativa y directiva, usando sus propios equipos y personal, de los Servicios de Soldadura en Talleres de Equipo Móvil, incluyendo sin limitarse a reparación de tolvas, Equipo Fijo y Centro de Mantenimiento en la Mina, los Servicios de soporte que se requieran en dichas áreas y actividades conexas, en las condiciones de plazo, tarifas y demás términos señalados en este documento y en los Anexos I, II, III y en el Anexo de Términos y Condiciones.

**Parágrafo.** Los Servicios se prestarán según las necesidades de DLTD, para lo cual ésta expedirá Órdenes de Compra que indicarán la cantidad, especificaciones, plazo y demás condiciones de cada caso. En ningún caso podrá el Oferente prestar Servicios que no hayan sido previamente solicitados por una Orden de Compra debidamente autorizada por DLTD.

**3. PLAZO.** En caso de ser aceptada esta Oferta, el término de vigencia de los Servicios será de dos (2) años contados a partir del 1 de enero de 2014.

Sin embargo, DLTD podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación. En caso de existir trabajos en curso, el Oferente los suspenderá en la fecha efectiva de terminación, y DLTD sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente prestados hasta tal fecha.

10.



#### 4. VALOR.

4.1. Esta Oferta tiene un valor indeterminado y se calculará de conformidad con las tarifas contenidas en el Anexo II y según los Servicios efectivamente prestados, y en ningún caso podrá ser superior al valor indicado por DLTD en una o varias Órdenes de Compra.

4.2. Para efectos de seguros, el valor anual estimado es de doce mil cuatrocientos cincuenta y dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$12,452,345,742), antes de IVA.

4.3. El Oferente entiende que los Servicios que no hayan sido solicitados conforme una Orden de Compra, según lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula segunda anterior, no serán pagados aun cuando éstos se ejecuten.

4.4. DLTD no reconocerá valores adicionales al Oferente atribuidos a demoras, interferencias y suspensiones en la ejecución de los Servicios.

#### 5. TARIFAS.

Las tarifas de los Servicios figuran en el Anexo II de esta Oferta.

6. **REAJUSTE DE PRECIOS.** Las tarifas contenidas en el Anexo II serán reajustadas el 1º de enero de cada año, empezando en el 2014 así: (i) el componente correspondiente a mano de obra (salario básico y prestaciones de Ley) se reajustará de acuerdo a la negociación salarial de la empresa, en cuyo caso no puede exceder el porcentaje de incremento del SMMVL del respectivo año; (ii) los demás componentes se reajustarán en la misma proporción en que haya variado el IPC en el año calendario anterior.

7. **AUSENCIA DE MÍNIMOS ASEGURADOS O EXCLUSIVIDAD.** La presente Oferta no obliga a DLTD a contrafcar la totalidad o parte de los Servicios. Así mismo, la Oferta no crea la obligación de DLTD de contratar los Servicios del Oferente de manera exclusiva.

8. **DECLARACIONES ADICIONALES.** El Oferente declara que cuenta con las licencias y permisos legales para realizar las labores que se desprenden de la ejecución del objeto del Contrato.

El Oferente declara que es una empresa dedicada al mantenimiento y operación de equipos para los sectores minero, carbonífero y petrolero en forma profesional y que tiene experiencia previa y, en ese sentido, (i) realizará sus actividades con la misma diligencia y pericia que lo haría un profesional experto en la materia, y (ii) conoce los riesgos y características de su actividad y aplicará medidas de seguridad y previsiones necesarias para su ejecución segura.

9. **SEGUROS.** En concordancia con lo dispuesto en el numeral 15 de los Términos y Condiciones, los Servicios estarán cubiertos por las siguientes pólizas de seguros, las cuales serán contratadas por cuenta del Oferente:

Denominación	Objeto	Vigencia	Valor asegurado
Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales	Amparar a DLTD respecto al incumplimiento en los pagos de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás	La duración total de los servicios y tres (3) años	El veinte por ciento (20%) del valor estimado de los Servicios.



	obligaciones de índole laboral a favor de las personas que emplee el Oferente para la ejecución de Servicios. En el evento en que el Oferente utilice contratistas y subcontratistas para la ejecución de los Servicios, el cubrimiento deberá extenderse al incumplimiento de las obligaciones frente a los empleados de éstos. De ser necesario, se contratarán pólizas separadas.	adicionales	
Póliza de Responsabilidad Civil	Amparar todas las lesiones y daños materiales causados a DLTD o a terceros por el Oferente, sus empleados o subcontratistas	La duración total de los servicios y ciento veinte (120) días adicionales	Quinientos mil dólares norteamericanos (US\$500,000).

**10. RESPONSABILIDAD POR LUCRO CESANTE Y PÉRDIDA DE NEGOCIOS.** Ninguna de las partes será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda llegar a sufrir la otra Parte en desarrollo del Contrato por concepto de lucro cesante, interrupción de negocios actuales o esperados, pérdida de contratos u otras oportunidades comerciales o cualquier otra pérdida de naturaleza similar, salvo que dicha responsabilidad sea atribuible a culpa grave o dolo comprobados.

**11. DOCUMENTOS DE LA OFERTA Y ORDEN DE PRECEDENCIA.** La Oferta está integrada por: (i) el presente documento; (ii) Descripción del Servicio (Anexo I); Listado de Tarifas y Condiciones Comerciales (Anexo II); (iii) Tablas (Anexo III); (iv) el Anexo de Términos y Condiciones, y todas las Órdenes de Compra u órdenes de trabajo que expida DLTD.

En el evento en que exista conflicto o discrepancia entre los términos de los diferentes documentos de la Oferta, el orden de precedencia será establecido conforme están listados dichos documentos en el primer inciso de este numeral.

**12. APLICABILIDAD DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.** La siguiente cláusula contenida en el Anexo de Términos y Condiciones no será aplicable a los Servicios: Hallazgos (Cláusula 35).

**13. CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN.** El clausulado contenido en éste y los demás documentos de la Oferta constituyen la totalidad de los términos que gobiernan los Servicios y, en consecuencia, lo aquí dispuesto reemplaza para todos los efectos toda disposición contenida en los demás acuerdos, entendimientos o convenios previos celebrados entre ellas sobre el mismo objeto de manera oral y escrita.

**14. VIGENCIA DE LA OFERTA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 853 del Código de Comercio, la presente Oferta tiene una vigencia de ciento ochenta (180) días.

En caso de que DLTD opte por aceptar la presente Oferta, lo hará a través de la emisión de una Orden de Compra.



15. CONTACTOS DE LAS PARTES.

Oferente:

Nombre: Milciades Suárez  
Celular: 3157438466  
E-mail: [msuarez@masateam.com](mailto:msuarez@masateam.com)

Nombre: John Murgas  
Celular: 3176611829  
E-mail: [jmurgas@masateam.com](mailto:jmurgas@masateam.com)

DLTD:

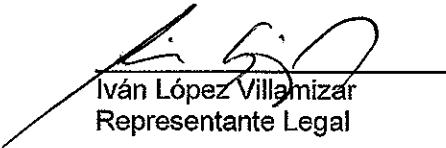
Nombre: Jorge Cotes  
Tel: 4328000 Ext:8136  
email: [jcotes@drummondlt.com](mailto:jcotes@drummondlt.com)

Nombre: Inés Dam Tous  
Tel: 4328000 Ext:8242  
email: [idam@drummondlt.com](mailto:idam@drummondlt.com)

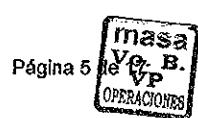
Nombre: Luis Miguel Sánchez  
Tel: 5719300 Ext:8593  
email: [lsanchez@drummondlt.com](mailto:lsanchez@drummondlt.com)

Nombre: Erica Bautista  
Tel: 5719300 Ext:8309  
email: [ebautista@drummondlt.com](mailto:ebautista@drummondlt.com)

Atentamente,

  
Iván López Villamizar  
Representante Legal

10.



**ANEXO I  
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

**1. ALCANCE**

El Oferente se obliga a ejecutar, bajo su plena responsabilidad técnica y autonomía administrativa, la prestación de los Servicios de soldadura en Talleres de Equipo Móvil, incluyendo sin limitarse a reparación de tolvas, Equipo Fijo y Centro de Mantenimiento en la Mina, los Servicios de soporte relacionados con soldadura que se requieran en dichas áreas y actividades conexas bajo los términos dispuestos en el presente Anexo y demás documentos de la Oferta.

El Oferente sólo podrá iniciar la prestación de cada Servicio solicitado con la debida aprobación de DLTD, a través de una Orden de Compra.

**2. GENERALIDADES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Oferente prestará los Servicios para Equipo Móvil, Equipo Fijo y Centro de Mantenimiento de DLTD, según las generalidades señaladas a continuación:

**2.1. Disponibilidad**

El Oferente garantiza la prestación de los Servicios 24 horas al día, los siete (7) días a la semana según las necesidades de DLTD en el desarrollo del Contrato. Así mismo el Oferente garantiza que la ejecución de los Servicios contará con la coordinación, planeación, supervisión y apoyo adecuados.

El Oferente garantiza el cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes, particularmente aquellas relacionadas con la jornada máxima legal, horas extras y adicionales.

El volumen o especificaciones de los Servicios, y por lo tanto los recursos que el Oferente deberá destinar, podrán crecer o decrecer durante la vigencia del Contrato dependiendo de las necesidades de la operación, para lo cual DLTD expedirá una o varias Órdenes de Compra.

DLTD podrá asimismo disminuir en cualquier momento los requerimientos de disponibilidad de los Servicios.

Adicionalmente, el Oferente deberá prever el ausentismo para de esta manera garantizar la totalidad de las horas hombre (H/H) requeridas por DLTD.

**2.2. Calificación del Personal**

Todos los empleados Soldadores del Oferente deberán estar suficientemente capacitados para el tipo de soldadura que se incluye en los Servicios, y será responsabilidad del Oferente verificar que en ningún caso se realicen trabajos por personal sin la debida capacitación. Para efectos de las actividades de soldadura objeto de la presente Oferta, el Oferente certifica que sus Soldadores tienen como mínimo una capacitación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, o equivalente, tener mínimo 2 años de experiencia, manejar con habilidad procesos de soldadura SMAW, GMAW y FCAW en todas las posiciones en campo de trabajo, tener conocimiento de operación de máquinas de soldar multiprocesos de 600A a 1000A, operar con



habilidad alimentadores semiautomáticos (maletas), manejar procesos de oxicorte en láminas de 1/8" en adelante, tener habilidad en procesos de arco – aire con electrodos de carbón de 1/4" a 3/8" y en corte con plasma, operar y manejar equipos de lanza (Fundete – Aire).

El Oferente entregará la documentación soporte en el evento en que DLTD lo solicite.

Adicionalmente, el Oferente certifica que el nivel de estudios mínimo para el Coordinador y los Supervisores debe ser Ingeniero Mecánico, Industrial y/o afines al proceso como Ingeniero Metalúrgico con mínimo 3 años de experiencia en el sector metalmecánico; para el Planeador debe ser Ingeniero Mecánico, Industrial y/o afines al proceso como Ingeniero Metalúrgico con mínimo 2 años de experiencia en sector metalmecánico y para el Supervisor SSOMA debe ser Ingeniero Industrial especializado en Salud Ocupacional con mínimo 3 años de experiencia en operaciones similares (metalmecánicas).

### **2.3. Bienes Suministrados por El Oferente (Maquinaria, Equipo, Herramientas y Camiones)**

El Oferente utilizará sus propios bienes en la prestación de los Servicios, dichos bienes incluyen sin limitarse a la maquinaria, equipos, herramientas y camiones listados en los numerales 3.4., 3.6., 4.4. y 4.6. del presente Anexo

El Oferente será responsable del suministro, transporte al lugar de trabajo, puesta a punto, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y reemplazo de todos los bienes asignados a los Servicios; el Oferente también estará a cargo de su transporte y retiro de la Mina al momento de terminación del Contrato. Igualmente, el Oferente será responsable del correcto funcionamiento de sus bienes.

El Oferente será enteramente responsable del cuidado de sus bienes asignados a los Servicios y asumirá todo daño o pérdida, y en tal sentido libera de responsabilidad a DLTD y sus empleados. Estará al arbitrio del Oferente contratar pólizas de seguros que cubran parcial o totalmente su maquinaria, equipos, herramientas y camiones.

El Oferente deberá destinar como mínimo a la prestación de los Servicios la maquinaria, equipos y camiones que se señala en los numerales 3.4., 3.6., 4.4. y 4.6. del presente Anexo. El Oferente sólo podrá retirar alguno de los bienes con autorización previa y escrita de DLTD.

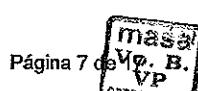
El Oferente deberá suministrar la caja de herramientas de cada Soldador, que deberá contener como mínimo: llave expansiva, hombre solo, mona pequeña de bronce, metro, piqueta, cortafri, alicate, escuadra y llave de tubo. Adicionalmente deberá guardar registros auditables de estas entregas o reposiciones realizadas.

En ningún caso los bienes asignados a los Servicios podrán exceder su vida útil. El Oferente se obliga a repotenciar y reponer los equipos que lo requieran y guardará los registros de estas entregas y de las reposiciones realizadas

### **2.4. Equipos, Herramientas e Insumos Suministrados por DLTD**

Para efectos de la prestación de los Servicios, DLTD entregará al Oferente:

10.



Página 7 de



- i. Suministros y consumibles necesarios para la soldadura, tales como gases, láminas estructurales, láminas antidesgaste, discos de pulidora, soldadura, carbones, electrodos, pintura, alambre para soldadura continua, rollos de soldadura, trapos, seguetas.
- ii. Combustible para los camiones de soldadura, motosoldadores y compresores.
- iii. Grúa, montacarga.
- iv. Luz, agua potable.

**Nota:** Se advierte que el listado dispuesto en esta sección no es taxativo y podrá variar según las necesidades de la operación de DLTD y su disponibilidad de maquinarias, equipos y herramientas.

## 2.5. Instalaciones Suministradas por DLTD

DLTD entregará a título de comodato precario el espacio físico para la ubicación de los contenedores donde el Oferente tendrá sus oficinas administrativas, comedores, almacén, baños, talleres y bodegas.

A los técnicos asignados al mantenimiento de Equipo Fijo se les asignarán casilleros en las respectivas áreas donde podrán guardar sus herramientas y elementos de protección personal.

Los Servicios se ejecutarán dentro de los talleres de DLTD y en las siguientes áreas: Equipo Móvil, Centro de Mantenimiento, Palas, Taladros, Bombas, Apron Feeders, Dragalinas y Transportadores que se encuentren en el campo. Sin embargo podrán adicionarse áreas las cuales quedarán cubiertas por el contrato que se llegue a conformar si así lo requiere la operación de DLTD.

DLTD suministra las siguientes áreas para la ejecución de las actividades de:

### Equipo Móvil:

- i. Taller- Área de tolvas flota 240 y Talleres de Equipo Móvil en la mina Pribbenow.
- ii. Taller Equipo Móvil Pit 3 en la mina El Descanso.

### Equipo Fijo:

- i. Un taller en la mina Pribbenow solo para trabajos eventuales.
- ii. Un taller en la mina El Descanso solo para trabajos eventuales.

### Centro de Mantenimiento:

- i. Un taller en la mina Pribbenow.

## 2.6. Vehículos

El Oferente asignará a la prestación de los Servicios los vehículos señalados en el numeral 3.5. y 4.5. del presente Anexo.

El Oferente suministrará el combustible requerido para el funcionamiento de los vehículos el cual se encuentra incluido en las tarifas. En caso de aumentar los recorridos y las frecuencias



en forma tal que se afecte el equilibrio contractual, las partes revisarán el kilometraje y el combustible a efectos de realizar los ajustes a los que haya lugar.

Todos los vehículos utilizados para la prestación de los Servicios deberán cumplir con los requisitos de seguridad industrial de DLTD consignados en el Manual de Contratistas.

El Oferente será responsable del mantenimiento preventivo y correctivo y del cuidado de sus vehículos. Estará a su arbitrio contratar pólizas de seguros para su cubrimiento y libera a DLTD y sus empleados de cualquier daño que se les ocasione.

**PARÁGRAFO:** El combustible será suministrado por DLTD y descontado del valor mensual de la factura del Oferente.

### **3. EQUIPO MÓVIL**

#### **3.1. Equipos a Atender - (Ver Tabla 1 – Anexo III)**

#### **3.2. Actividades a Realizar**

El Oferente prestará Servicios de soldadura y conexos en las diversas áreas de Equipo Móvil, que incluirán, sin limitarse a:

- i. Reparación general y/o parcial de tolvas roqueras, carboneras, tanqueros - (Ver Tabla 3 – Anexo III).
- ii. Soporte en talleres para reparación de estructuras, chasis y suplementos de camiones de minería.
- iii. Taller Backline Tractores: Reparación de pasamanos, reparación de grietas en bastidor, fabricación, reparación de barandas a los tractores, reparaciones varias de soldadura, entre otras.
- iv. Taller Backline Cargadores: Reparación de cuchillas a motoniveladoras, reparación de pasamanos y estructuras, extracción de tornillos, reparación de grietas en los componentes, reparaciones varias de soldadura, entre otras.
- v. Taller PM Camiones: Reparación de base eyectores, reparación de fender, reparación de grietas en cajetas de las tolvas, reparación de plataformas, reparaciones varias de soldadura, entre otras.

#### **3.3. Personal**

Los Servicios se prestarán 24 horas al día, los 7 días de la semana.

**3.3.1.** Para cada una de las áreas identificadas en el cuadro siguiente, el Oferente asignará el personal idóneo según las necesidades de DLTD.

Servicio	Áreas
Soldadura	Taller Ppal de Camiones
	Taller PM Camiones
	Taller Backline Tractores
	Taller de Campo Tractores 1
	Taller Backline Cargadores

10.



	Reparación de Tolvas
	Pit 3 - El Descanso
Utilities Pintura	Equipo Móvil

3.3.2. Adicionalmente el Oferente garantizará que los Servicios estén adecuadamente coordinados, planeados y supervisados. En todo caso DLTD le hará saber al Oferente las necesidades del Servicio.

### 3.4. Equipos Suministrados por El Oferente

El Oferente suministrará la maquinaria y equipo listados en el siguiente cuadro:

Máquinas y Equipos de soldadura	# Unidades
Máquinas de soldadura Flex Tec 650	20
Diferencial 5 tn	2
Diferencial 2 tn	4
Pinzas Arc Air	12
Alimentadoras LN-25	20
Pulidora de 9"	8
Pulidora de 4-1/2"	8
Oxicorte	14
Cantidad de Equipos	88

### 3.5. Vehículo de Equipo Móvil

El Oferente asignará al contrato un (1) vehículo tipo pick-up 4X4 en perfecto estado, que garantice la disponibilidad permanente de éste y asignará por su cuenta un (1) conductor 24 horas.

### 3.6. Camión de Soldadura y Máquinas

El Oferente asignará al contrato un (1) camión de soldadura (4.5 ton) marca (HINO) en perfecto estado, que garantice la disponibilidad permanente de éste. El camión debe estar dotado con:

#### Camión 1 – Equipo Móvil

- i. Un motosoldador vantage 500 amp. con cables y pinzas.
- ii. Un compresor de aire.
- iii. Un equipo de Arc Air.
- iv. Dos equipos de oxicorte con sus mangueras.
- v. Un manómetro de oxígeno con atrapallamas.
- vi. Un manómetro de acetileno con atrapallamas.



- vii. Un flujómetro para gas AGA.
- viii. Una pulidora de 12".
- ix. Una pulidora de 5".
- x. Dos maletas de soldadura.
- xi. Una caja de herramientas la cual debe contener: llave expansiva, hombre solo, martillo o mona pequeña, metro, nivel, piqueta, cortafrio, alicate, escuadra, llave de tubo, dos señoritas (de 1 ½ y de 3 Ton), barra grande, barra pequeña, mona de 20lbs de bronce, palín (pala).
- xii. Una llanta de repuesto.

#### 4. EQUIPO FIJO

##### 4.1. Equipos a Atender - (Ver Tabla 2 y 2A – Anexo III)

PALAS: 6175, 6179, 6185, 6188, 6197, 6201, 6202, 6205, 6207, 6211, 6212, 6213, 6215, 6218, 6219, 6221, 6231, 6232, 6233, 6234, 6235, 6236, 6237, 6238, 6239, 6245, 6246, 6247, 6248, 6260, 6261. BUCYRUS: 6241, 6242, 6243, 6244. DRILLS: 3086, 3100, 3113, 3114, 3115, 3116, 3118, 3119, 3120, 3121, 3122, 3123, 3124, 3125, 3126, 3127, 3128. APRON FEEDERS: 6401, 6402, 6403, 6404, 6405, 6406, 6407, 6408, 6409, 6410, 6411, 6412, 6413, 6414, 6415, 6416, 6417, 6418, 6419, 6420, 6421, 6422, 6423. DRAGALINAS: 6149, 6155, 6157. TRANSPORTADORES: 3681, 3682, 3683, 3971, 3972, 3973, 3974, 3975.

##### 4.2. Actividades a Realizar

El Oferente prestará Servicios de soldadura y conexos en las diversas áreas de Equipo Fijo, que incluirán, sin limitarse a:

- i. Taller de Soldadura: Reparaciones de baldes para la dragalinea, reparaciones varias de soldadura, entre otras.
- ii. Palas: Reparaciones a las palas PC-8000, reparaciones de cachuchas, reparaciones de dientes para los baldes, reparaciones varias de soldadura, entre otras.
- iii. Bombas: Fabricaciones de bases para filtro de bombas, aplicación de soldadura para platinas de patines para flotadores, reparaciones para bombas CD-225, HL-5, HL-8, extracciones de tornillos para culatas de motores CAT, entre otras.
- iv. Taladros: Reparaciones varias de soldadura, reparación de bastidor, entre otras.
- v. Load Out: Rellenado de dientes para las trituradoras, reparación filo de carga, reparación de estructura de las bandas, reparaciones varias de soldadura, entre otras.
- vi. Dragalina: Fabricación de escalera de acceso de tambor, reparaciones varias de soldadura, corte y soldadura de guayas para la Dragalina, entre otras.
- vii. Apron Feeders: Soldadura estructural y corte de soldadura, entre otras.

##### 4.3. Personal

Los Servicios se prestarán 24 horas al día, los 7 días de la semana.

4.3.1. Para cada una de las áreas identificadas en el cuadro siguiente, el Oferte asignará el personal idóneo según las necesidades de DLTD.

Servicio	Áreas
Soldadura	Bombas y Taladros



	Dragalina El Descanso
	Load Out
	Palas
	Apron Feeders
	Taller de Soldadura
Electromecánicos	Taller de Soldadura

4.3.2. Adicionalmente el Oferente garantizará que los Servicios estén adecuadamente coordinados, planeados y supervisados. En todo caso, DLTD le hará saber al Oferente las necesidades del Servicio.

#### 4.4. Equipos Suministrados por El Oferente

El Oferente suministrará la maquinaria y equipo listados en el siguiente cuadro:

Máquinas y Equipos de soldadura	# Unidades
Máquinas de soldadura Flex Tec 650	5
Compresores	2
Alimentadoras LN-25	6
Cantidad de Equipos	13

#### 4.5. Vehículos

El Oferente asignará al contrato dos (2) vehículos tipo pick-up 4x4 en perfecto estado, que garanticen la disponibilidad permanente de éstos y asignará para cada uno de éstos un conductor 24 horas.

#### 4.6. Camiones de Soldadura y Máquinas

El Oferente asignará al contrato cinco (5) camiones de soldadura (4.5 ton) en perfecto estado marca (HINO), que garanticen la disponibilidad permanente de éstos. Cada camión debe estar dotado con :

##### Camión 1 – Dragalinea

- i. Un motosoldador vantage 500 amp. con cables y pinzas.
- ii. Un compresor de aire.
- iii. Un equipo de Arc Air.
- iv. Dos equipos de oxicorte con sus mangueras.
- v. Un manómetro de oxígeno con atrapallamas.
- vi. Un manómetro de acetileno con atrapallamas.
- vii. Un flujómetro para gas AGA.
- viii. Una pulidora de 12".
- ix. Una pulidora de 5".
- x. Dos maletas de soldadura.
- xi. Una caja de herramientas la cual debe contener: llave expansiva, hombre solo, martillo o mona pequeña, metro, nivel, piqueta, cortafrijo, alicate, escuadra, llave de tubo, dos



- señoritas (de 1 ½ y de 3 Ton), barra grande, barra pequeña, mona de 20lbs de bronce, palín (pala).
- xii. Una llanta de repuesto.

**Camión 2 – Taladros**

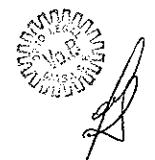
- i. Un motosoldador vantage 500 amp. con cables y pinzas.
- ii. Un compresor de aire.
- iii. Un equipo de Arc Air.
- iv. Un equipo de oxicorte con sus mangueras.
- v. Un manómetro de oxígeno con atrapallamas.
- vi. Un manómetro de acetileno con atrapallamas.
- vii. Un flujómetro para gas AGA.
- viii. Una pulidora de 12".
- ix. Una pulidora de 5".
- x. Una maleta de soldadura.
- xi. Una caja de herramientas la cual debe contener: llave expansiva, hombre solo, martillo o mona pequeña, metro, nivel, piqueta, cortafrión, alicate, escuadra, llave de tubo, dos señoritas (de 1 ½ y de 3 Ton), barra grande, barra pequeña, mona de 20lbs de bronce, palín (pala).
- xii. Una llanta de repuesto.

**Camión 3 – Palas (Pribbenow)**

- i. Dos motosoldadores vantage 500 amp. con cables y pinzas.
- ii. Un compresor de aire.
- iii. Un equipo de Arc Air.
- iv. Un equipo de oxicorte con sus mangueras.
- v. Un manómetro de oxígeno con atrapallamas.
- vi. Un manómetro de acetileno con atrapallamas.
- vii. Un flujómetro para gas AGA.
- viii. Tres pulidoras de 12".
- ix. Tres pulidoras de 5".
- x. Dos maletas de soldadura.
- xi. Tres cajas de herramientas las cuales deben contener: llave expansiva, hombre solo, martillo o mona pequeña, metro, nivel, piqueta, cortafrión, alicate, escuadra, llave de tubo, dos señoritas (de 1 ½ y de 3 Ton), barra grande, barra pequeña, mona de 20lbs de bronce, palín (pala).
- xii. Una llanta de repuesto.

**Camión 4 – Palas (El Descanso)**

- i. Dos motosoldadores vantage 500 amp. con cables y pinzas.
- ii. Un compresor de aire.
- iii. Un equipo de Arc Air.
- iv. Un equipo de oxicorte con sus mangueras.
- v. Un manómetro de oxígeno con atrapallamas.
- vi. Un manómetro de acetileno con atrapallamas.
- vii. Un flujómetro para gas AGA.
- viii. Tres pulidoras de 12".



- ix. Tres pulidoras de 5".
- x. Dos maletas de soldadura.
- xi. Tres cajas de herramientas las cuales deben contener: llave expansiva, hombre solo, martillo o mona pequeña, metro, nivel, piqueta, cortafri, alicate, escuadra, llave de tubo, dos señoritas (de 1 ½ y de 3 Ton), barra grande, barra pequeña, mona de 20lbs de bronce, palín (pala).
- xii. Una llanta de repuesto.

**Camión 5 – Apron Feeders**

- i. Dos motosoldadores vantage 500 amp. con cables y pinzas.
- ii. Un compresor de aire.
- iii. Un equipo de Arc Air.
- iv. Un equipo de oxicorte con sus mangueras.
- v. Un manómetro de oxígeno con atrapallamas.
- vi. Un manómetro de acetileno con atrapallamas.
- vii. Un flujómetro para gas AGA.
- viii. Una pulidora de 12".
- ix. Una pulidora de 5".
- x. Una maleta de soldadura.
- xi. Dos cajas de herramientas las cuales deben contener: llave expansiva, hombre solo, martillo o mona pequeña, metro, nivel, piqueta, cortafri, alicate, escuadra, llave de tubo, dos señoritas (de 1 ½ y de 3 Ton), barra grande, barra pequeña, mona de 20lbs de bronce, palín (pala).
- xii. Una llanta de repuesto.

El Oferente será responsable del suministro, transporte al lugar de trabajo, puesta a punto, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y reemplazo de todos los equipos asignados a los Servicios. El Oferente también estará a cargo de su transporte y retiro de la Mina al momento de terminación del Contrato. Igualmente, el Oferente será responsable del correcto funcionamiento de sus camiones, maquinaria y equipo.

A su vez deberá tener un (1) camión de back-up disponible las 24 horas dotado con:

- i. Un motosoldador vantage 500 amp. con cables y pinzas.
- ii. Un compresor de aire.
- iii. Un equipo de Arc Air.
- iv. Un equipo de oxicorte con sus mangueras.
- v. Un manómetro de oxígeno con atrapallamas.
- vi. Un manómetro de acetileno con atrapallamas.
- vii. Un flujómetro para gas AGA.
- viii. Una pulidora de 12".
- ix. Una pulidora de 5".
- x. Una maleta de soldadura.
- xi. Una caja de herramientas la cual debe contener: llave expansiva, hombre solo, martillo o mona pequeña, metro, nivel, piqueta, cortafri, alicate, escuadra, llave de tubo, dos señoritas (de 1 ½ y de 3 Ton), barra grande, barra pequeña, mona de 20lbs de bronce, palín (pala).
- xii. Una llanta de repuesto.



Los camiones de soldadura deberán permanecer en las áreas de trabajo asignadas y por ningún motivo se usarán para transporte de personas o materiales.

El Oferente será enteramente responsable del cuidado de sus bienes asignados a los Servicios y asumirá todo daño o pérdida, y en tal sentido liberará de responsabilidad a DLTD y sus empleados. Estará al arbitrio del Oferente contratar pólizas de seguros que cubran parcial o totalmente su maquinaria, equipos y camiones.

## 5. CENTRO DE MANTENIMIENTO

### 5.1. Equipos a Atender - (Ver Tabla 1, 2 y 2A – Anexo III)

### 5.2. Actividades a Realizar

El Oferente prestará Servicios de soldadura, mecánicos y conexos para el Centro de Mantenimiento, que incluirán, sin limitarse a:

- i. Soldar metales ferrosos y no ferrosos en diferentes posiciones, con equipos convencionales de soldadura oxiacetilénica y eléctrica.
- ii. Preparar y acondicionar el material a soldar.
- iii. Seleccionar equipos, material y herramientas para desarrollar la labor que les sea asignada.
- iv. Reconocer los materiales de trabajo e insumos según especificaciones y normas técnicas.
- v. Soldadura de tubería.
- vi. Armado.
- vii. Trabajos mecánicos.

### 5.3. Personal

Los Servicios se prestarán 24 horas al día, los 7 días de la semana.

**5.3.1.** Para cada una de las áreas identificadas en el cuadro siguiente y cualquier otra área que DLTD requiera, el Oferente asignará el personal idóneo según las necesidades de DLTD.

Servicio	Área
Soldadura	Centro de Mantenimiento
Técnico Mecánico	Centro de Mantenimiento

**5.3.2.** Adicionalmente el Oferente garantizará que los Servicios estén adecuadamente coordinados, planeados y supervisados. En todo caso DLTD le hará saber al Oferente las necesidades del Servicio.

tD

masa  
Vo. B.  
VP  
OPERACIONES

Página 15 de 17

LEGAZPI  
ESTADOS UNIDOS  
S.A. DE C.V.

**ANEXO II  
LISTADO DE TARIFAS Y CONDICIONES COMERCIALES****1. TARIFAS**

Los valores de los servicios, los cuales han sido listados en el Anexo I, se regirán por la siguiente tabla:

TIPO DE SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR HORA
Soldadura	Hora Hombre H/H	\$25,734.73
Electromecánica	Hora Hombre H/H	\$25,734.73
Técnico Mecánico	Hora Hombre H/H	\$25,734.73
Utilities Pintura	Hora Hombre H/H	\$19,621.50
Máquinas y Equipos	Mes	\$10,693,288.60
Camión #1-Dragalinea + máq. y equipos	Mes	\$8,583,178.00
Camión #2-Taladros + máq. y equipos	Mes	\$8,368,248.90
Camión #3-Palas + máq. y equipos	Mes	\$10,244,100.60
Camión #4-Palas + máq. y equipos	Mes	\$10,244,100.60
Camión #5-Apron Feeders + máq. y equipos	Mes	\$9,967,344.80
Camión #6-Equipo Móvil + máq. y equipos	Mes	\$8,135,697.70

Las anteriores tarifas deberán ser todo costo, comprenderán en cada caso el valor único que el Oferente recibirá por los Servicios, e incluyen sin limitarse a:

- i. Personal de soporte (Coordinador, Supervisores, Planeadores, Supervisor SSOMA, Almacenistas, Electromecánicos).
- ii. Obligaciones laborales, incluidos salarios, prestaciones, pagos al sistema de seguridad social, aportes parafiscales y demás contribuciones de Ley.
- iii. Todos los costos en los que incurra el Oferente relativos a la planta de personal suficiente para cubrir los Servicios, incluyendo el personal necesario para cubrir contingencias.
- iv. Transporte del personal desde y hacia sus sitios de trabajo.
- v. Permisos, licencias y registros necesarios para la prestación de los Servicios.
- vi. Costos administrativos, supervisión, movilización o comunicación entre empleados del Oferente.
- vii. Costos de maquinaria, equipos, herramientas y vehículos.
- viii. Costos financieros relacionados de cualquier forma con la adquisición o consecución de maquinaria, equipos, herramientas y vehículos por el Oferente.
- ix. Alimentación e hidratación del personal asignado a los Servicios.
- x. Suministro de EPP's básicos y dotación.
- xi. Vehículos.
- xii. Combustible, lubricantes, mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos.
- xiii. Seguros.



**OFERTA DCI-1630**

Las tarifas aplicarán por igual para los días hábiles, los fines de semana, días festivos y horarios diurnos o nocturnos.

El valor de cada Servicio registrado en este Anexo, no incluye el IVA.

Nota 1: La dotación de las oficinas y el comedor es suministrado por el Oferente.

Nota 2: EPP's: Por favor tener en cuenta la siguiente aclaración: "Todo Soldador que labore en las instalaciones de operaciones mineras de DLTD está obligado a usar casco en todo momento, para esto se debe utilizar caretas montadas en el casco las cuales se levantan o se bajan de voluntad del Soldador.

**2. SERVICIOS CON TARIFAS NO INCLUIDAS**

En caso que DLTD requiera de otros Servicios, cuyos precios no estén específicamente incluidos en esta Oferta, el Oferente presentará una cotización, en la cual deberá desglosar el valor total de los Servicios indicando las cantidades estimadas de cada uno.

La prestación de los Servicios cotizados a los que se refiere el presente numeral únicamente podrá iniciarse después de que DLTD expida una Orden Compra debidamente aprobada para los mismos. En este sentido, el Oferente entiende y acepta que las instrucciones verbales o escritas de empleados de DLTD no son válidas ni vinculantes y que DLTD no pagará por Servicios que no estén soportados en una orden de compra debidamente expedida.

La prestación de los Servicios con tarifas no incluidas, aprobados según el procedimiento aquí dispuesto, se regirá en lo no especificado en la cotización y Orden de Compra respectiva, y por las estipulaciones contenidas en el Anexo de Términos y Condiciones, contenidos en los documentos de la Oferta.

Los Servicios con tarifas no incluidas estarán cubiertos por las pólizas de seguro expedidas en virtud de lo dispuesto en la cláusula novena de la oferta.

Atentamente,

Nombre: Iván López Villamizar  
Representante Legal



**ANEXO  
TÉRMINOS Y CONDICIONES**

Mediante el presente documento el Oferente presenta los Términos y Condiciones bajo los cuales desarrollará el objeto de la Oferta:

**1. OBJETO.**

El Oferente, con total autonomía e independencia administrativa y operativa, llevará a cabo la prestación del Servicio descrito en la parte general y el Anexo I de esta Oferta Mercantil (en adelante el "Servicio"), a favor de DLTD con el alcance descrito en dichos documentos separados y sujeto a los siguientes Términos y Condiciones.

**2. FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN.**

El Servicio tendrá la duración especificada en la Oferta, sin perjuicio de que termine antes según lo dispuesto en este y los demás documentos de la Oferta. El Oferente será responsable por los costos, gastos y daños que resulten de las demoras inexcusables.

**3. VALOR.**

DLTD pagará al Oferente por el satisfactorio cumplimiento del objeto pactado según lo dispuesto en la Oferta a la cual se anexa el presente documento.

**4. FORMA DE PAGO.**

4.1. El Oferente deberá presentar facturas correspondientes a los Servicios ejecutados dentro de los treinta días (30) días siguientes a la prestación mensual de los Servicios. En caso de mora imputable al Oferente en presentar cada factura dentro del plazo establecido, el pago correspondiente se efectuará a noventa (90) días.

4.2. Las facturas presentadas por el Oferente deberán cumplir con todos los requisitos legales y en todo caso especificar: Número de la factura; número de la Orden de Compra; nombre y NIT del Oferente; descripción específica o genérica de los bienes o Servicios; fecha de la factura; suma de dinero total facturada. Si el Oferente es responsable por impuesto de valor agregado de Régimen Común, deberá indicarlo en el cuerpo de la factura en línea separada. DLTD rechazará cualquier factura que no cumpla con los anteriores requisitos.

4.3. Toda factura deberá enviarse a:

Drummond Ltd.  
Atención: CONTABILIDAD / CUENTAS POR PAGAR  
Kilómetro 10 vía Santa Marta,  
Ciénaga, Magdalena.

4.4. El Oferente facturará el IVA y demás tributos aplicables, y DLTD practicará las retenciones que le corresponde, todo lo anterior de conformidad con la legislación tributaria vigente



gf

4.5. Salvo especificación en contrario en la Orden de Compra, los pagos se efectuarán treinta (30) días después de recibida la correspondiente factura.

4.6. Negociación o endoso de facturas:

4.6.1. El Oferente reconoce que DLTD y sus afiliadas son sucursales de sociedades norteamericanas, que están sujetas a la normatividad de la Secretaría del Tesoro y otras agencias de los Estados Unidos, y que antes de efectuar pagos a un tercero deben realizar procedimientos internos de chequeo, verificar que no esté inscrito en listas de personas o entidades bloqueadas y que no existen restricciones para realizar negocios o transacciones con éste.

4.6.2. En caso que el Oferente esté interesado en negociar o endosar a favor de terceros cualquier factura cuyo pagador sea DLTD, y siempre y cuando exista una norma que se lo permita, tendrá la obligación de notificar a DLTD su intención con no menos de quince (15) días de anticipación, de modo que DLTD pueda hacer los cheques referidos en el literal anterior u ofrecer alternativas a dicha cesión o endoso.

4.6.3. En todo caso, el Oferente reconoce que en algunos casos DLTD podría verse razonablemente impedido a realizar pagos a terceros que no haya autorizado previamente, y en tal caso las partes reconocen que se configurará una fuerza mayor y evaluarán conjuntamente las soluciones del caso.

5. ORDENES DE COMPRA.

Los Servicios se prestarán según las necesidades de DLTD, para lo cual ésta expedirá Órdenes de Compra que indicarán la cantidad, especificaciones, plazo y demás condiciones de cada caso. En ningún caso podrá el Oferente y/o contratista, prestar servicios que no hayan sido previamente solicitados por una Orden de Compra debidamente autorizada por DLTD. El Oferente y/o contratista entiende que los Servicios que no hayan sido solicitados conforme una Orden de Compra, no serán pagados aun cuando éstos se ejecuten.

6. FUERZA MAYOR. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y EVENTOS EXCUSABLES.

Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por las obligaciones relacionadas con el Servicio cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivos de fuerza mayor como han sido definidos por la legislación y jurisprudencia colombiana. Tales hechos y circunstancias pueden incluir, pero sin limitarse a, rayo, terremoto, epidemia, asonada, alteración grave del orden público o el cambio o la expedición de normas legales que afecten sustancialmente el desarrollo del objeto de este Servicio.

En el evento en que presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito y que impidan el cumplimiento de las obligaciones del Oferente, éste deberá informarlo por escrito a DLTD en un término no superior a dos (2) días calendario luego del acaecimiento del evento, y las partes se comprometan a tomar las medidas posibles necesarias a que haya lugar en el menor tiempo posible, para superar los hechos o circunstancias constitutivas de la fuerza mayor o el caso fortuito y/o mitigar los daños surgidos de esas circunstancias y reiniciar la prestación de los Servicios en el menor tiempo posible.

No obstante lo anterior, en el evento en que el no desarrollo de los Servicios genere traumatismos en la operación de DLTD, DLTD podrá suplir la prestación de los mismos por

masa  
Vo. B.  
VP  
OPERACIONES

af

cuenta propia o de terceros a partir del momento de la suspensión y hasta que la prestación de los Servicios se reanude, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente inciso.

En el evento de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de las actividades principales del Contrato por un término mayor a un (1) mes, cualquiera de las partes podrá invocarlo como causal de terminación anticipada.

La huelga o suspensión del trabajo por los trabajadores de cualquiera de las partes, o de cualquiera de sus subcontratistas que afecte la prestación del Servicio constituirá un evento eximiente, con los mismos efectos que la fuerza mayor o el caso fortuito al que aplicarán todas las disposiciones de este numeral. Por consiguiente, desde el día en que la huelga se haga efectiva hasta que sea levantada, y/o desde el momento de cesación del trabajo y hasta su reanudación, las actividades y obligaciones de las partes dejarán de ejecutarse y no se generarán contraprestaciones a favor de ninguna de las partes.

El plazo de duración de los Servicios podrá ser extendido por el mismo término en que estuvo suspendida la prestación de los mismos por las causas a las que se refiere el presente numeral, a discreción de DLTD.

## 7. MATERIALES Y EMPLEADOS.

El material y la mano de obra asignado al desarrollo del Servicio serán de primera calidad, de conformidad con las mejores prácticas comerciales. El Oferente, si así lo requiere DLTD, demostrará mediante muestras y evidencias satisfactorias la clase y calidad de los materiales o bienes ofrecidos, que en todo caso serán nuevos, y cuyas especificaciones se mantendrán durante toda la duración del Servicio. En aras del interés de DLTD de beneficiar las comunidades vecinas en lo relacionado con el Servicio, el Oferente contratará la mayor cantidad posible de mano de obra local.

## 8. GARANTÍA DEL OFERENTE.

8.1. El Oferente por medio de este documento garantiza a DLTD que el Servicio desempeñado bajo la Oferta respectiva se ejecutará de conformidad con las mejores prácticas comerciales y de la industria respectiva y bajo los términos y especificaciones contenidos en este y los demás documentos de la Oferta. Así mismo, el Oferente garantiza que el Servicio estará libre de todo defecto de cualquier naturaleza y/o vicio.

8.2. El Oferente declara y garantiza expresamente que todos los materiales pedidos bajo especificaciones estarán de acuerdo con los dibujos, muestras y cualquier otra descripción proporcionada por DLTD o que si no fue ordenada de acuerdo con especificaciones, será apropiado para los fines deseados y que todos los materiales serán de buena calidad y con buenos acabados y libre de defectos y estarán libres de embargos o gravámenes.

8.3. El Oferente, bajo su propia cuenta, acuerda reemplazar rápidamente o corregir cualquier material defectuoso o cualquier Servicio que no se esté ejecutando bajo las especificaciones contenidas en los documentos de la Oferta, al recibo de la notificación de DLTD y acuerda proceder con la corrección de los materiales o el Servicio según sea el caso, de una manera satisfactoria para DLTD.

8.4. El Oferente asumirá todos los riesgos de pérdida o daño de los materiales que deban corregirse o reemplazarse bajo esta garantía desde la fecha en que el Oferente sea notificado

10.

Página 3 de 18



del defecto o la no conformidad hasta que los materiales corregidos o los reemplazos sean recibidos en el punto designado por DLTD.

8.5. Alternativamente, DLTD puede, si lo desea, reparar los materiales defectuosos por cuenta del Oferente.

8.6. Estas garantías serán extensibles a los sucesores, subcontratistas y/o cessionarios del Oferente.

8.7. Las garantías a las que se refiere el presente numeral sobrevivirán cualquier inspección, entrega, aceptación o pago por DLTD.

#### 9. CRUCE DE CUENTAS.

Cuando el Oferente y DLTD sean deudores uno del otro en virtud de la ejecución del Servicio, operará entre ellos un cruce de cuentas de sus acreencias hasta la concurrencia de sus valores, extinguéndose ambas deudas reciprocamente. Lo anterior, sin perjuicio de las normas contenidas en los artículos 1714 y subsiguientes del Código Civil colombiano.

#### 10. PROTECCIÓN DEL TRABAJO, PROPIEDAD Y PERSONAS E INDEMNIDAD.

Se entiende de manera específica que durante el progreso del Servicio, el Oferente tomará todas las precauciones del caso contra la posibilidad de accidentes e incendio en las propiedades de DLTD, o en el lugar en donde se desarrolle el Servicio, y mantendrá la protección adecuada del trabajo, la propiedad adyacente y pública y será responsable por el daño o lesión que resulte de sus actos o negligencias, ó de los actos y negligencias de sus agentes, empleados, subcontratistas y proveedores. Sin perjuicio de que se disponga lo contrario en el presente Anexo, el Oferente será responsable por todos los daños o lesiones de cualquier naturaleza (incluyendo muerte o lesión del personal) a todas las personas, empleados de DLTD y a toda la propiedad, que sea el resultado directo de la culpa del Oferente o de sus agentes, empleados, subcontratistas o proveedores.

El Oferente deberá actuar en todo momento de forma diligente y responsable, deberá cumplir todas las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a la ejecución de sus obligaciones y deberá obtener y mantener vigentes los permisos y autorizaciones exigidos por la ley para desarrollar sus actividades. En consecuencia, el Oferente protegerá, defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a DLTD, sus empleados y compañías afiliadas de y contra cualquier perjuicio, gasto, multa, pérdida, reclamo o demanda judicial o extrajudicial, y reparará cualquier daño, incluyendo sin limitarse a, pérdida de ganancias, lesión o muerte de cualquier persona, y/o a bienes, ya sean de su propiedad o de DLTD o sus propios empleados o los de DLTD, que ocurra durante, después o con ocasión del suministro de bienes o la prestación de los Servicios, como resultado total o parcial de la acción, omisión o negligencia del Oferente o de una persona directa o indirectamente empleada o contratada por éste, o por el diseño, preparación, fabricación, construcción o terminación del Servicio, o la entrega o no entrega de los bienes o materiales, incluyendo aquellos que son proveídos por el Oferente o sus subcontratistas.

Dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo por el Oferente de la notificación por escrito de cualquier demanda o reclamo relacionado con los riesgos descritos en esta sección, el Oferente deberá asumir la defensa de DLTD. En cualquier caso, el Oferente deberá pagar o reembolsar a DLTD por todos los costos y los gastos, incluyendo honorarios de



abogados que surjan por cualquier demanda o reclamos relacionados con los riesgos descritos en esta sección.

Todas las obligaciones del Oferente bajo estos Términos y Condiciones relativos a exonerar, indemnizar y mantener indemne a DLTD se predicarán en los mismos términos respecto de la obligación del Oferente de responder por los daños generados a partir de las acciones y/o omisiones de sus funcionarios, agentes, subcontratistas y empleados.

Las obligaciones del Oferente sobrevivirán a la terminación de los Servicios por un período de diez (10) años a partir del momento de causación del daño.

#### **11. INSPECCIÓN.**

DLTD tendrá acceso y derecho, cuando lo estime conveniente, de inspeccionar el desarrollo del Servicio, con el fin de supervisar su progreso y de garantizar que el mismo se ejecute en sujeción a los documentos de la Oferta. La supervisión de DLTD no implica ni garantiza por sí misma la aceptación y la seguridad en el desempeño del Servicio.

#### **12. SUBCONTRATOS.**

En el evento en que el Oferente determine asignar subcontratistas y/o proveedores para desarrollar el objeto de la Oferta deberá obtener aprobación previa y escrita de DLTD. La aprobación de DLTD respecto de los subcontratistas no genera en cabeza del primero responsabilidad por la designación de los segundos, ni libera la Oferente de las obligaciones contenidas en éste y los demás documentos de la Oferta.

El Oferente será en todo caso responsable frente a DLTD de la ejecución y los resultados de los Servicios prestados por los subcontratista(s) y/o proveedor(es) y se compromete a que éstos cumplan con los mismos términos de éste documento.

Es obligación del Oferente hacer sus mejores esfuerzos para que sus subcontratistas observen las mismas normas, instrucciones y procedimientos señalados en este y los demás reglamentos de DLTD, so pena de terminación del Servicio por parte de DLTD.

#### **13. OTROS CONTRATISTAS.**

Si a juicio de DLTD para la ejecución del Servicio se requiere la aceptación simultánea o concurrente de varias ofertas, los diversos Oferentes elegidos deberán acordar, coordinar, permitir y facilitar la intervención oportuna de cada uno de ellos en la porción asignada del Servicio.

#### **14. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.**

Durante su permanencia dentro de Puerto Drummond, la Mina Pribbenow, cualquier instalación de DLTD, o cualquier lugar asociado con la prestación del Servicio (incluyendo sin limitarse a las áreas concesionadas para la exploración y explotación de hidrocarburos o servidumbres de tránsito para llegar a estos sitios), el Oferente se obliga a cumplir todas las normas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y políticas ambientales que DLTD le indique, incluidas las disposiciones sobre uniformes, identificación, uso de implementos de seguridad, especificaciones de conducción y vehículos, rutas y puntos de descargue autorizados, cursos o inducciones de seguridad, etc. En especial, se obliga a cumplir las disposiciones del Manual de

VO.

Página 5 de 18



PF

Contratistas vigente, incluido el capítulo sobre multas por infracciones a la seguridad Industrial y medidas ambientales.

#### **15. PERMISOS Y REGLAMENTOS.**

El Oferente se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las leyés, normas y reglamentos de cualquier clase y naturaleza en vigencia y/o promulgados por las autoridades nacionales, departamentales, locales, y municipales, aplicables al objeto de la Oferta; pero en especial, y en todos los casos, las referentes con Seguridad e Higiene Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si el Oferente durante el desarrollo del Servicio incurre en algún acto que sea contrario a dichas leyés, normas, reglamentos, o si no implementa o mantiene las precauciones y supervisión necesarias en el Inicio o durante el desarrollo del Servicio asumirá todas las responsabilidades y costos resultantes.

Adicionalmente, el Oferente obtendrá y suministrará todos los permisos y licencias legalmente necesarios para el desarrollo de la Oferta. En el evento en que no pueda obtenerlos, de conformidad con las disposiciones del caso, DLTD tendrá la opción de terminar el Servicio sin responsabilidad alguna, o de obtener los permisos y licencias del caso, trasladando los costos correspondientes al Oferente lo cual se reflejará en descuentos en el Valor de la Oferta.

#### **16. SEGUROS.**

16.1. El Servicio estará cubierto por las pólizas de seguro a las que hace referencia la Oferta a la cual se anexa este documento.

16.2. Adicionalmente, en el evento en que el Oferente tenga asignados vehículos a los Servicios, deberá contar con SOAT vigente y una póliza contra todo riesgo con cubrimiento de al menos el 80% del valor de los vehículos y amparo por daños a terceros.

16.3. Todas las pólizas aplicables deberán ser enviadas a DLTD como requisito previo para la iniciación de los Servicios, en original, a nombre del empleado que remite la orden de compra.

16.4. En caso que aumenten o disminuyan las cantidades de los Servicios, el Oferente deberá modificar todas las pólizas de seguros en forma proporcional.

16.5. Toda póliza deberá ser contratada con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

16.6. En todos los casos deberá ser mencionado DLTD como asegurado adicional y como beneficiario y debe tener cubrimiento de responsabilidad cruzada.

16.7. El Oferente tendrá la obligación de reportar en forma inmediata a DLTD y la compañía de seguros la ocurrencia de cualquier incidente, siniestro, demanda o reclamación de terceros, y adjuntará toda la documentación requerida.

16.8. A pesar de que el Oferente otorgue las pólizas antes citadas, se aclara que ellas no respaldan la totalidad de las obligaciones del mismo, por lo tanto los deducibles, excesos de valores asegurados y no coberturas de las pólizas deberán ser asumidas en su totalidad por el Oferente.

10.



16.9. DLTD podrá, a su arbitrio, contratar las pólizas de seguros adicionales que considere convenientes para la prestación de los servicios encargados y el Oferente suministrará toda la información requerida para tales efectos. En tal caso, el Oferente deberá prestar toda la colaboración y suministrar toda la información y documentos que le indique DLTD o la compañía de seguros respectiva.

#### **17. CESIÓN.**

El Servicio que se llevará a cabo bajo las condiciones fijadas en la Oferta y en el presente Anexo no podrá cederse total o parcialmente por parte del Oferente salvo autorización expresa de DLTD.

#### **18. LIMPIEZA.**

El Oferente mantendrá en todo momento las instalaciones de DLTD y/o los lugares de prestación del Servicio, libres de cualquier acumulación de material de desperdicio, residuos o basura provocada por la realización del Servicio y/o producido por la actividad y permanencia de sus empleados en la propiedad de DLTD. De igual manera actuará el Oferente a la terminación del Servicio, momento en el cual igualmente retirará todo equipo, vehículo e instalación temporal utilizado en la ejecución del Servicio.

#### **19. INCUMPLIMIENTO O MORA.**

19.1. En caso que el Oferente incurra en retrasos o en el incumplimiento de sus obligaciones, DLTD lo pondrá en su conocimiento, y el Oferente contará con dos (2) días hábiles para remediar el incumplimiento o presentar a DLTD un plan con los correctivos del caso.

19.2. Si al cabo de dicho plazo el Oferente no ha remediado la mora o el incumplimiento, o si el plan con correctivos no es satisfactorio a juicio de DLTD, o si se trata de evitar traumatismos en la operación de DLTD o que se causen perjuicios mayores, DLTD podrá suplir la prestación del Servicio por cuenta propia o mediante terceros, y podrá reclamar al Oferente todos los costos adicionales incurridos, incluidos los costos administrativos.

19.3. En caso de incumplimiento, DLTD podrá decretar inmediatamente la terminación de los Servicios o interrumpir la entrega de bienes, sin que se genere ninguna indemnización o pago a favor del Oferente.

19.4. En todos los casos anteriores, el Oferente deberá indemnizar a DLTD por los perjuicios causados con su incumplimiento de conformidad con la ley, para lo cual estará autorizado a descontar cualquier valor pendiente de pago y a iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales disponibles. El Oferente renuncia expresamente a la constitución judicial en mora como requisito previo al inicio de una acción judicial o extrajudicial.

19.5. Este documento, junto con una prueba sumaria del incumplimiento, prestará mérito ejecutivo suficiente para el reclamo de perjuicios por vía judicial.

#### **20. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

20.1. Sin perjuicio de las otras acciones establecidas en la ley y en éste y los demás documentos de la Oferta, la prestación del Servicio podrá terminar de forma anticipada e inmediata en los siguientes casos:



1D.



GP

- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La terminación o cancelación por cualquier causa de los permisos o licencias del Oferente necesarios para la prestación del Servicio.
- El retraso o mora injustificada en la prestación del Servicio.
- El incumplimiento grave del Oferente de las obligaciones establecidas en la Oferta.
- La ejecución de las labores encomendadas al Oferente en una forma que no cumpla las especificaciones o condiciones ofrecidas.
- El Incumplimiento del Oferente de sus obligaciones de pago a favor de sus empleados, proveedores de bienes y servicios.
- La violación del Oferente de cualquier norma aplicable a la prestación del Servicio.
- La incapacidad financiera del Oferente que comprometa o impida el cumplimiento efectivo de sus obligaciones, así como el embargo o secuestro de una parte sustancial de los activos del Oferente por un periodo superior a tres (3) meses.

20.2. Inmediatamente reciba un aviso de cancelación por cualquiera de las causas anteriores, y salvo instrucciones en contrario, el Oferente deberá:

- Detener la prestación del Servicio,
- Restituir a DLTD o a quien éste designe cualquier materia prima, material, equipo, parte o componente que DLTD le hubiera entregado para el cumplimiento del Servicio, sin que pueda el Oferente alegar derecho de retención, al que renuncia expresamente.
- En caso que DLTD hubiere entregado un anticipo, restituir inmediatamente a DLTD la proporción no utilizada o, si es del caso, entregar a DLTD cualquier trabajo, materia prima, material, equipo, parte o componente adquirido por el Oferente con dicho anticipo, respecto de los cuales se entenderá constituida prenda a favor de DLTD para garantizar el pago del anticipo no amortizado.
- Restituir inmediatamente a DLTD todo pago o suma que hubiera recibido como pago por la entrega de bienes o Servicios aún no prestados o entregados,

20.3. Cuando DLTD dé por terminado el Servicio, podrá retener las sumas adeudadas al Oferente en seguridad del pago de los perjuicios que se le hayan causado, y cobrarse de dichas sumas cualquier monto que a título de multas u otro concepto le adeude el Oferente.

20.4. **Terminación unilateral.** Adicionalmente a las provisiones de este numeral, DLTD tendrá el derecho de terminar la prestación del Servicio sin justa causa dando aviso escrito al Oferente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la Oferta a la cual se adjunta este anexo.

10.



## **21. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

Una vez surtida la fecha de terminación efectiva del contrato, ya sea por vencimiento de término o terminación anticipada por cualquiera de las causales dispuestas en la cláusula anterior, las Partes suscribirán el acta de liquidación correspondiente. El pago de la última factura a favor del Oferente estará sujeto a la suscripción del documento en cuestión.

## **22. INCONSISTENCIAS O INCUMPLIMIENTOS.**

Si DLTD observa que el Oferente presenta inconsistencias en sus documentos y/o no presenta los soportes de pago de Seguridad Social y Parafiscales del mes objeto de revisión, DLTD tiene la facultad de retener el 10% de las facturas pendientes por cancelar hasta tanto no se hayan resuelto las inconsistencias y/o se encuentre a paz y salvo con los respectivos pagos, por considerar que el trabajo ofertado no se ha desarrollado en su totalidad. Si el caso es reiterativo, DLTD tendrá el derecho de terminar el Servicio con justa causa.

## **23. CAMBIOS ALTERACIONES Y MODIFICACIONES.**

DLTD puede, en cualquier momento, mediante orden escrita, pedir cambios en los Servicios cubiertos por esta Oferta, incluyendo especificaciones y otras descripciones, e inclusive en el tiempo de desarrollo del Servicio. En el momento que sea recibida la orden de cambio, el Oferente debe empezar a desarrollar su función de acuerdo con tal orden. Apenas se reciba la orden de cambio de Oferta, el Oferente debe avisar si está ó no en posibilidad de ajustarse y aceptar los cambios solicitados, si dicho(s) cambio(s) no afectara(n) sus costos, o en su defecto suministrar: (1) Un listado de costos estimados y cambios en el contrato atribuibles a la orden de cambio, y (2) Una declaración de cualquiera de los cambios requeridos durante el tiempo para prestar el Servicio. Si el Oferente demora más de 10 días en informar los efectos que ocasionará la solicitud de cambios, se entenderá como el consentimiento del mismo a los cambios solicitados sin que se incremente el valor ofertado, y sin cambios en otros términos y condiciones de la Oferta. La "orden escrita" a la que se refiere este párrafo, será efectiva a pesar de la ausencia de la aceptación escrita del Oferente. Sin embargo, si el cambio produce una disminución material de los costos del Oferente, entonces un ajuste equitativo de las sumas establecidas en la oferta a ser pagadas al Oferente, será incluido de forma automática a la Oferta. La inclusión automática de este último cambio se hará mediante adición a la Oferta.

## **24. CONFIDENCIALIDAD.**

A menos que DLTD lo autorice por escrito, durante todo el tiempo de duración de los Servicios, y por un período adicional de cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del mismo, el Oferente se obligará a utilizar toda la información recibida por parte de DLTD únicamente para el desarrollo de la prestación del Servicio. Igualmente mantendrá dicha información en reserva y se asegurará que sus representantes, empleados y subcontratistas conserven la confidencialidad de dicha información y de los Términos contenidos en éste y los demás documentos de esta Oferta.

Esta restricción no aplicará a la información que: (i) se vuelva posteriormente información disponible para el público en general por otra causa que no sea por incumplimiento de la obligación de confidencialidad contenida en esta cláusula; ó (ii) deba revelarse por disposición de la ley ó la autoridad pública.

10.



El Oferente será responsable frente a DLTD por cualquier incumplimiento de sus representantes, empleados o contratistas en el manejo de dicha información y deberá indemnizar a DLTD aquellos daños y perjuicios que puedan causarse con motivo del mismo.

A la terminación del Servicio, toda la información y documentos suministrados serán devueltos a DLTD en su calidad de propietario de los mismos.

## 25. AUDITORÍA.

El Oferente acuerda poner a disposición de DLTD, si así lo requiere, en el término de diez (10) días calendario siguiente a la solicitud respectiva, los libros, registros, recibos, comprobantes y demás información que se necesite para llevar a cabo la auditoría en el desempeño del Servicio llevado a cabo.

## 26. IMPUESTOS.

26.1. El Oferente declara que, a menos que se disponga lo contrario, el Valor de la Oferta incluye todos los impuestos generales que se generen a partir de la fecha iniciación del Servicio, exceptuando el IVA. El Oferente acuerda además aceptar y utilizar, de ser posible, ante las autoridades fiscales los certificados de exención tributaria cuando le sean suministrados por DLTD. En el evento que se llegare a determinar que un impuesto incluido en el Valor de la Oferta no debía ser pagado por parte del Oferente, éste notificará a DLTD y tramitará la solicitud de reembolso ante las autoridades pertinentes tomando todas las medidas necesarias para obtenerlo y reintegrarlo a DLTD.

26.2. Todos los impuestos, tasas y contribuciones, directas o indirectas, nacionales, departamentales o municipales que resulten de la ejecución, cumplimiento y legalización del Servicio que de acuerdo con la normatividad vigente deban ser retenidos por DLTD serán de la responsabilidad exclusiva del Oferente y no estarán sujetos a reembolso por parte del primero.

26.3. El Oferente declara que conoce las normas fiscales, cambiarias y aduaneras especialmente las relacionadas con la retención de impuestos cualquiera que fuere su naturaleza, así como las que se refieren específicamente con el ingreso y envío de remesas.

26.4. DLTD ajustará y aplicará las retenciones de acuerdo con la ley, pudiendo rectificar la eventual aplicación errónea de tarifas o anticipos indebidos, para lo cual podrá descontar las diferencias que resultaren de dichos ajustes de las sumas pendientes de pago al Oferente.

26.5. Los pagos por mora y sanciones que puedan resultar para DLTD como producto de la aplicación incorrecta de la retención de impuestos imputables al Oferente y que no sea posible descontar de los pagos adeudados al este último, deberán ser pagados por el Oferente inmediatamente después de recibido el aviso enviado por DLTD.

26.6. El IVA que pueda generar la orden de compra respectiva será discriminado por el Oferente en la(s) factura(s) que presente a DLTD, y pagado por DLTD al Oferente junto con cada factura, pero será absoluta responsabilidad del Oferente el pago de éste a la Administración de Impuestos Nacionales.

26.7. En el evento de desacuerdos sobre sujetos, bases gravables, hechos generadores, tarifas, y/o cualquier otro asunto de índole tributario o fiscal que se aplique a la orden de compra respectiva, el Oferente y DLTD convienen en resolver la diferencia siguiendo el

(D.)

Página 10 de 18



"concepto oficial" de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o quien haga sus veces. Sin embargo, DLTD se reserva el derecho a aplicar su propio criterio hasta tanto no se emita el concepto oficial.

26.8. El Oferente cumplirá todas sus obligaciones fiscales territoriales, particularmente aquellas que correspondan al municipio o municipios donde lleve a cabo el Servicio. DLTD podrá, en cualquier tiempo, deducir total o parcialmente de las facturas o pagos pendiente a favor del Oferente, o de cualquier deuda que por cualquier razón tenga DLTD para con el Oferente, los valores correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio que el Oferente deba pagar al municipio o municipios donde se realicen los Servicios, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. En caso de que así lo haga, DLTD hará al Oferente las aclaraciones pertinentes. Para los efectos de esta cláusula y en relación con la(s) municipalidad(es) interesada(s), se entiende que la presente estipulación constituye un poder especial, irrevocable, amplio y suficiente a DLTD, para efectuar todas las gestiones que sean necesarias para hacer dichos pagos, tales como suministro de información en poder de DLTD; presentación de solicitudes de liquidación; obtención y trámite de recibos de pagos, paz y salvo, constancias, etc. En ningún caso, esta cláusula podrá interpretarse en el sentido de que DLTD está obligado a efectuar las anotadas retenciones y correspondientes pagos, y, mucho menos, en el sentido de que DLTD responde solidariamente de las obligaciones tributarias del Oferente, pues este es, en últimas, el único responsable por el pago de sus obligaciones fiscales. En caso de que DLTD no haga uso de la facultad aquí prevista, y no realice los pagos pertinentes del Impuesto de Industria y Comercio, DLTD podrá retener el pago de la factura final hasta que el Oferente le presente la prueba auténtica del pago del susodicho impuesto.

## 27. CONFLICTO DE INTERESES.

El Oferente deberá declarar previamente y por escrito ante DLTD cualquier vínculo de consanguinidad o afinidad que exista o sobrevenga al momento de cotizar u ofertar cualquier servicio o mientras haya alguna orden de compra u orden maestra pendiente de ejecución, e incluso mientras se esté ejecutando el Servicio, entre sus directivos o asociados y cualquier empleado de DLTD, incluidos parentescos de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, sobrinos, tíos, primos hermanos, cónyuges, hijastros o cuñados.

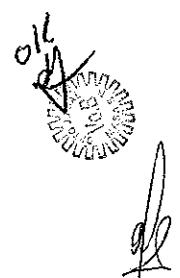
**Parágrafo.** Regalos Prohibidos: DLTD tendrá derecho a dar por terminado el Contrato en cualquier momento y sin ninguna penalización en el caso que DLTD reciba información que indique que en conexión con la solicitud o la colaboración de cualquier negocio con DLTD, el Oferente ha dado a cualquier agente o empleado de DLTD alguna compensación, propina, remuneración en regalos u otros distintos de regalos publicitarios normales.

## 28. CONTRATISTA INDEPENDIENTE.

28.1. La relación entre el Oferente y DLTD será netamente comercial e independiente y no implica en ningún caso relación de agente, mandatario o empleado. El Oferente tendrá control absoluto sobre su propia organización y operaciones.

28.2. La Oferta respectiva y el presente Anexo, no crearán ningún vínculo, relación u obligación entre el (los) subcontratista(s) y DLTD, ni implicará responsabilidad alguna de éste respecto al pago de los dineros adeudados por parte del Oferente al (los) subcontratista(s).

28.3. En concordancia con lo establecido en los numerales 26.1 y 26.2 se entenderá e interpretará que todos y cada uno de los empleados, funcionarios, técnicos y demás personal



asignado por el Oferente al desempeño del Servicio, tendrán relación únicamente con éste. Las responsabilidades laborales, tales como: pagos, salarios, trabajo adicional, prestaciones sociales, seguros e indemnizaciones, entre otros, que resulten de, o tengan relación con los trabajadores que emplee, estarán absolutamente bajo su cargo.

28.4. El Oferente deberá, de acuerdo con la legislación vigente, tener afiliado a sus trabajadores a una Empresa Promotora de Salud (EPS), a un Fondo de Pensiones y Cesantías, a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y pagará los aportes correspondientes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), a una Caja de Compensación Familiar y al Instituto Nacional de Bienestar Familiar (ICBF) o las entidades que hagan sus veces y DLTD estará facultado para solicitar mensualmente el envío de los comprobantes respectivos. En el evento en que DLTD verifique que el Oferente no ha realizado los pagos podrá hacer los descuentos correspondientes y proceder a entregar las sumas a las entidades autorizadas.

A la terminación del Servicio, el Oferente tendrá que presentar la información pertinente a DLTD donde conste que no tiene obligaciones pendientes con sus trabajadores o subordinados en cualquier forma relacionados con el desarrollo del Servicio.

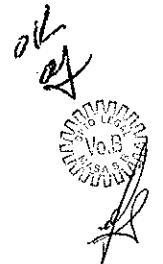
28.5. Al no existir prestación de Servicios a nivel personal, o en forma dependiente y continua, entre DLTD y el Oferente y no configurarse relación laboral alguna, ni agencia y/o mandato entre éstos, se entiende que los compromisos surgidos en razón de la Oferta son de carácter civil y comercial; por lo tanto, su interpretación se regirá por las normas del Código de Comercio y el Código Civil colombiano.

28.6. Si como resultado del incumplimiento o violación por parte del Oferente de sus obligaciones legales y contractuales previstas en esta sección o en las normas laborales colombianas, DLTD debe realizar pagos o indemnizaciones a favor de empleados, subordinados, contratistas o subcontratistas del Oferente, éste reembolsará dichas sumas a DLTD. DLTD también podrá ejercer la compensación en los términos del artículo 1714 del Código Civil Colombiano sobre los montos pendientes de pago en virtud de esta Oferta hasta por la suma que pague o se reclame por vía judicial o extrajudicial.

28.7. Si quien sea o haya sido empleado, dependiente, directivo o contratista del Oferente inicia cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial contra DLTD, el Oferente asumirá la defensa de DLTD, bien sea mediante su propio apoderado o, si éste no es aceptado por DLTD, deberá rembolsar a DLTD los honorarios y costas en que ésta incurra en su propia defensa. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Oferente de contestar diligentemente, mediante apoderado, todo proceso o reclamación en su contra y asumir todos los costos, condenas, intereses, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en su contra.

28.8. El Oferente garantiza, y manifiesta que destinará solamente recurso humano idóneo y calificado para el desarrollo del Servicio pactado en la Oferta, comprometiéndose a hacer una selección cuidadosa verificando que ninguno de los miembros tenga antecedentes penales, judiciales y de policía.

28.9. Si por alguna razón, en el área o lugar en donde el Servicio debe llevarse a cabo, los beneficios económicos asociados con los riesgos personales, profesionales o las enfermedades comunes y accidentes de trabajo no han sido asumidos por una Empresa Promotora de Salud (EPS) o una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), el Oferente asumirá todos y cada uno de los riesgos que se relacionan con el accidente o la enfermedad del personal bajo su responsabilidad que haya sido asignado al Servicio.



28.10. El Oferente suministrará siempre oportunamente y por cuenta propia, todos los elementos, implementos e indumentaria necesaria con el fin de cumplir con las normas legales sobre salud ocupacional y seguridad industrial y con las disposiciones internas que DLTD pueda tener al respecto. El (los) representante(s) de DLTD en esta materia podrá(n) solicitar al Oferente que retire del área de trabajo al personal que se encuentre laborando en condiciones contrarias a las normas y políticas antes mencionadas. En este evento, dependiendo de la gravedad de la infracción, a juicio de DLTD, podrá haber terminación unilateral del Servicio por parte de éste último.

28.11. Antes de iniciar el Servicio bajo la Oferta y los presentes Términos y Condiciones, y como requisito para autorizar el ingreso de personal y/o equipos, el Oferente suministrará una lista del personal que vaya a utilizar para el Servicio, donde incluirá los nombres y apellidos, documento de identificación y números del mismo. A esta lista deberá anexar copia de las pruebas de afiliación de cada uno de estos a una EPS y una ARL. Dicha lista se someterá a aprobación de DLTD quien manifestará su conformidad o inconformidad total o parcial dentro los treinta (30) días siguientes a su notificación. El Oferente deberá informar de inmediato cualquier cambio en su nómina de personal asignado al Servicio. Así mismo, deberá presentar las pólizas de seguros exigidas en el punto 16.

28.12. DLTD exigirá al Oferente que su personal porte distintivos legibles y numerados para permitir su identificación. El suministro de tales distintivos será por cuenta y cargo del Oferente y deberá ser coordinado con el Departamento de Servicios Especiales.

28.13. De acuerdo con la ley, el Oferente tomará las medidas que sean del caso, por cuenta y riesgo propio, para garantizar que su personal sea sometido a un examen médico y pruebas de laboratorio como requisito previo a su admisión y vinculación a la ejecución del Servicio, así como para su desvinculación.

28.14. El Oferente se obliga a respetar la jornada máxima legal y el máximo de horas extras que se permite laborar según la legislación laboral colombiana vigente en la programación de turnos para sus trabajadores.

28.15. DLTD podrá solicitar al Oferente retirar a uno o varios de los empleados, funcionarios, o subcontratistas de la prestación del Servicio. DLTD también podrá solicitar el retiro en cuestión en los eventos en que dicho personal atente contra la seguridad industrial con la comisión de hechos que incluyen, sin limitarse a, presentarse a trabajar bajo los efectos del alcohol y/o drogas. En ningún evento la solicitud de retiro hecha por DLTD creará obligación a su cargo de pagar suma alguna al Oferente o al empleado, funcionario o subcontratista.

## 29. INSTALACIONES.

DLTD se abstiene de otorgar cualquier garantía sobre la seguridad de sus instalaciones y propiedades o lugares en donde se preste el Servicio, para el desarrollo del objeto de la Contrato, o para cualquier otro propósito, y el Oferente y subcontratistas, de haberlos, y todas las demás personas que ingresen a, o utilicen dichas instalaciones de conformidad con la Oferta y estos Términos y Condiciones, deberán hacerlo por riesgo propio. El Oferente exonerá expresamente a DLTD, sus agentes y empleados, y asume total responsabilidad por las pérdidas o daños a la propiedad o lesión a personas, incluyendo muerte, que resulte del estado y condición de dichas instalaciones o la utilización de dichas facilidades, por parte de sus

10.

masa  
vo. b.  
vp  
OPERACIONES

11  
12

subcontratistas, agentes o empleados, en las condiciones establecidas en estos Términos y Condiciones.

### **30. DECLARACIONES Y GARANTÍAS ADICIONALES DEL OFERENTE.**

El Oferente declara que sabe y conoce la significación de sus obligaciones adquiridas con DLTD dentro de la ejecución global del proyecto, que conoce los reglamentos, las políticas de trabajo y la conducta ética empresarial de DLTD; y que así mismo conoce el lugar donde llevará a cabo el Servicio, con sus circunstancias ambientales, climatológicas, topográficas, vías de acceso y en general todos los recursos administrativos, logísticos, técnicos y de personal que ofrece la región, en la ejecución y cumplimiento de la Oferta, y así mismo garantiza su conocimiento de la legislación nacional y las disposiciones administrativas regionales y locales que gobiernan la actividad relacionada con el Servicio.

Salvo estipulación en contrario, el Oferente renuncia a toda reclamación de cualquier naturaleza o a cualquier ajuste en el Valor de la Oferta debido a las condiciones del área dentro o en inmediaciones del lugar del Servicio, incluyendo las condiciones creadas como consecuencia del clima, meteorología, rutas de acceso, requerimientos de mano de obra, condiciones de seguridad, o equipo y/o materiales que se requieran, o debido a cualesquiera otras dificultades o problemas que se presenten durante el desarrollo del objeto de la Oferta.

### **31. IDIOMA.**

El idioma oficial de la Oferta, los presentes Términos y Condiciones, y los demás documentos correspondientes al Servicio, será el español.

### **32. LEY APPLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda diferencia que surja entre las Partes, relativa a la celebración, ejecución, liquidación o de cualquier manera al Servicio que se forme a partir de la aceptación de esta Oferta, y que por cualquier motivo no pueda arreglarse amigablemente entre las Partes, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento tramitado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El Tribunal Arbitral estará sujeto al reglamento de procedimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha institución, de acuerdo con las siguientes reglas:

- En el evento en que el objeto de la controversia sea cuantificable en sumas de dinero:  
(a) Si el valor es inferior a cien mil dólares (US\$100.000), o a la suma equivalente en pesos, liquidados a la TRM del día en que se presente la solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá, será resuelta por un árbitro; (b) Si el valor es igual o superior a cien mil dólares (US\$100.000), a la suma equivalente en pesos liquidados a la TRM del día en que se presente la solicitud de convocatoria ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el Tribunal estará Integrado por tres (3) árbitros. En caso en que no esté determinada o no sea posible cuantificar la controversia, ésta será resuelta por un tribunal conformado por tres (3) árbitros.
- Los árbitros serán designados por las partes de común acuerdo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación de la convocatoria del tribunal de arbitramento a la parte convocada. En caso de que las Partes no hicieren tal designación dentro de dicho plazo, los

10.

Página 14 de 18



árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes, de la lista "A" de árbitros de dicho Centro.

- El Tribunal decidirá en derecho y la ley aplicable será la colombiana.
- El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- El laudo arbitral será definitivo y de obligatorio cumplimiento para las Partes.

### **33. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL PERSONAL.**

33.1. El Oferente está familiarizado con todos los peligros de seguridad, debido a los medios físicos ó políticos, insurrección, rebelión, huelga civil, extorsión, crimen, asaltos, secuestros ó actos del enemigo público, y tomará todas las precauciones del caso para asegurar la seguridad física de sus empleados, subcontratistas y otras personas directa o indirectamente con él vinculados.

33.2. El Oferente se compromete con todos los requisitos de seguridad señalados en el Manual de Contratistas. La omisión del Oferente en cumplir con los requisitos de esta estipulación será causal de terminación de la Oferta.

### **34. INDEMNIZACIÓN AMBIENTAL.**

El Oferente se hace totalmente responsable en la ejecución del Servicio por sus acciones u omisiones que, de acuerdo a la ley y los reglamentos, puedan producir deterioro a los recursos naturales renovables o al medio ambiente y/o introducir modificaciones considerables al paisaje, y acuerda indemnizar a DLTD y mantenerlo indemne contra toda pérdida, responsabilidad, reclamación, daño y gasto, entre otros, como resultado de la violación a las normas de conservación y/o protección ambiental por parte de sus dependientes o subcontratistas.

El Oferente dará especial atención a lo relativo a la obtención y tratamiento de aguas, disposición de residuos líquidos, especiales y sólidos, almacenamiento, transporte, procesamiento o disposición de materiales peligrosos, emisiones atmosféricas y manejo de fauna y flora. Así mismo, el Oferente tomará todas las medidas conducentes a evitar la contaminación del aire, el agua y/o el suelo. Si por razón de la actividad del Oferente, DLTD se viere en la necesidad de aplicar medidas de limpieza, mitigación o rehabilitación, estas labores se harán con cargo al primero, por lo tanto dichos costos se deducirán de las sumas adeudas al Oferente en virtud de la Oferta.

La obligación de Indemnización del Oferente incluirá costas, honorarios legales, costos y sanciones administrativas, multas estatutarias y sanciones, costos incurridos en la demolición y reconstrucción o relocalización de las mejoras en el área del proyecto y cualquier otro daño resultante directo o indirecto que pueda afectar a DLTD.

10.



### **35. HALLAZGOS.**

35.1. Si durante el desarrollo del servicio el Oferente descubre o sospecha la existencia de depósitos de recursos naturales explotables, deberá dar aviso inmediato a DLTD, quien procederá de acuerdo con la ley aplicable. El Oferente no podrá alegar ningún derecho o pretensión sobre dichos recursos.

35.2. Si durante el desarrollo del servicio el Oferente descubre cualquier objeto que tenga o pueda tener un valor arqueológico, histórico, cultural o económico, deberá notificar a DLTD de inmediato para proceder a la custodia del mismo y aplicar la normatividad vigente sobre la materia.

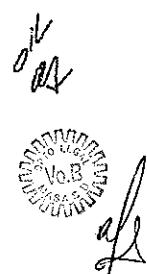
35.3. En el evento de Incumplimiento del Oferente con los términos descritos en este numeral, DLTD se reserva la facultad de reclamar sus derechos sobre un hallazgo, la indemnización por daños y perjuicios a que haya lugar, así como de imponer las sanciones del caso, como la de poder declarar la terminación unilateral del servicio.

### **36. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.**

36.1. El Oferente, a su costo, se obliga a dar cumplimiento a todas las instrucciones y recomendaciones que imparte DLTD y especialmente a las normas vigentes en materia laboral, de seguridad industrial y salud ocupacional, tributarias, mineras y del medio ambiente y demás normas y reglamentos técnicos aplicables.

36.2. Adicionalmente, el Oferente deberá:

- Estar inscrito en el Registro Uniforme de Evaluación del Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y ambiente para Contratistas (RUC).
- Cumplir las disposiciones del manual "Procedimiento de Control y Seguimiento de Contratistas" vigente.
- Contar con un programa de Salud Ocupacional de acuerdo con la Resolución 1016 de 1989 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Proveer y garantizar el uso por todos sus empleados de los elementos de protección personal, que en todo momento serán casco, botas, gafas y guantes de seguridad, y según el caso protección contra polvo, sustancias químicas, altos niveles de ruido o demás situaciones de riesgo.
- Informar todo accidente o incidente de trabajo, verbalmente y de inmediato, a los departamentos de seguridad industrial y salud ocupacional de DLTD, con reporte escrito preliminar dentro de las 24 horas siguientes, que incluya copia del reporte entregado a la ARL respectiva. Todo accidente de trabajo que cumpla los parámetros del decreto 1295 de 1994 por el cual se determina la organización y administración del sistema general de riesgos profesionales debe ser reportado a la respectiva ARL dentro de los dos días hábiles siguientes, presentando copia del reporte sellado al área de seguridad industrial de DLTD. El informe definitivo, incluyendo los resultados de la investigación correspondiente, se debe entregar al administrador del contrato, con copia a seguridad industrial de DLTD, en un plazo entre dos (2) y siete (7) días después de ocurrido el hecho, dependiendo de la complejidad del caso.



- Enviar reportes por muertes o accidentes de trabajo a las autoridades o a su Administradora de Riesgos Laborales, de conformidad con la ley.
- Llevar registros diarios de accidentalidad (primeros auxilios y casos incapacitantes), así como los casos de daño a la propiedad.
- Mantener los mejores niveles de orden y aseo en las áreas de trabajo y campamentos de habitación.
- Garantizar de forma permanente el buen estado y uso de todas las herramientas, equipos, o instalaciones usadas a cualquier título para el cumplimiento del servicio.
- Proveer capacitación y asegurar que su personal asista a las capacitaciones de DLTD en Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Protección Ambiental.
- Designar un empleado capacitado para que conduzca y vigile el cumplimiento del programa de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Protección Ambiental. Este empleado debe realizar inspecciones frecuentes y dejar constancia por escrito, de las condiciones encontradas y de los correctivos aplicados.
- Contar con un botiquín de primeros auxilios en el sitio donde se desarrolle el servicio.
- Cumplir las normas sanitarias en los lugares de trabajo expedidas por el Ministerio de Salud o el Ministerio de la Protección Social,
- Si aplica, cumplir las normas para construir campamentos en predios de DLTD, en especial el Decreto 2222 de 1993 del Ministerio de Minas y Energía o la norma que lo modifique o sustituya.

### **37. DISPOSICIONES VARIAS.**

37.1. Las notificaciones y/o avisos escritos dirigidos entre las Partes se considerarán recibidos cuando se envíen por cualquier medio escrito a los funcionarios específicamente autorizados para ello, identificados en los documentos de la presente Oferta, y conste confirmación del recibo en forma escrita.

No obstante lo anterior, tratándose de notificaciones y/o avisos con objeto del incumplimiento, o preaviso de terminación, o terminación inmediata, se entenderán recibidos el mismo día en que fueron enviados a los funcionarios identificados en los documentos de la Oferta.

37.2. La omisión de cualquiera de las Partes en exigir el cumplimiento de alguna de las estipulaciones contenidas en la Oferta, la Orden de Compra o el Anexo de Términos y Condiciones no constituirá renuncia de dicha disposición por su parte, ni del derecho de insistir en el cumplimiento posterior de la disposición.

37.3. Si alguna o parte de las disposiciones consagradas en estos Términos y Condiciones o cualquier otro documento de la Oferta es considerada nula total o parcialmente por una corte o jurisdicción competente, las partes restantes y demás disposiciones continuarán en vigencia.

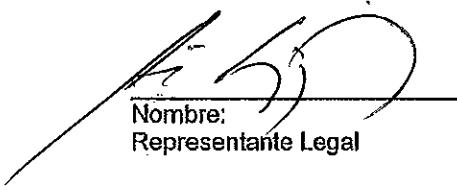


10.

**Anexos:**

"Procedimiento de Control y Seguimiento de Contratistas"

Atentamente,

  
Nombre:  
Representante Legal



# Orden de Compra

**DRUMMOND LTD.**

**MINA PRIBBENOW**

CESAR

COLOMBIA

**Proveedor** 8400004525  
 MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.  
 CRA 16 # 20 A - 35  
 Neiva HU 00000  
 COLOMBIA  
 Tel.098-8712303  
 Fax.098-8717702

<b>Despacho p/Correo-E</b>		
<b>CMLTD-0100217158</b>	<b>Fecha</b> 12/10/2013	<b>Revisión</b>
<b>Cond. de Pago</b>	<b>Cond Flete</b>	<b>Pág</b> 1
Net 30	Destination	Moneda COP
Comprador Dam, Ines	Tel/Telefone 4320555*8242	Email idam@drummondltl.com
Dispatch Date DEC-19-2013	AFE Number	Tipo de Embarqu OCEAN
Depacho Mercancia	Mina Pribbenow KM 31 Via San Roque - Bosconia La Loma, Cesar CE COLOMBIA	
Envio Factura	KM. 10 CIENAGA - SANTA MARTA CIENAGA, MD. COLOMBIA	

<b>Exnc Fisc?</b>	<b>N</b>	<b>ID Exnc Fisc:</b>	<b>Opción Reaprov:</b>	<b>Estándar</b>	<b>Cantidad</b>	<b>UM</b>	<b>Precio Unit</b>	<b>Valor Total</b>	<b>Fecha Vto</b>
<b>Lín-Env</b>	<b>Art/Descripción</b>		<b>ID Fab</b>						

1- 1 SOLDADURA, SERVICIOS DE -  
 WELDING  
 Item ID: 00000000000066125

SERVICIOS DE SOLDADURA EN EQUIPO MOVIL : TRACTORES, CAMIONES Y CARGADORES  
 ENERO / 2014

20,088 HOURS OF WELDING SERVICE = 81 WELDERS, 27 PER SHIFT - MOBIL EQUIPMENT

**Total Art** 00000000000066125 516,959,256.24

2- 1 AYUDANTE DE SOLDADURA,  
 PINTURA - WELDING  
 ASSISTANCE, PAINTING  
 Item ID: 00000000000066126

SERVICIOS DE AYUDANTE DE SOLDADURA, PINTURA EN EQUIPO MOVIL

ENERO / 2014

744 HOURS OF WELDING ASSISTANCE, PAINTING SERVICE = 3 WELDING ASSISTANCE, PAINTING, 1 PER SHIFT

**Total Art** 00000000000066126 14,598,396.00

WELDING MONTHLY SERVICE

20,088 HOURS OF WELDING SERVICE = 81 WELDERS, 27 PER SHIFT - MOBIL EQUIPMENT

744 HOURS OF WELDING ASSISTANCE, PAINTING SERVICE = 3 WELDING ASSISTANCE, PAINTING, 1 PER SHIFT -

MOBIL EQUIPMENT

MONTH: JANUARY / 2014

AREA: MOBIL EQUIPMENT

COORDINATOR: YONNY NAVARRO / LUIS SANCHEZ

SUBJECT TO TERMS AND CONDITIONS OF MERCANTILE OFFER DCI-1630 DATED SEPTEMBER 17 / 2013 - MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. (MASA)

INSURANCES: GENERAL LIABILITY(US\$500.000), SALARIES AND FRINGE BENEFITS (20%)

-----

SERVICIO MENSUAL DE SOLDADURA EN EQUIPO MOVIL.

20,088 HORAS DE SERVICIO DE SOLDADURA=81 SOLDADORES, 27 POR TURNO – EQUIPO MOVIL

744 HORAS DE AYUDANTE DE SOLDADURA, PINTURA=3 AYUDANTE DE SOLDADURA, PINTURA, 1 POR TURNO - EQUIPO MOVIL

MES: ENERO / 2014

COORDINADOR: YONNY NAVARRO / LUIS SANCHEZ

SUJETO A TERMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA MERCANTIL DCI-1630 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - MECÁNICOS ASOCIADOS

SEGUROS: RESPONSABILIDAD CIVIL (US\$500.000), SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES (20%).

Todos los envíos, documentos de embarque, facturas y correspondencia deben ser identificados con el número de la orden de compra. No se aceptan cantidades diferentes a las indicadas sin previa autorización por escrito.

**No Autoriz**

Con la aceptación de este documento el proveedor declara expresamente que ha recibido, Aprobado Cerc Dam, Ines conocido, comprendido y aceptado sin reservas los Términos y Condiciones Generales y/o los Suplementarios establecidos por DLTD para el cumplimiento o ejecución de la misma.

Sanchez, Luis  
 Boyle, David  
 Damron, Ron (La Loma)  
 Lang, Allan (Mine)

Mullen, Richard  
 Tracy, Mike  
 Lang, Allan - DCI

# Orden de Compra

**DRUMMOND LTD.**

**MINA PRIBBENOW**

CESAR

COLOMBIA

**Proveedor** 8400004525  
 MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.  
 CRA 16 # 20 A - 35  
 Neiva HU 00000  
 COLOMBIA  
 Tel.098-8712303  
 Fax.098-8717702

**Despacho p/Correo-E**

Fecha  
12/10/2013

Revisión

Pág  
2

Cond. de Pago	Cond Flete	Moneda
Net 30	Destination	COP
Dam, Ines	4320555*8242	idam@drummondltl.com
Dispatch Date	AFE Number	Tipo de Embarqu
DEC-19-2013		OCEAN

**Depacho Mercancia** Mina Pribbenow  
 KM 31 Via San Roque - Bosconia  
 La Loma, Cesar CE  
 COLOMBIA

**Envio Factura** KM. 10 CIENAGA - SANTA MARTA  
 CIENAGA, MD.  
 COLOMBIA

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	
Lín-Env	Art/Descripción	Opción Reaprov:	Estándar
		ID Fab	CantidadUM

Jurisdicción: La Jagua de Ibirico, Becerril

ESTA ORDEN DE COMPRA SE EXPIDE EN ACEPTACIÓN DE LA OFERTA MERCANTIL DCI-1630 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

**Importe Total**

531,557,652.24

Todos los envíos, documentos de embarque, facturas y correspondencia deben ser identificados con el número de la orden de compra. No se aceptan cantidades diferentes a las indicadas sin previa autorización por escrito.

**No Autoriz**

Con la aceptación de este documento el proveedor declara expresamente que ha recibido, Aprobado Cerc Dam, Ines conocido, comprendido y aceptado sin reservas los Términos y Condiciones Generales y/o los Suplementarios establecidos por DLTD para el cumplimiento o ejecución de la misma.

Sanchez, Luis  
 Boyle, David  
 Damron, Ron (La Loma)  
 Lang, Allan (Mine)

Mullen, Richard  
 Tracy, Mike  
 Lang, Allan - DCI

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA**  
**DCI-1630**

Entre los suscritos **DRUMMOND LTD**, sucursal de sociedad extranjera, debidamente incorporada en Colombia mediante la escritura pública No. 4159 de fecha 24 de septiembre de 1987, de la Notaría 21 de Bogotá, representada legalmente por **JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (en adelante "DLTD") y **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. (MASA)**, Nit: 891.102.723-8, empresa constituida por escritura pública No.0000056 de la Notaría Segunda (2da) de Neiva y domiciliada en la ciudad de Neiva (Huila), representada por **CARLOS ARTURO LOZANO CRUZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16,352,435, (en adelante "**EL CONTRATISTA**"), hemos decidido suscribir el presente **OTROSI** al contrato de Prestación de Servicios de soldadura en la Mina, formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 del 17 de Septiembre de 2013 y su aceptación mediante orden de compra No. 0100217158 del día 10 de Diciembre de 2013 (en adelante "**EL CONTRATO**"), previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Que **EL CONTRATO** tiene como objeto la prestación de Servicios de soldadura en talleres de Equipo Móvil, incluyendo sin limitarse a tolvas, Equipo Fijo y Centro de Mantenimiento en la Mina, los Servicios de soporte que se requieran en dichas áreas y actividades conexas.
2. Que **EL CONTRATO** tiene un plazo de dos años contados a partir del 1 de Enero de 2014.
3. Que las Partes están interesadas en prorrogar el plazo de **EL CONTRATO** hasta el 31 de diciembre de 2017.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes proceden a modificar **EL CONTRATO** en la **CLAUSULA TERCERA – PLAZO**, la cual quedará así:

**CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El término de vigencia de los Servicios será hasta el 31 de diciembre de 2017.

Sin embargo, DLTD podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación. En caso de existir trabajos en curso, **EL CONTRATISTA** los suspenderá en la fecha efectiva de terminación, y DLTD sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente prestados hasta tal fecha.

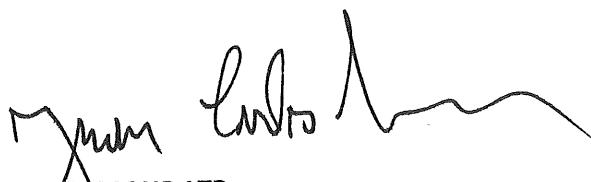


Las demás cláusulas de **EL CONTRATO** no modificadas por el presente **OTROSÍ** quedan en los mismos Términos y Condiciones inicialmente pactados, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.

En constancia de acuerdo se suscribe el presente **OTROSÍ** a los 7 días del mes de Diciembre de 2015, en dos (2) ejemplares de igual tenor.



MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.  
Carlos Arturo Lozano Cruz  
C.C. 16.352.435  
Representante Legal



DRUMMOND LTD.  
Juan Carlos López Gonzalez  
C.C. 80.413.692  
Representante Legal



Elaboró: Inés Dam Tous.

Revisó: Humberto Correa.

**OTROSI No. 2**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA**  
**OFERTA MERCANTIL No. DCI-1630**

Entre los suscritos **DRUMMOND LTD**, sucursal de sociedad extranjera, debidamente incorporada en Colombia mediante la escritura pública No. 4159 de fecha 24 de septiembre de 1987, de la Notaría 21 de Bogotá, representada legalmente por **JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (en adelante "DLTD") y **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, Nit: 891.102.723-8, empresa constituida por escritura pública No. 0000056 de la Notaría Segunda de Neiva (Huila) del 20 de Enero de 1983, domiciliada en la ciudad de Neiva, representada por **REINALDO RODRIGUEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.827.148, (en adelante "EL CONTRATISTA"), hemos decidido suscribir el presente OTROSÍ al Contrato de Prestación de Servicios de soldadura en la Mina, formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 del 17 de Septiembre 2013 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 del día 10 de Diciembre de 2013 (en adelante "EL CONTRATO"), previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que **EL CONTRATO** tiene como objeto la prestación por parte de **EL CONTRATISTA** de los Servicios de soldadura en talleres de Equipo Móvil, incluyendo sin limitarse a tolvas, Equipo Fijo y Centro de Mantenimiento en la Mina, los Servicios de soporte que se requieran en dichas áreas y actividades conexas.
2. Que **EL CONTRATO** tuvo un plazo inicial de dos (2) años contados a partir del primero (1) de Enero de 2014.
3. Que mediante el **OTROSÍ** No. 1, las Partes extendieron el término de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2017.
4. Que las Partes están interesadas en prorrogar el plazo de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Enero de 2019.

**ACUERDAN**

**PRIMERO.** Modificar la Cláusula **TERCERA - PLAZO** de **EL CONTRATO**, la cual quedará de la siguiente manera:

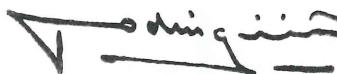
**CLAUSULA TERCERA - PLAZO.** *El término de vigencia de los Servicios será hasta el día treinta y uno (31) de Enero de 2019.*

*Sin embargo, DLTD podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación. En caso de existir trabajos en curso, EL CONTRATISTA los suspenderá en la fecha efectiva de terminación, y DLTD sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente prestados hasta tal fecha.*

**SEGUNDO.** Como resultado de la ampliación del plazo de **EL CONTRATO** citado en la Cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** se compromete a hacer una reposición de las cajas de herramientas y a renovar la totalidad de los vehículos livianos asignados a **EL CONTRATO**. De igual manera, **EL CONTRATISTA** adoptará mecanismos adicionales que permitan fortalecer las condiciones Seguridad Industrial para la prestación del Servicio en el área de equipo fijo.

**TERCERO.** Las demás cláusulas de **EL CONTRATO** no modificadas expresamente por el presente **OTROSÍ** quedan en los mismos términos pactados inicialmente, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.

En constancia de acuerdo se suscribe el presente **OTROSÍ** el día quince (15) del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), en dos (2) ejemplares de igual tenor.



MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S  
Reinaldo Rodríguez Gonzalez  
C.C. 13.827.148  
Representante Legal

DRUMMOND LTD.  
Juan Carlos López Gonzalez  
C.C. 80.413.692  
Representante Legal

OTROSI No. 3  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA  
OFERTA MERCANTIL No. DCI-1630

Entre los suscritos DRUMMOND LTD., sucursal de sociedad extranjera, debidamente incorporada en Colombia mediante la escritura pública No. 4159 de fecha 24 de septiembre de 1987, de la Notaría 21 de Bogotá, representada legalmente por JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (en adelante "DLTD") y MECANICOS ASOCIADOS S.A.S, Nit: 891.102.723-8, empresa constituida por escritura pública No. 0000056 de la Notaría Segunda de Neiva (Huila) del 20 de Enero de 1983, domiciliada en la ciudad de Neiva, representada por REINALDO RODRIGUEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.827.148, (en adelante "EL CONTRATISTA"), hemos decidido suscribir el presente OTROSI al Contrato de Prestación de Servicios de soldadura en la Mina, formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 del 17 de Septiembre 2013 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 del día 10 de Diciembre de 2013 (en adelante "EL CONTRATO"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que EL CONTRATO tiene como objeto la prestación por parte de EL CONTRATISTA de los Servicios de soldadura en talleres de Equipo Móvil, incluyendo sin limitarse a tolvas, Equipo Fijo y Centro de Mantenimiento en la Mina, los Servicios de soporte que se requieran en dichas áreas y actividades conexas.
2. Que EL CONTRATO tuvo un plazo inicial de dos (2) años contados a partir del primero (1) de enero de 2014.
3. Que mediante el OTROSI No. 1, las Partes extendieron el término de EL CONTRATO hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2017.
4. Que mediante el OTROSI No. 2, las Partes extendieron el término de EL CONTRATO hasta el día treinta y uno (31) de enero de 2019.
5. Que las Partes están interesadas en incluir actividades de tipo mecánico a los Servicios que se prestan actualmente en el área del Load Out.

ACUERDAN

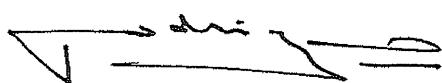
**PRIMERO.** Adicionar el siguiente párrafo al numeral 2.2 Calificación del Personal del Anexo I Descripción del Servicio:

*Además de las actividades propias del Servicio de Soldadura, los Servicios que se ejecuten en el Área de Load Out también incluirán apoyo y desarrollo de actividades de mantenimiento mecánico que incluyen pero no se limitan a: cambio y lubricación de componentes, reparación y mantenimiento mecánico de los equipos de bandas transportadoras y cargue de carbón, apoyo en el cambio de mangueras, válvulas, rodillos, bajar los cauchos en los faldones y bajar tapas para el cambio de raspadores en los alimentadores, manipulación y uso de herramientas neumáticas, como pistolas,*

*escoriadores en trabajos de mantenimiento en los alimentadores y trituradoras del Load Out.*

**SEGUNDO.** Las demás cláusulas de **EL CONTRATO** no modificadas expresamente por el presente **OTROSÍ** quedan en los mismos términos pactados inicialmente, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.

En constancia de acuerdo se suscribe el presente **OTROSÍ** el día 18 del mes de Junio de dos mil dieciocho (2018), en dos (2) ejemplares de igual tenor.



MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S  
Reinaldo Rodríguez Gonzalez  
C.C. 13.827.148  
Representante Legal



DRUMMOND LTD.  
Juan Carlos López Gonzalez  
C.C. 80.413.692  
Representante Legal


**OTROSI No. 4**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA**  
**OFERTA MERCANTIL No. DCI-1630**

Entre los suscritos **DRUMMOND LTD.**, sucursal de sociedad extranjera, debidamente incorporada en Colombia mediante la escritura pública No. 4159 de fecha 24 de septiembre de 1987, de la Notaría 21 de Bogotá, representada legalmente por **JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (en adelante "DLTD") y **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, Nit: 891.102.723-8, empresa constituida por escritura pública No. 0000056 de la Notaría Segunda de Neiva (Huila) del 20 de Enero de 1983, domiciliada en la ciudad de Neiva, representada por **JAVIER EDUARDO MÁRQUEZ CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.289.218, (en adelante "EL CONTRATISTA"), hemos decidido suscribir el presente **OTROSI** al Contrato de Prestación de Servicios de soldadura en la Mina, formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 del 17 de Septiembre 2013 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 del día 10 de Diciembre de 2013 (en adelante "EL CONTRATO"), previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que **EL CONTRATO** tiene como objeto la prestación por parte de **EL CONTRATISTA** de los Servicios de soldadura en talleres de Equipo Móvil, incluyendo sin limitarse a tolvas, Equipo Fijo y Centro de Mantenimiento en la Mina, los Servicios de soporte que se requieran en dichas áreas y actividades conexas.
2. Que **EL CONTRATO** tuvo un plazo inicial de dos (2) años contados a partir del primero (1) de Enero de 2014.
3. Que mediante el **OTROSI** No. 1, las Partes extendieron el término de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2017.
4. Que mediante **OTROSI** No. 2, las Partes extendieron el término de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Enero de 2019.
5. Que mediante **OTROSI** No. 3 las Partes incluyeron actividades de tipo mecánico a los Servicios prestados en el área del Load Out.
6. Que las Partes están interesadas en prorrogar el plazo de **EL CONTRATO** hasta el día veintiocho (28) de Febrero de 2019.

**ACUERDAN**

**PRIMERO.** Modificar la Cláusula **TERCERA - PLAZO** de **EL CONTRATO**, la cual quedará de la siguiente manera:



**CLAUSULA TERCERA - PLAZO.** El término de vigencia de los Servicios será hasta el día veintiocho (28) de Febrero de 2019.

Sin embargo, **DLTD** podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación. En caso de existir trabajos en curso, **EL CONTRATISTA** los suspenderá en la fecha efectiva de terminación, y **DLTD** sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente prestados hasta tal fecha.

**SEGUNDO.** Las demás cláusulas de **EL CONTRATO** no modificadas expresamente por el presente OTROSÍ quedan en los mismos términos pactados inicialmente, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.

En constancia de acuerdo se suscribe el presente OTROSÍ a los treinta y uno (31) días del mes de Enero de dos mil diecinueve (2019), en dos (2) ejemplares de igual tenor.



MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S  
Javier Eduardo Marquez Contreras  
C.C. 10.289.218  
Representante Legal



DRUMMOND LTD.  
Juan Carlos Lopez Gonzalez  
C.C. 80.413.692  
Representante Legal  




**OTROSI No. 5**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA**  
**OFERTA MERCANTIL No. DCI-1630**

Entre los suscritos **DRUMMOND LTD.**, sucursal de sociedad extranjera, debidamente incorporada en Colombia mediante la escritura pública No. 4159 de fecha 24 de septiembre de 1987, de la Notaría 21 de Bogotá, representada legalmente por **JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (en adelante “**DLTD**”) y **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S**, Nit: 891.102.723-8, empresa constituida por escritura pública No. 0000056 de la Notaría Segunda de Neiva (Huila) del 20 de Enero de 1983, domiciliada en la ciudad de Neiva, representada por **REINALDO RODRIGUEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.827.148, (en adelante “**EL CONTRATISTA**”), hemos decidido suscribir el presente **OTROSÍ** al Contrato de Prestación de Servicios de soldadura en la Mina, formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 del 17 de Septiembre 2013 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 del día 10 de Diciembre de 2013 (en adelante “**EL CONTRATO**”), previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que **EL CONTRATO** tiene como objeto la prestación por parte de **EL CONTRATISTA** de los Servicios de soldadura en talleres de Equipo Móvil, incluyendo sin limitarse a tolvas, Equipo Fijo y Centro de Mantenimiento en la Mina, los Servicios de soporte que se requieran en dichas áreas y actividades conexas.
2. Que **EL CONTRATO** tuvo un plazo inicial de dos (2) años contados a partir del primero (1) de Enero de 2014.
3. Que mediante el **OTROSÍ** No. 1, las Partes extendieron el término de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2017.
4. Que mediante **OTROSÍ** No. 2, las Partes extendieron el término de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Enero de 2019.
5. Que mediante **OTROSÍ** No. 3 las Partes incluyeron actividades de tipo mecánico a los Servicios prestados en el área del Load Out.
6. Que mediante Otrosí No. 4 las Partes prorrogaron el término de **EL CONTRATO** hasta el día veintiocho (28) de Febrero de 2019.
7. Que las Partes están interesadas en prorrogar el plazo de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Enero de 2020 y modificar el Anexo II - Listado de Tarifas y Condiciones Comerciales.
8. Que las Partes acuerdan anexar al presente documento una relación y descripción de los camiones, máquinas y equipos más relevantes que son empleados actualmente por **EL CONTRATISTA** para la prestación de los Servicios.

## ACUERDAN

**PRIMERO.** Modificar la Cláusula TERCERA - PLAZO de EL CONTRATO, la cual quedará de la siguiente manera:

**CLAUSULA TERCERA - PLAZO.** El término de vigencia de los Servicios será hasta el día treinta y uno (31) de Enero de 2020.

Sin embargo, **DLTD** podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación. En caso de existir trabajos en curso, **EL CONTRATISTA** los suspenderá en la fecha efectiva de terminación, y **DLTD** sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente prestados hasta tal fecha.

**SEGUNDO.** Modificar el numeral 1 del Anexo II – Listado de Tarifas y Condiciones Comerciales de EL CONTRATO, la cual quedará de la siguiente manera:

### 1. TARIFAS

Los valores de los Servicios, los cuales han sido listados en el Anexo I, se regirán por la siguiente tabla:

Descripción	Unidad de Medida	Valor Hora COP\$
Servicio de Soldadura	Hora	\$32,324
Servicio Electromecánica	Hora	\$32,324
Servicio Mecánico	Hora	\$32,324
Servicio de Pintura	Hora	\$24,591
Máquinas y Equipos de soldadura	Mes	\$7,446,513
Camión #1 - Dragalinea + máquinas y equipos	Mes	\$8,829,202
Camión #2 - Taladros + máquinas y equipos	Mes	\$8,646,492
Camión #3 - Palas + máquinas y equipos	Mes	\$10,449,329
Camión #4 - Palas + máquinas y equipos	Mes	\$10,449,329
Camión #5 - Apron Feeders + máquinas y equipos	Mes	\$10,203,592
Camión #6 - Equipo Móvil + máquinas y equipos	Mes	\$8,273,840

Las anteriores tarifas deberán ser todo costo, comprenderán en cada caso el valor único que **EL CONTRATISTA** recibirá por los Servicios, e incluyen sin limitarse a:

- i. Personal de soporte (Coordinador, Supervisores, Planeadores, Supervisor SSOMA, Almacenistas, Electromecánicos).
- ii. Obligaciones laborales, incluidos salarios, prestaciones, pagos al sistema de seguridad social, aportes parafiscales y demás contribuciones de Ley.

A

- iii. Todos los costos en los que incurra **EL CONTRATISTA** relativos a la planta de personal suficiente para cubrir los Servicios, incluyendo el personal necesario para cubrir contingencias.
- iv. Transporte del personal desde y hacia sus sitios de trabajo.
- v. Permisos, licencias y registros necesarios para la prestación de los Servicios.
- vi. Costos administrativos, supervisión, movilización o comunicación entre empleados de **EL CONTRATISTA**.
- vii. Costos de maquinaria, equipos, herramientas y vehículos.
- viii. Costos financieros relacionados de cualquier forma con la adquisición o consecución de maquinaria, equipos, herramientas y vehículos por **EL CONTRATISTA**.
- ix. Alimentación e hidratación del personal asignado a los Servicios.
- x. Suministro de Elementos de protección Personal (EPP) básicos y dotación.
- xi. Vehículos.
- xii. Combustibles, lubricantes, mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos.
- xiii. Seguros.

*Las tarifas aplicarán por igual para los días hábiles, los fines de semana, días festivos y horarios diurnos y nocturnos.*

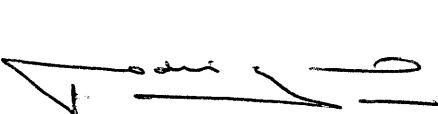
*El valor de cada Servicio registrado en este Anexo, no incluye IVA.*

*Nota 1: La dotación de las oficinas y el comedor es suministrado por **EL CONTRATISTA**.*

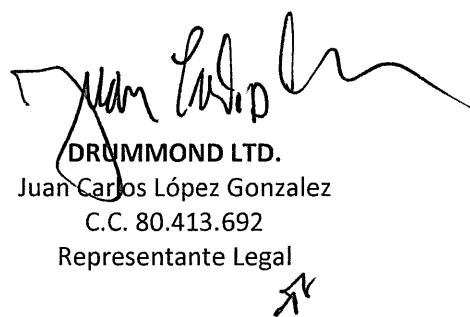
*Nota 2: Elementos de Protección Personal: Por favor tener en cuenta la siguiente aclaración: Todo soldador que labore en las instalaciones de operaciones mineras de DLTD está obligado a usar casco en todo momento, para esto se debe utilizar caretas montadas en el casco las cuales se levantan o se bajan a voluntad del Soldador.*

**TERCERO.** Las demás cláusulas de **EL CONTRATO** no modificadas expresamente por el presente OTROSÍ quedan en los mismos términos pactados inicialmente, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.

En constancia de acuerdo se suscribe el presente OTROSÍ a los once (11) días del mes de Febrero de dos mil diecinueve (2019), en dos (2) ejemplares de igual tenor.



MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S  
Reinaldo Rodríguez Gonzalez  
C.C. 13.827.148  
Representante Legal



DRUMMOND LTD.  
Juan Carlos López Gonzalez  
C.C. 80.413.692  
Representante Legal

**Anexo: Camiones, equipos y máquinas empleados en la prestación de los Servicios.**

**ANEXO**

ITEM	EQUIPOS	SERIAL / PLACA	TIPO DE VEHICULO	MODELO	IMAGEN	EQUIPOS AUXILIARES
1	CAMION 4,5 TON	WOY414	CAMION HINO XZU710L-HKFQP3	2017		2 Moto Soldadores Lincoln Serial : U1150602181 U1150602183 1 Moto Compresor Sullair, Serial: 457943UIX304
2	CAMION 4,5 TON	TSX671	CAMION HINO XZU413L-HKMQD3	2013		2 Moto Soldadores Lincoln Serial : U1150602178 U1150602184 1 Moto Compresor Sullair, Serial: 457951UIX304
3	CAMION 4,5 TON	WCW300	CAMION HINO XZU710L-HKFQ	2014		1 Moto Soldador Lincoln Serial : U1140300344 1 Moto Compresor Sullair, Serial: 457942UIXE04
4	CAMION 4,5 TON	WCW301	CAMION HINO XZU710L-HKFQ	2014		1 Moto Soldador Lincoln Serial : U1131104475 1 Moto Compresor Sullair, Serial: 458781UIXE04



ITEM	EQUIPOS	SERIAL / PLACA	TIPO DE VEHICULO	MODELO	IMAGEN	EQUIPOS AUXILIARES
5	CAMION 4,5 TON	WCW307	CAMION HINO XZU710L-HKFQ	2014		1 Moto Soldador Lincoln Serial :U1150602182 1 Moto Compresor Sullair, Serial: 457943UIX304
6	CAMION 4,5 TON	WCW308	CAMION HINO XZU710L-HKFQ	2014		2 Moto Soldadores Lincoln Serial :U1150602179 U1140202602 1 Moto Compresor Sullair, Serial: 457950UIX304
7	CAMION 4,5 TON	WCW309	CAMION HINO XZU710L-HKFQ	2017		1 Moto Soldador Lincoln Serial :U1150602180 1 Moto Compresor Sullair, Serial: 457945UIX304
8	CAMION 4,5 TON	WCW083	CAMION HINO XZU710L-HKFQ	2014		Stand By.



ITEM	EQUIPOS	SERIAL / PLACA	TIPO DE VEHICULO	MODELO	IMAGEN	EQUIPOS AUXILIARES
	ELECTRO SOLDADORES	N/A	N/A	DC - 600		N/A
	ALIMENTADORES LINCOLN LN - 25	N/A	N/A	LN - 25		N/A

AS

**OTROSI No. 6**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA**  
**OFERTA MERCANTIL No. DCI-1630**

Entre los suscritos DRUMMOND LTD., sucursal de sociedad extranjera, debidamente incorporada en Colombia mediante la escritura pública No. 4159 de fecha 24 de septiembre de 1987, de la Notaría 21 de Bogotá, representada legalmente por JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (en adelante "DLTD") y MECANICOS ASOCIADOS S.A.S, Nit: 891.102.723-8, empresa constituida por escritura pública No. 0000056 de la Notaría Segunda de Neiva (Huila) del 20 de Enero de 1983, domiciliada en la ciudad de Neiva, representada por REINALDO RODRIGUEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.827.148, (en adelante "EL CONTRATISTA"), hemos decidido suscribir el presente OTROSÍ al Contrato de Prestación de Servicios de soldadura en la Mina, formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 del 17 de Septiembre 2013 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 del día 10 de Diciembre de 2013 (en adelante "EL CONTRATO"), previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que **EL CONTRATO** tiene como objeto la prestación por parte de **EL CONTRATISTA** de los Servicios de soldadura en talleres de Equipo Móvil, incluyendo sin limitarse a tolvas, Equipo Fijo y Centro de Mantenimiento en la Mina, los Servicios de soporte que se requieran en dichas áreas y actividades conexas.
2. Que **EL CONTRATO** tuvo un plazo inicial de dos (2) años contados a partir del primero (1) de Enero de 2014.
3. Que mediante el Otrosí No. 1, las Partes extendieron el término de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2017.
4. Que mediante Otrosí No. 2, las Partes extendieron el término de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Enero de 2019.
5. Que mediante Otrosí No. 3, las Partes incluyeron actividades de tipo mecánico a los Servicios prestados en el área del Load Out.
6. Que mediante Otrosí No. 4, las Partes prorrogaron el término de **EL CONTRATO** hasta el día veintiocho (28) de Febrero de 2019.
7. Que mediante Otrosí No. 5, las Partes prorrogaron el término de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Enero de 2020.
8. Que las Partes están interesadas en prorrogar el plazo de **EL CONTRATO** hasta el día treinta (30) de Abril de 2020.

ACUERDAN

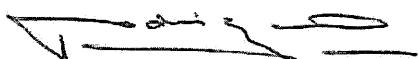
**PRIMERO.** Modificar la Cláusula TERCERA - PLAZO de EL CONTRATO, la cual quedará de la siguiente manera:

**CLAUSULA TERCERA - PLAZO.** El término de vigencia de los Servicios será hasta el día treinta (30) de Abril de 2020.

*Sin embargo, DLTD podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación. En caso de existir trabajos en curso, EL CONTRATISTA los suspenderá en la fecha efectiva de terminación, y DLTD sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente prestados hasta tal fecha.*

**SEGUNDO.** Las demás cláusulas de EL CONTRATO no modificadas expresamente por el presente OTROSÍ quedan en los mismos términos pactados inicialmente, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.

En constancia de acuerdo se suscribe el presente OTROSÍ a los 13 días del mes de Enero de dos mil veinte (2020), en dos (2) ejemplares de igual tenor.

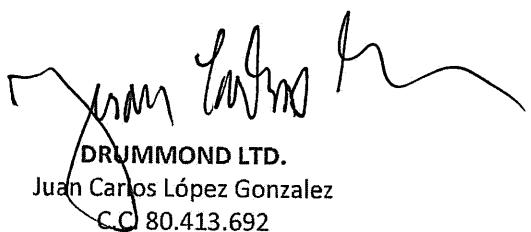


MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S

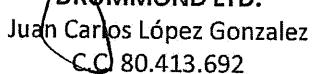
Reinaldo Rodríguez Gonzalez

C.C. 13.827.148

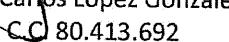
Representante Legal

DRUMMOND LTD.



Juan Carlos López Gonzalez



C.C. 80.413.692

Representante Legal



OTROSI No. 7  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA  
OFERTA MERCANTIL No. DCI-1630

Entre los suscritos **DRUMMOND LTD.**, sucursal de sociedad extranjera, debidamente incorporada en Colombia mediante la escritura pública No. 4159 de fecha 24 de septiembre de 1987, de la Notaría 21 de Bogotá, representada legalmente por **JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (en adelante “**DLTD**”) y **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S**, Nit: 891.102.723-8, empresa constituida por escritura pública No. 0000056 de la Notaría Segunda de Neiva (Huila) del 20 de Enero de 1983, domiciliada en la ciudad de Neiva, representada por **REINALDO RODRIGUEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.827.148, (en adelante “**EL CONTRATISTA**”), hemos decidido suscribir el presente **OTROSI** al Contrato de Prestación de Servicios de soldadura en la Mina, formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 del 17 de Septiembre 2013 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 del día 10 de Diciembre de 2013 (en adelante “**EL CONTRATO**”), previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que **EL CONTRATO** tiene como objeto la prestación por parte de **EL CONTRATISTA** de los Servicios de soldadura en talleres de Equipo Móvil, incluyendo sin limitarse a tolvas, Equipo Fijo y Centro de Mantenimiento en la Mina, los Servicios de soporte que se requieran en dichas áreas y actividades conexas.
2. Que **EL CONTRATO** tuvo un plazo inicial de dos (2) años contados a partir del primero (1) de Enero de 2014.
3. Que mediante el Otrosí No. 1, las Partes extendieron el término de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2017.
4. Que mediante Otrosí No. 2, las Partes extendieron el término de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Enero de 2019.
5. Que mediante Otrosí No. 3, las Partes incluyeron actividades de tipo mecánico a los Servicios prestados en el área del Load Out.
6. Que mediante Otrosí No. 4, las Partes prorrogaron el término de **EL CONTRATO** hasta el día veintiocho (28) de Febrero de 2019.
7. Que mediante Otrosí No. 5, las Partes prorrogaron el término de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Enero de 2020.
8. Que mediante Otrosí No. 6, las Partes prorrogaron el término de **EL CONTRATO** hasta el día treinta (30) de Abril de 2020.
9. Que las Partes están interesadas en prorrogar el plazo de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Julio de 2020.

**ACUERDAN**

**PRIMERO.** Modificar la Cláusula **TERCERA - PLAZO** de **EL CONTRATO**, la cual quedará de la siguiente manera:

**CLAUSULA TERCERA - PLAZO.** *El término de vigencia de los Servicios será hasta el día treinta y uno (31) de Julio de 2020.*

*Sin embargo, DLTD podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación. En caso de existir trabajos en curso, EL CONTRATISTA los suspenderá en la fecha efectiva de terminación, y DLTD sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente prestados hasta tal fecha.*

**SEGUNDO.** Las demás cláusulas de **EL CONTRATO** no modificadas expresamente por el presente OTROSÍ quedan en los mismos términos pactados inicialmente, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.

En constancia de acuerdo se suscribe el presente OTROSÍ a los 31 días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020), en dos (2) ejemplares de igual tenor.

MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S  
Reinaldo Rodríguez Gonzalez  
C.C. 13.827.148  
Representante Legal

DRUMMOND LTD.  
Juan Carlos López Gonzalez  
C.C. 80.413.692  
Representante Legal

**OTROSI No. 8**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA**  
**OFERTA MERCANTIL No. DCI-1630**

Entre los suscritos **DRUMMOND LTD.**, sucursal de sociedad extranjera, debidamente incorporada en Colombia mediante la escritura pública No. 4159 de fecha 24 de septiembre de 1987, de la Notaría 21 de Bogotá, representada legalmente por **JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (en adelante “**DLTD**”) y **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S**, Nit: 891.102.723-8, empresa constituida por escritura pública No. 0000056 de la Notaría Segunda de Neiva (Huila) del 20 de Enero de 1983, domiciliada en la ciudad de Neiva, representada por **REINALDO RODRIGUEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.827.148, (en adelante “**EL CONTRATISTA**”), hemos decidido suscribir el presente **OTROSÍ** al Contrato de Prestación de Servicios de soldadura en la Mina, formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 del 17 de Septiembre 2013 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 del día 10 de Diciembre de 2013 (en adelante “**EL CONTRATO**”), previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que **EL CONTRATO** tiene como objeto la prestación por parte de **EL CONTRATISTA** de los Servicios de soldadura en talleres de Equipo Móvil, incluyendo sin limitarse a tolvas, Equipo Fijo y Centro de Mantenimiento en la Mina, los Servicios de soporte que se requieran en dichas áreas y actividades conexas.
2. Que **EL CONTRATO** tuvo un plazo inicial de dos (2) años contados a partir del primero (1) de Enero de 2014.
3. Que mediante el Otrosí No. 1, las Partes extendieron el término de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2017.
4. Que mediante Otrosí No. 2, las Partes extendieron el término de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Enero de 2019.
5. Que mediante Otrosí No. 3, las Partes incluyeron actividades de tipo mecánico a los Servicios prestados en el área del Load Out.
6. Que mediante Otrosí No. 4, las Partes prorrogaron el término de **EL CONTRATO** hasta el día veintiocho (28) de Febrero de 2019.
7. Que mediante Otrosí No. 5, las Partes prorrogaron el término de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Enero de 2020.
8. Que mediante Otrosí No. 6, las Partes prorrogaron el término de **EL CONTRATO** hasta el día treinta (30) de Abril de 2020.
9. Que mediante Otrosí No. 7, las Partes prorrogaron el término de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Julio de 2020.

- 10.** Que las Partes están interesadas en prorrogar el plazo de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Octubre de 2020.

**ACUERDAN**

**PRIMERO.** Modificar la Cláusula **TERCERA - PLAZO** de **EL CONTRATO**, la cual quedará de la siguiente manera:

**CLAUSULA TERCERA - PLAZO.** *El término de vigencia de los Servicios será hasta el día treinta y uno (31) de Octubre de 2020.*

*Sin embargo, **DLTD** podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación. En caso de existir trabajos en curso, **EL CONTRATISTA** los suspenderá en la fecha efectiva de terminación, y **DLTD** sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente prestados hasta tal fecha.*

**SEGUNDO.** Las demás cláusulas de **EL CONTRATO** no modificadas expresamente por el presente **OTROSÍ** quedan en los mismos términos pactados inicialmente, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.

En constancia de acuerdo se suscribe el presente **OTROSÍ** a los 3 días del mes de Julio de dos mil veinte (2020), en dos (2) ejemplares de igual tenor.

MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S  
Reinaldo Rodríguez Gonzalez  
C.C. 13.827.148  
Representante Legal

DRUMMOND LTD.  
Juan Carlos López Gonzalez  
C.C. 80.413.692  
Representante Legal

**OTROSI No. 9**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA**  
**OFERTA MERCANTIL No. DCI-1630**

Entre los suscritos **DRUMMOND LTD.**, sucursal de sociedad extranjera, debidamente incorporada en Colombia mediante la escritura pública No. 4159 de fecha 24 de septiembre de 1987, de la Notaría 21 de Bogotá, representada legalmente por **JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (en adelante “**DLTD**”) y **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S**, Nit: 891.102.723-8, empresa constituida por escritura pública No. 0000056 de la Notaría Segunda de Neiva (Huila) del 20 de Enero de 1983, domiciliada en la ciudad de Neiva, representada por **REINALDO RODRIGUEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.827.148, (en adelante “**EL CONTRATISTA**”), hemos decidido suscribir el presente **OTROSÍ** al Contrato de Prestación de Servicios de soldadura en la Mina, formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 del 17 de Septiembre 2013 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 del día 10 de Diciembre de 2013 (en adelante “**EL CONTRATO**”), previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que **EL CONTRATO** tiene como objeto la prestación por parte de **EL CONTRATISTA** de los Servicios de soldadura en talleres de Equipo Móvil, incluyendo sin limitarse a tolvas, Equipo Fijo y Centro de Mantenimiento en la Mina, los Servicios de soporte que se requieran en dichas áreas y actividades conexas.
2. Que **EL CONTRATO** tuvo un plazo inicial de dos (2) años contados a partir del primero (1) de Enero de 2014.
3. Que mediante diferentes otrosfes, las Partes prorrogaron el término de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Octubre de 2020.
4. Que las Partes están interesadas en prorrogar el plazo de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Octubre de 2021.

**ACUERDAN**

**PRIMERO.** Modificar la Cláusula **TERCERA - PLAZO** de **EL CONTRATO**, la cual quedará de la siguiente manera:

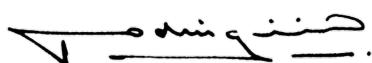
**CLAUSULA TERCERA - PLAZO.** *El término de vigencia de los Servicios será hasta el día treinta y uno (31) de Octubre de 2021.*

*Sin embargo, **DLTD** podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación. En caso de existir trabajos en curso, **EL CONTRATISTA** los suspenderá en la fecha efectiva de terminación, y*

**DLTD** sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente prestados hasta tal fecha.

**SEGUNDO.** Las demás cláusulas de **EL CONTRATO** no modificadas expresamente por el presente **OTROSÍ** quedan en los mismos términos pactados inicialmente, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.

En constancia de acuerdo se suscribe el presente **OTROSÍ** a los 28 días del mes de Octubre de dos mil veinte (2020), en dos (2) ejemplares de igual tenor.



**MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S**  
Reinaldo Rodríguez Gonzalez  
C.C. 13.827.148  
Representante Legal



**DRUMMOND LTD.**  
Juan Carlos López Gonzalez  
C.C. 80.413.692  
Representante Legal

OTROSI No. 10  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA  
OFERTA MERCANTIL No. DCI-1630

Entre los suscritos **DRUMMOND LTD.**, sucursal de sociedad extranjera, identificada con NIT 800.021.308-5, representada legalmente por **JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (en adelante “**DLTD**”) y **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con Nit: 891.102.723-8, representada legalmente por **HOLGER ORLANDO CAMACHO PEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.300.677, (en adelante “**EL CONTRATISTA**”), hemos decidido suscribir el presente **OTROSÍ** al Contrato de Prestación de Servicios de soldadura en la Mina, formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 del 17 de Septiembre 2013 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 (en adelante “**EL CONTRATO**”), previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que **EL CONTRATO** tiene como objeto la prestación por parte de **EL CONTRATISTA** de los Servicios de soldadura en talleres de Equipo Móvil, incluyendo sin limitarse a tolvas, Equipo Fijo y Centro de Mantenimiento en la Mina, los Servicios de soporte que se requieran en dichas áreas y actividades conexas.
2. Que la vigencia actual de **EL CONTRATO** termina el treinta y uno (31) de Octubre de 2021.
3. Que las Partes están interesadas en prorrogar la vigencia de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Enero de 2022.

**ACUERDAN**

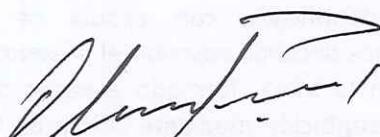
**PRIMERO.** Modificar la Cláusula **TERCERA - PLAZO** de **EL CONTRATO**, la cual quedará de la siguiente manera:

**CLAUSULA TERCERA - PLAZO.** *El término de vigencia de los Servicios será hasta el día treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintidós (2022).*

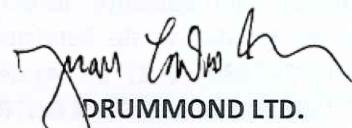
*Sin embargo, **DLTD** podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación. En caso de existir trabajos en curso, **EL CONTRATISTA** los suspenderá en la fecha efectiva de terminación, y **DLTD** sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente prestados hasta tal fecha.*

**SEGUNDO.** Las demás cláusulas de **EL CONTRATO** no modificadas expresamente por el presente **OTROSÍ** quedan en los mismos términos pactados inicialmente, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.

En constancia de acuerdo se suscribe el presente **OTROSÍ** a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021), en dos (2) ejemplares de igual tenor.



MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S  
Holger Orlando Camacho Peña  
C.C. 74.300.677  
Representante Legal



DRUMMOND LTD.  
Juan Carlos López Gonzalez  
C.C. 80.413.692  
Representante Legal

**OTROSI No. 11**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA**  
**OFERTA MERCANTIL No. DCI-1630**

Entre los suscritos **DRUMMOND LTD.**, sucursal de sociedad extranjera, identificada con NIT 800.021.308-5, representada legalmente por **JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (en adelante “**DLTD**”) y **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con Nit: 891.102.723-8, representada legalmente por **HOLGER ORLANDO CAMACHO PEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.300.677, (en adelante “**EL CONTRATISTA**”), hemos decidido suscribir el presente **OTROSÍ** al Contrato de Prestación de Servicios de soldadura en la Mina, formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 del 17 de Septiembre 2013 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 (en adelante “**EL CONTRATO**”), previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que **EL CONTRATO** tiene como objeto la prestación por parte de **EL CONTRATISTA** de los Servicios de soldadura en talleres de Equipo Móvil, incluyendo sin limitarse a tolvas, Equipo Fijo y Centro de Mantenimiento en la Mina, los Servicios de soporte que se requieran en dichas áreas y actividades conexas.
2. Que la vigencia actual de **EL CONTRATO** termina el treinta y uno (31) de Enero de 2022.
3. Que las Partes están interesadas en prorrogar la vigencia de **EL CONTRATO** hasta el día treinta (30) de Abril de 2022.

**ACUERDAN**

**PRIMERO.** Modificar la Cláusula **TERCERA - PLAZO** de **EL CONTRATO**, la cual quedará de la siguiente manera:

**CLAUSULA TERCERA - PLAZO.** *El término de vigencia de los Servicios será hasta el día treinta (30) de Abril de dos mil veintidós (2022).*

*Sin embargo, **DLTD** podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación. En caso de existir trabajos en curso, **EL CONTRATISTA** los suspenderá en la fecha efectiva de terminación, y **DLTD** sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente prestados hasta tal fecha.*

**SEGUNDO.** Las demás cláusulas de **EL CONTRATO** no modificadas expresamente por el presente **OTROSÍ** quedan en los mismos términos pactados inicialmente, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.

En constancia de acuerdo se suscribe el presente **OTROSÍ** a los veinte (20) días del mes de Enero de dos mil veintidós (2022), en dos (2) ejemplares de igual tenor.

**MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S**  
Holger Orlando Camacho Peña  
C.C. 74.300.677  
Representante Legal

**DRUMMOND LTD.**  
Juan Carlos López Gonzalez  
C.C. 80.413.692  
Representante Legal

**OTROSI No. 12**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA**  
**OFERTA MERCANTIL No. DCI-1630**

Entre los suscritos **DRUMMOND LTD.**, sucursal de sociedad extranjera, identificada con NIT 800.021.308-5, representada legalmente por **JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (en adelante “**DLTD**”) y **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con Nit: 891.102.723-8, representada legalmente por **HOLGER ORLANDO CAMACHO PEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.300.677, (en adelante “**EL CONTRATISTA**”), hemos decidido suscribir el presente **OTROSÍ** al Contrato de Prestación de Servicios de soldadura en la Mina, formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 del 17 de Septiembre 2013 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 (en adelante “**EL CONTRATO**”), previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que **EL CONTRATO** tiene como objeto la prestación por parte de **EL CONTRATISTA** de los Servicios de soldadura en talleres de Equipo Móvil, incluyendo sin limitarse a tolvas, Equipo Fijo y Centro de Mantenimiento en la Mina, los Servicios de soporte que se requieran en dichas áreas y actividades conexas.
2. Que la vigencia actual de **EL CONTRATO** termina el treinta (30) de Abril de 2022.
3. Que las Partes están interesadas en prorrogar la vigencia de **EL CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de Julio de 2022.

**ACUERDAN**

**PRIMERO.** Modificar la Cláusula **TERCERA - PLAZO** de **EL CONTRATO**, la cual quedará de la siguiente manera:

**CLAUSULA TERCERA - PLAZO.** *El término de vigencia de los Servicios será hasta el día treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintidós (2022).*

*Sin embargo, **DLTD** podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación. En caso de existir trabajos en curso, **EL CONTRATISTA** los suspenderá en la fecha efectiva de terminación, y **DLTD** sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente prestados hasta tal fecha.*

**SEGUNDO.** Las demás cláusulas de **EL CONTRATO** no modificadas expresamente por el presente **OTROSÍ** quedan en los mismos términos pactados inicialmente, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.

En constancia de acuerdo se suscribe el presente **OTROSÍ** a los veinticinco (25) días del mes de Abril de dos mil veintidós (2022), en dos (2) ejemplares de igual tenor.

**MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S**  
Holger Orlando Camacho Peña  
C.C. 74.300.677  
Representante Legal

**DRUMMOND LTD.**  
Juan Carlos López Gonzalez  
C.C. 80.413.692  
Representante Legal

## OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DCI-1630 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE DE SOLDADURA EN LA MINA

Entre los suscritos **DRUMMOND LTD.**, sucursal de sociedad extranjera, identificada con NIT 800.021.308-5, representada legalmente por **JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (en adelante, “DLTD”) y **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 891.102.723-8, representada legalmente por **HOLGER ORLANDO CAMACHO PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.300.677, (en adelante, el “Contratista”), quienes en conjunto se denominarán las “Partes”, hemos decidido suscribir el presente otrosí al contrato para la prestación del servicio de soldadura en la Mina, formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 (en adelante, el “Contrato”), previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el Contrato tiene como objeto la prestación del servicio de soldadura en la Mina.
2. Que la vigencia actual del Contrato termina el 31 de julio de 2022.
3. Que las Partes están interesadas en extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes:

### ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Cláusula Tercera del Contrato, la cual quedará así:

**CLAUSULA TERCERA - PLAZO.** *El término de vigencia de los Servicios será hasta 31 de octubre de 2022.*

*Sin embargo, DLTD podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación. En caso de existir trabajos en curso, el Contratista los suspenderá en la fecha efectiva de terminación del Contrato, y DLTD sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente solicitados y prestados hasta tal fecha.*

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del Contrato no modificadas por el presente otrosí quedan en los mismos términos y condiciones inicialmente pactados, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.

En constancia de acuerdo se suscribe el presente otrosí a los 28 días del mes de junio de 2022, en dos (2) ejemplares de igual tenor.

**MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S**  
Holger Orlando Camacho Peña  
C.C. 74.300.677  
Representante Legal

**DRUMMOND LTD.**  
JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ  
C.C. 80.413.692  
Representante Legal

## OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DCI-1630 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA

Entre los suscritos **DRUMMOND LTD.**, sucursal de sociedad extranjera, identificada con NIT 800.021.308-5, representada legalmente por **JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (en adelante, “DLTD”) y **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 891.102.723-8, representada legalmente por **HOLGER ORLANDO CAMACHO PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.300.677, (en adelante, el “Contratista”), quienes en conjunto se denominarán las “Partes”, hemos decidido suscribir el presente otrosí al contrato para la prestación del servicio de soldadura en la Mina, formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 (en adelante, el “Contrato”), previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el Contrato tiene como objeto la prestación del servicio de soldadura en la Mina.
2. Que la vigencia actual del Contrato termina el 31 de Octubre de 2022.
3. Que las Partes están interesadas en extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de Enero de 2023.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes:

### ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Cláusula Tercera del Contrato, la cual quedará así:

**CLAUSULA TERCERA - PLAZO.** *El término de vigencia de los Servicios será hasta 31 de Enero de 2023.*

*Sin embargo, DLTD podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación. En caso de existir trabajos en curso, el Contratista los suspenderá en la fecha efectiva de terminación del Contrato, y DLTD sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente solicitados y prestados hasta tal fecha.*

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del Contrato no modificadas por el presente otrosí quedan en los mismos términos y condiciones inicialmente pactados, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.

En constancia de acuerdo se suscribe el presente otrosí a los 31 días del mes de Octubre de 2022, en dos (2) ejemplares de igual tenor.



**MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S**  
Holger Orlando Camacho Peña  
C.C. 74.300.677  
Representante Legal

Lopez,  
**Juan Carlos**

Digitally signed by Lopez, Juan  
Carlos  
Date: 2022.11.08 16:37:58 -05'00'

**DRUMMOND LTD.**  
**JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ**  
C.C. 80.413.692  
Representante Legal

## OTROSÍ No. 15 AL CONTRATO DCI-1630 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA

Entre los suscritos **DRUMMOND LTD.**, sucursal de sociedad extranjera, identificada con NIT 800.021.308-5, representada legalmente por **JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (en adelante, “DLTD”) y **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 891.102.723-8, representada legalmente por **HOLGER ORLANDO CAMACHO PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.300.677, (en adelante, el “Contratista”), quienes en conjunto se denominarán las “Partes”, hemos decidido suscribir el presente otrosí al contrato para la prestación del servicio de soldadura en la Mina, formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 (en adelante, el “Contrato”), previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el Contrato tiene como objeto la prestación del servicio de soldadura en la Mina.
2. Que la vigencia actual del Contrato termina el 31 de Enero de 2023.
3. Que las Partes están interesadas en extender la vigencia del Contrato hasta el 30 de Abril de 2023.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes:

### ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Cláusula Tercera del Contrato, la cual quedará así:

**CLAUSULA TERCERA - PLAZO.** *El término de vigencia de los Servicios será hasta 30 de Abril de 2023.*

*Sin embargo, DLTD podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación. En caso de existir trabajos en curso, el Contratista los suspenderá en la fecha efectiva de terminación del Contrato, y DLTD sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente solicitados y prestados hasta tal fecha.*

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del Contrato no modificadas por el presente otrosí quedan en los mismos términos y condiciones inicialmente pactados, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.

En constancia de acuerdo se suscribe el presente otrosí a los 31 días del mes de Enero de 2023, en dos (2) ejemplares de igual tenor.



**MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S**  
Holger Orlando Camacho Peña  
C.C. 74.300.677  
Representante Legal

Lopez,  
**Juan Carlos**   
Digitally signed by  
Lopez, Juan Carlos  
Date: 2023.01.31  
15:20:54 -05'00'

**DRUMMOND LTD.**  
**JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ**  
C.C. 80.413.692  
Representante Legal

## OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DCI-1630 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA

Entre los suscritos **DRUMMOND LTD.**, sucursal de sociedad extranjera, identificada con NIT 800.021.308-5, representada legalmente por **JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (en adelante, “DLTD”) y **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 891.102.723-8, representada legalmente por **HOLGER ORLANDO CAMACHO PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.300.677, (en adelante, el “Contratista”), quienes en conjunto se denominarán las “Partes”, hemos decidido suscribir el presente otrosí al contrato para la prestación del servicio de soldadura en la Mina, formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 (en adelante, el “Contrato”), previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el Contrato tiene como objeto la prestación del servicio de soldadura en la Mina.
2. Que la vigencia actual del Contrato termina el 30 de Abril de 2023.
3. Que las Partes están interesadas en extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de Julio de 2023.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes:

### ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Cláusula Tercera del Contrato, la cual quedará así:

***CLAUSULA TERCERA - PLAZO.*** *El término de vigencia de los Servicios será hasta el 31 de Julio de 2023.*

*Sin embargo, DLTD podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación. En caso de existir trabajos en curso, el Contratista los suspenderá en la fecha efectiva de terminación del Contrato, y DLTD sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente solicitados y prestados hasta tal fecha.*

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del Contrato no modificadas por el presente otrosí quedan en los mismos términos y condiciones inicialmente pactados, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.

En constancia de acuerdo se suscribe el presente otrosí a los 28 días del mes de Abril de 2023, en dos (2) ejemplares de igual tenor.

**MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S**  
HOLGER ORLANDO CAMACHO PEÑA  
C.C. 74.300.677  
Representante Legal

  
**DRUMMOND LTD.**  
JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ  
C.C. 80.413.692  
Representante Legal

## OTROSÍ No. 17 AL CONTRATO DCI-1630 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA

Entre los suscritos **DRUMMOND LTD.**, sucursal de sociedad extranjera, identificada con NIT 800.021.308-5, representada legalmente por **JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (en adelante, “DLTD”) y **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 891.102.723-8, representada legalmente por **HOLGER ORLANDO CAMACHO PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.300.677, (en adelante, el “Contratista”), quienes en conjunto se denominarán las “Partes”, hemos decidido suscribir el presente otrosí al contrato para la prestación del servicio de soldadura en la Mina, formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 (en adelante, el “Contrato”), previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el Contrato tiene como objeto la prestación del servicio de soldadura en la Mina.
2. Que la vigencia actual del Contrato termina el 31 de Julio de 2023.
3. Que las Partes están interesadas en extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de Octubre de 2023.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes:

### ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Cláusula Tercera del Contrato, la cual quedará así:

**CLAUSULA TERCERA - PLAZO.** *El término de vigencia de los Servicios será hasta el 31 de Octubre de 2023.*

*Sin embargo, DLTD podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación. En caso de existir trabajos en curso, el Contratista los suspenderá en la fecha efectiva de terminación del Contrato, y DLTD sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente solicitados y prestados hasta tal fecha.*

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del Contrato no modificadas por el presente otrosí quedan en los mismos términos y condiciones inicialmente pactados, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.

En constancia de acuerdo se suscribe el presente otrosí a los 28 días del mes de Julio de 2023, en dos (2) ejemplares de igual tenor.

  
**MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S**  
HOLGER ORLANDO CAMACHO PEÑA  
C.C. 74.300.677  
Representante Legal

Lopez,  
**Juan Carlos** Digitally signed by  
Lopez, Juan Carlos  
Date: 2023.07.27  
16:19:05 -05'00'  
**DRUMMOND LTD.**  
JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ  
C.C. 80.413.692  
Representante Legal

## OTROSÍ No. 18 AL CONTRATO DCI-1630 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA

Entre los suscritos **DRUMMOND LTD.**, sucursal de sociedad extranjera, identificada con NIT 800.021.308-5, representada legalmente por **JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (en adelante, “DLTD”) y **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 891.102.723-8, representada legalmente por **HOLGER ORLANDO CAMACHO PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.300.677, (en adelante, el “Contratista”), quienes en conjunto se denominarán las “Partes”, hemos decidido suscribir el presente otrosí No. 18 (el “Otrosí”) al contrato para la prestación del servicio de soldadura en la Mina, formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 del 17 de Septiembre de 2013 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 del 19 de Diciembre de 2013 (en adelante, el “Contrato”), previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el Contrato tiene como objeto la prestación del servicio de soldadura en la Mina en las áreas de equipo móvil, equipo fijo y centro de mantenimiento.
2. Que el Contrato termina el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
3. Que las Partes están interesadas en extender la vigencia del Contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes:

### ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Cláusula Tercera del Contrato, la cual quedará así:

***CLAUSULA TERCERA - PLAZO.*** *El término de vigencia de los Servicios será hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).*

*Sin embargo, DLTD podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación a favor del Contratista. En caso de existir trabajos en curso, el Contratista los suspenderá en la fecha efectiva de terminación del Contrato, y DLTD sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente solicitados y prestados hasta tal fecha. Lo anterior, siempre que dichos Servicios hayan sido prestados a satisfacción de DLTD.*

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del Contrato no modificadas por el presente Otrosí quedan en los mismos términos y condiciones inicialmente pactados en el Contrato, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.

En constancia de acuerdo se suscribe el presente otrosí a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), en dos (2) ejemplares de igual tenor.



**MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S**  
HOLGER ORLANDO CAMACHO PEÑA  
C.C. 74.300.677  
Representante Legal

JUAN CARLOS  
LOPEZ  
GONZALEZ

Digitally signed by  
JUAN CARLOS LOPEZ  
GONZALEZ

Date: 2023.10.13  
07:46:31 -05'00'

**DRUMMOND LTD.**

JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ  
C.C. 80.413.692  
Representante Legal

## OTROSÍ No. 19 AL CONTRATO DCI-1630 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA

Entre los suscritos Drummond Ltd., sucursal de sociedad extranjera, identificada con NIT 800.021.308-5, representada legalmente por Juan Carlos López González, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (en adelante, “DLTD”) y Mecánicos Asociados S.A.S., identificada con NIT 891.102.723-8, representada legalmente por Holger Orlando Camacho Peña, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.300.677, (en adelante, el “Contratista”), hemos decidido suscribir el presente Otrosí No. 19 (el “Otrosí”) al contrato formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 del 19 de Diciembre de 2013 (el “Contrato”), previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el Contrato tiene como objeto la prestación del servicio (el “Servicio”) de soldadura en las áreas de equipo móvil, equipo fijo y centro de mantenimiento de la Mina.
2. Que el Contrato termina el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
3. Que las Partes han acordado dar continuidad a la prestación del Servicio teniendo en cuenta que la operación de DLTD lo requiere.
4. Que en consideración de lo anterior, las Partes desean modificar la Cláusula Tercera (Plazo) del Contrato para prorrogar la vigencia del mismo hasta el día treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes:

### ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA:** Los términos que se utilicen en mayúscula en este Otrosí y que no estén expresamente definidos en este Otrosí, tienen el significado otorgado a ellos en el Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la Cláusula Tercera (Plazo) del Contrato la cual, a partir de la fecha de suscripción de este Otrosí, quedará así:

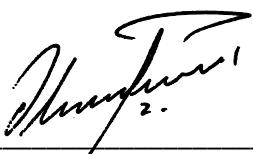
**CLAUSULA TERCERA - PLAZO.** *El término de vigencia de los Servicios será hasta el treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).*

*Sin embargo, DLTD podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación a favor del Contratista. En caso de existir trabajos en curso, el Contratista los suspenderá en la fecha efectiva de terminación del Contrato, y DLTD sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente solicitados y prestados hasta tal fecha. Lo anterior, siempre y cuando dichos Servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de DLTD.*

**CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del Contrato no modificadas por el presente Otrosí quedan en los mismos términos y condiciones inicialmente pactados en el Contrato, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.

**CLÁUSULA CUARTA:** Las demás Cláusulas del Contrato, incluyendo el Anexo de Términos y Condiciones de DLTD, aplicarán a este Otrosí en la medida en que corresponda según lo establecido en este Otrosí.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente otrosí a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) por:



---

Mecánicos Asociados S.A.S  
Holger Orlando Camacho Peña  
C.C. 74.300.677  
Representante Legal



JUAN CARLOS  
LOPEZ GONZALEZ  
Date: 2024.02.05  
16:56:52 -05'00'

---

Drummond Ltd.  
Juan Carlos López González  
C.C. 80.413.692  
Representante Legal

## OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DCI-1630 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA

Entre los suscritos (i) Drummond Ltd., sucursal de sociedad extranjera, identificada con NIT 800.021.308-5, representada en este Otrosí (Según se define más adelante) por Juan Carlos López González, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, ("DLTD"); y (ii) Mecánicos Asociados S.A.S., identificada con NIT 891.102.723-8, representada legalmente por Holger Orlando Camacho Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.300.677, (el "Contratista"), hemos decidido suscribir el presente Otrosí No. 20 (el "Otrosí") al Contrato formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 del 19 de Diciembre de 2013 (el "Contrato"), previas las siguientes:

### Consideraciones

1. Que el Contrato tiene como objeto la prestación por parte del Contratista a DLTD del servicio (el "Servicio") de soldadura en las áreas de equipo móvil, equipo fijo y centro de mantenimiento de la Mina.
2. Que la vigencia actual del Contrato termina el treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
3. Que las Partes han acordado dar continuidad a la prestación del Servicio teniendo en cuenta que la operación de DLTD lo requiere.
4. Que, en consideración de lo anterior, las Partes desean modificar la Cláusula Tercera (Plazo) del Contrato para prorrogar la vigencia del Contrato hasta el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes celebran este Otrosí que se regulará por las siguientes:

### Cláusulas

1. Términos Definidos. Los términos que se utilicen en mayúscula en este Otrosí, y que no estén expresamente definidos en este Otrosí, tienen el significado otorgado a ellos en el Contrato.
2. Modificación de la Cláusula Tercera (Plazo) del Contrato. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera (Plazo) del Contrato la cual, a partir de la fecha de suscripción de este Otrosí, quedará así:

*CLAUSULA TERCERA - PLAZO. El término de vigencia de los Servicios será hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024).*

*Sin embargo, DLTD podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación a favor del Contratista. En caso de existir trabajos en curso, el Contratista los suspenderá en la fecha efectiva de terminación*

*del Contrato, y DLTD sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente solicitados y prestados hasta tal fecha. Lo anterior, siempre y cuando dichos Servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de DLTD.*

3. **Cláusulas No Modificadas.** Las demás cláusulas del Contrato no modificadas por el presente Otrosí quedan en los mismos términos y condiciones inicialmente pactados, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.
4. **Aplicación de Disposiciones del Contrato.** Las demás Cláusulas del Contrato, incluyendo el Anexo de Términos y Condiciones de DLTD, aplicarán a este Otrosí cambiando lo que deba ser cambiado *mutatis mutandis*.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente otrosí a los 17 días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) por:



---

Holger Orlando Camacho Peña  
Representante Legal  
Mecánicos Asociados S.A.S

JUAN  
CARLOS  
LOPEZ  
GONZALEZ

Digitally signed by  
JUAN CARLOS  
LOPEZ GONZALEZ  
Date: 2024.04.26  
11:25:40 -05'00'

---

Juan Carlos López González  
Representante Legal  
Drummond, Ltd.

## OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DCI-1630 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA

Entre los suscritos (i) Drummond Ltd., sucursal de sociedad extranjera, identificada con NIT 800.021.308-5, representada en este Otrosí (según se define más adelante) por Juan Carlos López González, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (“DLTD”); y (ii) Mecánicos Asociados S.A.S., identificada con NIT 891.102.723-8, representada legalmente por Holger Orlando Camacho Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.300.677, (el “Contratista”), hemos decidido suscribir el presente Otrosí No. 21 (el “Otrosí”) al Contrato formado a partir de la Oferta Mercantil DCI-1630 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 del 19 de Diciembre de 2013 (el “Contrato”), previas las siguientes:

### Consideraciones

1. Que el Contrato tiene como objeto la prestación por parte del Contratista a DLTD del servicio (el “Servicio”) de soldadura en las áreas de equipo móvil, equipo fijo y centro de mantenimiento de la Mina.
2. Que la vigencia actual del Contrato termina el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024).
3. Que las Partes han acordado dar continuidad a la prestación del Servicio teniendo en cuenta que la operación de DLTD lo requiere.
4. Que, en consideración de lo anterior, las Partes desean modificar la Cláusula Tercera (Plazo) del Contrato para prorrogar la vigencia del Contrato hasta el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes celebran este Otrosí que se regulará por las siguientes:

### Cláusulas

1. Términos Definidos. Los términos que se utilicen en mayúscula en este Otrosí, y que no estén expresamente definidos en este Otrosí, tienen el significado otorgado a ellos en el Contrato.
2. Modificación de la Cláusula Tercera (Plazo) del Contrato. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera (Plazo) del Contrato la cual, a partir de la fecha de suscripción de este Otrosí, quedará así:

*CLAUSULA TERCERA - PLAZO. El término de vigencia de los Servicios será hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).*

*Sin embargo, DLTD podrá terminar en cualquier momento los Servicios, con o sin justa causa y sin que se genere ninguna indemnización o compensación a favor del Contratista. En caso de existir trabajos en curso, el Contratista los suspenderá en la fecha efectiva de terminación del Contrato, y DLTD sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente*

*solicitados y prestados hasta tal fecha. Lo anterior, siempre y cuando dichos Servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de DLTD.*

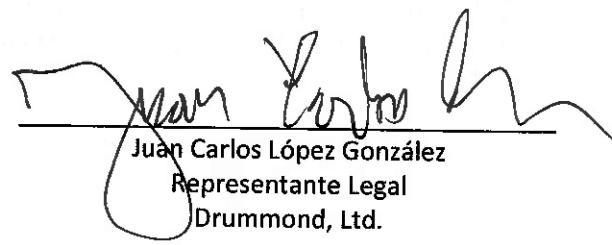
3. **Cláusulas No Modificadas.** Las demás cláusulas del Contrato no modificadas por el presente Otrosí quedan en los mismos términos y condiciones inicialmente pactados, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.
4. **Aplicación de Disposiciones del Contrato.** Las demás Cláusulas del Contrato, incluyendo el Anexo de Términos y Condiciones de DLTD, aplicarán a este Otrosí cambiando lo que deba ser cambiado *mutatis mutandis*.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente otrosí a los 30 días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024) por:



---

Holger Orlando Camacho Peña  
Representante Legal  
Mecánicos Asociados S.A.S.



---

Juan Carlos López González  
Representante Legal  
Drummond, Ltd.

## OTROSÍ No. 22 AL CONTRATO DCI-1630 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE SOLDADURA EN LA MINA

Entre los suscritos (i) Drummond, Ltd., sucursal de sociedad extranjera, identificada con NIT 800.021.308-5, representada en este Otrosí (según se define más adelante) por Juan Carlos López González, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, (“DLTD”); y (ii) Mecánicos Asociados S.A.S., identificada con NIT 891.102.723-8, representada legalmente por Javier Eduardo Márquez Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.289.218, (el “Contratista” y, junto con DLTD, las “Partes”), hemos decidido suscribir el presente Otrosí No. 22 (el “Otrosí”) al contrato formado a partir de la oferta mercantil DCI-1630 y su aceptación mediante Orden de Compra No. 0100217158 del 19 de Diciembre de 2013 (el “Contrato”), previas las siguientes:

### Consideraciones

1. Que el Contrato tiene como objeto la prestación por parte del Contratista a DLTD del servicio (el “Servicio”) de soldadura en las áreas de equipo móvil, equipo fijo y centro de mantenimiento de la Mina.
2. Que la vigencia actual del Contrato termina el 31 de octubre de 2024.
3. Que las Partes han acordado extender el término de duración del Contrato hasta el 31 de enero de 2025 porque se requiere que el Servicio continúe.
4. Que, en consideración de lo anterior, las Partes han acordado modificar la Cláusula 3 (Plazo) del Contrato.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes celebran este Otrosí que se regulará por las siguientes:

### Cláusulas

1. Términos Definidos. Los términos que se utilicen en mayúscula en este Otrosí, y que no estén expresamente definidos en este Otrosí, tienen el significado otorgado a ellos en el Contrato.
2. Modificación de la Cláusula 3 (Plazo) del Contrato. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 3 (Plazo) del Contrato la cual, a partir de la fecha de suscripción de este Otrosí, quedará así:

#### “3. Plazo.

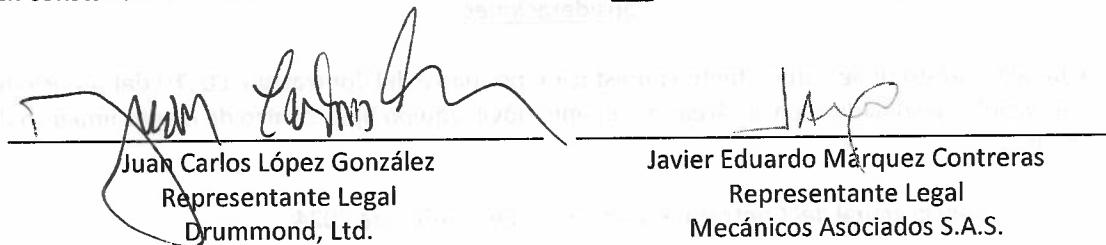
3.1. Término de Duración. El término de vigencia de los Servicios será hasta el 31 de enero de 2025 (el “Término de Duración”).

3.2. Terminación Unilateral. Sin embargo, DLTD podrá terminar unilateralmente los Servicios en cualquier momento durante el Término de Duración, o cualquiera de sus prórrogas, con o sin justa causa y sin que se genere indemnización o compensación alguna a favor del Contratista. En caso de existir trabajos en curso, el Contratista los suspenderá en la fecha efectiva de terminación del Contrato y DLTD sólo deberá pagar el valor equivalente a los Servicios efectivamente solicitados y prestados hasta tal fecha. Lo

*anterior siempre y cuando dichos Servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de DLTD.”*

3. **Cláusulas No Modificadas.** Las demás cláusulas del Contrato no modificadas por el presente Otrosí quedan en los mismos términos y condiciones inicialmente pactados, en tanto no sean contrarias a lo aquí estipulado.
4. **Aplicación de Disposiciones del Contrato.** Las demás Cláusulas del Contrato, incluyendo el Anexo de Términos y Condiciones de DLTD, aplicarán a este Otrosí cambiando lo que deba ser cambiado *mutatis mutandis*.

En constancia de lo anterior se suscribe este Otrosí el 24 de octubre de 2024 por



Juan Carlos López González  
Representante Legal  
Drummond, Ltd.

Javier Eduardo Márquez Contreras  
Representante Legal  
Mecánicos Asociados S.A.S.

**Otrosí No. 23 al Contrato de Prestación de Servicios DCI – 1630**

Este otrosí No. 23 (el “Otrosí”) al Contrato (según se define más adelante) se celebra el 20 de enero de 2025, por y entre (i) Drummond, Ltd., sucursal de sociedad extranjera (“DLTD”); y (ii) Mecánicos Asociados S.A.S. (el “Contratista” y junto con DLTD, las “Partes”).

1. **Contrato Original.** El 17 de septiembre de 2013, las Partes suscribieron un contrato de prestación de servicios (el “Contrato”) en virtud del cual el Contratista presta a DLTD servicios de soldadura en las áreas de equipo móvil, equipo fijo y centro de mantenimiento de la mina.
2. **Extensión del Término.** De acuerdo con la Cláusula 3 (Plazo) del Contrato, las Partes, en virtud de este Otrosí, extienden el término de duración del Contrato hasta el 28 de febrero de 2025.
3. **Misceláneos.** (a) Este Otrosí tendrá efectos a partir de la fecha de su suscripción; (b) las demás Cláusulas del Contrato, no modificadas por este Otrosí, permanecerán en los mismos términos; (c) las demás Cláusulas del Contrato, incluyendo el Anexo de Términos y Condiciones de DLTD, aplicarán a este Otrosí cambiando lo que deba ser cambiado *mutatis mutandis*; y (d) este Otrosí no significa, ni puede ser interpretado en el sentido de ser, una renuncia por parte de DLTD a cualquiera de sus derechos bajo el Contrato y/o la ley aplicable.

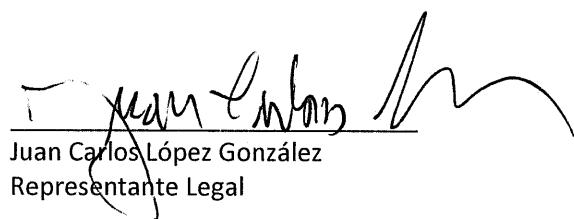
EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, este Otrosí se subscribe en la fecha establecida más arriba por:

Contratista



Holger Orlando Camacho Peña  
Representante Legal

DLTD



Juan Carlos López González  
Representante Legal

 <b>DRUMMOND LTD. COLOMBIA</b>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	SIG-1807
		Versión 3
	ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO	Junio 01, 2018
		Página 1 de 2

### Acta de Terminación y Liquidación

Esta acta (el “Acta”) de terminación y liquidación del Contrato (según se define más adelante) se suscribe el 7 de mayo de 2025 por

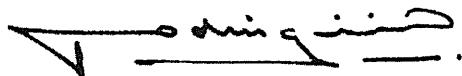
- (i) Mecánicos Asociados S.A.S.; identificada con NIT 891.102.723-8, representada en esta Acta por quien la suscribe en su nombre con la capacidad legal necesaria para hacerlo (el “Contratista”); y
  - (ii) Drummond Ltd., sucursal de sociedad extranjera identificada con NIT 800.021.308-5 representada en esta Acta por quien la suscribe en su nombre con la capacidad legal necesaria para hacerlo (“DLTD” y, junto con el Contratista, las “Partes” y, cada una, una “Parte”).
1. Definiciones. Los términos utilizados en mayúscula en esta Acta, y que no estén expresamente definidos acá, tienen el significado otorgado a ellos en el Contrato.
  2. Terminación y Liquidación del Contrato. Las Partes, en virtud de esta Acta, terminan y liquidan de mutuo acuerdo el contrato de prestación de los servicios de soldadura en talleres de equipo móvil, incluyendo sin limitarse a tolvas, equipo fijo y centro de mantenimiento en la Mina, los servicios de soporte que se requieran en dichas áreas y conexas, formado a partir de la oferta mercantil No. DCI-1630, según esta fue aceptada por DLTD mediante Orden de Compra No. 0100217158 de fecha 10 de diciembre de 2013 (según haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato”).
  3. Consideraciones. Lo anterior teniendo en cuenta que:
    - 3.1. El Contrato inició su ejecución el 1 de enero de 2014.
    - 3.2. De acuerdo con la Cláusula 3 (Plazo) del Contrato, el Contrato se ha terminado por vencimiento de su término de duración el día 28 de febrero de 2025.
  4. Declaraciones del Contratista. En virtud de esta Acta el Contratista declara y garantiza lo siguiente en la fecha de suscripción de esta Acta:
    - 4.1. Ha pagado oportunamente todos los impuestos nacionales, departamentales o municipales a su cargo relacionados con el Contrato.
    - 4.2. Está a paz y salvo con sus empleados respecto del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales y de seguridad social relacionadas con el Contrato. Lo anterior incluye, sin limitación, pago de salarios y prestaciones sociales, contribuciones de salud, cesantías, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales.
    - 4.3. Se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones con sus subcontratistas o terceros con quienes haya tenido alguna relación comercial para la ejecución del Contrato.

 DRUMMOND LTD. COLOMBIA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	SIG-1807
	ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO	Versión 3
		Junio 01, 2018
		Página 2 de 2

- 4.4. DLTD se encuentra a paz y salvo frente al cumplimiento de todas sus obligaciones bajo el Contrato a su entera satisfacción.
- 4.5. No hay acciones pendientes por parte de DLTD que impidan la terminación y liquidación definitiva del Contrato en los términos establecidos en esta Acta.
5. Supervenencia de Obligaciones del Contratista. El Contratista (i) mantendrá indemne a DLTD en los términos establecidos en el Contrato; (ii) otorgará las garantías establecidas a favor de DLTD bajo el Contrato y (iii) cumplirá las demás obligaciones que deban sobrevivir a la terminación del Contrato según el Contrato y los Términos y Condiciones. Estas obligaciones sobrevivirán por el término de prescripción establecido en dichos documentos.
6. Renuncia a Acciones Legales. El Contratista, sus accionistas, administradores, empleados, representantes y, en general, cualquier persona natural o jurídica que actúe en nombre o representación del Contratista, renuncia irrevocablemente a ejercer, ahora o en el futuro, cualquier acción legal en contra de (i) DLTD; (ii) sus entidades relacionadas en Colombia y en cualquier otra jurisdicción y (iii) los administradores, empleados o representantes de cualquiera de las anteriores (conjuntamente, las "Entidades DLTD"), que tenga que ver con el Contrato o con cualquier otra circunstancia que involucre a DLTD y a las Entidades DLTD. Así mismo, el Contratista libera a DLTD y a las Entidades DLTD de cualquier responsabilidad respecto del Contrato.

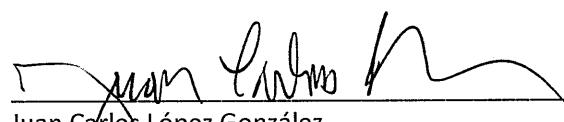
EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, se suscribe esta Acta en la Fecha de Suscripción, por:

El Contratista,



Reinaldo Rodríguez  
Representante Legal

Drummond, Ltd.,



Juan Carlos López González  
Representante Legal

Ciénaga, Magdalena, noviembre 24 de 2025

**A Quien Corresponda**

Drummond, Ltd. (“DLTD”), manifiesta que Mecánicos Asociados S.A.S., identificada con Nit No. 891.102.723-8 (el “Oferente”), le prestó los servicios de soldadura en las minas operadas por DLTD en el departamento del Cesar (los “Servicios”), a través de la Oferta Mercantil DCI 1630 de fecha 17 de septiembre de 2013 y la cual estuvo vigente hasta el 28 de febrero de 2025.

Actualmente, el Oferente presta los Servicios a DLTD en virtud de la oferta mercantil DCI 2314 de fecha 6 de noviembre de 2024, aceptada por DLTD mediante la orden de compra No.0100414033 del 27 de diciembre de 2024 y la cual se encuentra vigente hasta el 1 de enero de 2028.



---

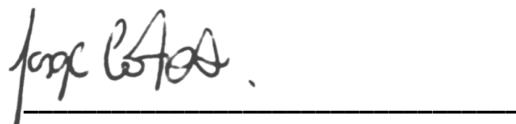
Fernando Muñoz  
Departamento de Materiales  
Drummond Ltd.

Ciénaga, Magdalena, noviembre 26 de 2025

**A Quien Corresponda**

Drummond, Ltd. certifica que actualmente tiene inscritos 1.312 proveedores de bienes y servicios en su base de datos.

La presente certificación se expide por solicitud del interesado.



Jorge Cotes  
Gerente de Compras  
Drummond, Ltd.

**Bogotá, D.C.**  
Calle 72 No.10-07, Of.1302  
PBX: (+57-1) 587-1000  
Fax: (+57-1) 210-2054

**Puerto Drummond**  
KM 10 Vía Ciénaga – Santa Marta  
PBX: (+57-5) 432-8000  
Fax: (+57-5) 432-8000 Ext.8013

**Valledupar, Cesar**  
Calle 12 No. 8-42, Of. 303 y 304  
Tels.: (+57-5) 5719300

**La Loma, Cesar**  
KM 31 Vía San Roque  
PBX: (+57-5) 571-9300  
Fax: (+57-5) 571-9490